



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NORMAS LEGALES

Año XL - Nº 17390

VIERNES 4 DE AGOSTO DE 2023

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 111-2023-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a EE.UU. y encargan su despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **4**

AMBIENTE

R.D. Nº 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS.- Aprueban formatos de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos, Manifiesto de Residuos Peligrosos, Informe de Operador de Residuos Sólidos, y Registro Autoritativo **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 220-2023-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para participar en eventos a realizarse en Panamá y Colombia **6**

DEFENSA

R.S. Nº 040-2023-DE.- Prorrogan el nombramiento de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas **6**

R.S. Nº 041-2023-DE.- Cesan en el cargo a Comandante General de la Marina de Guerra del Perú **7**

R.S. Nº 042-2023-DE.- Nombran Comandante General de la Marina de Guerra del Perú **7**

R.M. Nº 00760-2023-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios **8**

R.M. Nº 00761-2023-DE.- Autorizan viaje de personal del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios **9**

R.D. Nº 460-2023 MGP/DICAPI.- Aprueban incorporar a las normas de la Autoridad Marítima Nacional los Procedimientos para la Supervisión por el Estado Rector del Puerto, adoptado por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A. 1155 (32), y la actualización de los Procedimientos y Disposiciones relativas a la Supervisión por el Estado Rector del Puerto **11**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Res. Adm. Nº D000149-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE.- Aprueban el Calendario Regional de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el ámbito territorial de la competencia de la ATFFS - Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas por el Estado **12**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. Nº D000148-2023-MIDIS.- Aprueban "Directiva que establece las disposiciones para el inicio de las operaciones de empadronamiento masivo por barrido focalizado en zonas de mayor pobreza monetaria de los 60 distritos priorizados" **15**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 167-2023-EF.- Decreto Supremo que aprueba las compras corporativas obligatorias para la adquisición de bolígrafos y de papel bond homologado, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y dicta otras disposiciones **16**

D.S. Nº 168-2023-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Salud **23**

EDUCACIÓN

R.M. Nº 423-2023-MINEDU.- Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de EDUCADOR **24**

R.M. Nº 424-2023-MINEDU.- Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de MAESTRO **25**

R.M. Nº 425-2023-MINEDU.- Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de AMAUTA **26**

INTERIOR

R.D. Nº 221-2023-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefectos(as) Distritales en diversas regiones **27**

SALUD

R.M. Nº 744-2023/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión Descentralizada **28**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 302-2023-TR.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **28**

R.VM. N° 027-2023-MTPE/3.- Designan Jefa de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones del Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú" **28**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1011-2023-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa REDTV TRIPLE PA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República **29**

R.D. N° 427-2023-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular por cambio de Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana a Tipo Combinada **30**

R.D. N° 0596-2023-MTC/12.- Aprueban el texto de la Norma Técnica Complementaria NTC-005-2013 - "Servicios Médicos en los Aeródromos" Revisión 001 **31**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 141-2023-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que modifica el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin **31**

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00222-2023-CD/OSIPTTEL.- Declaran infundado el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 142-2023-GG/OSIPTTEL **33**

Res. N° 00224-2023-CD/OSIPTTEL.- Aprueban Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos **36**

Res. N° 00225-2023-CD/OSIPTTEL.- Declaran Infundado Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 169-2023-GG/OSIPTTEL y confirman multa impuesta **43**

Res. N° 00226-2023-CD/OSIPTTEL.- Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija y del Proyecto de Norma que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTTEL **47**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Res. N° 000133-2023-PROMPERU/PE.- Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva de PROMPERU **48**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 00087-2023-OEFA/PCD.- Designan Jefa de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía del OEFA **48**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Res. N° 00067-2023-SENACE/PE.- Designan Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, y dan por concluida encargatura **49**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000157-2023/SUNAT.- Regulan nueva forma para el pago del aporte social a que se refiere el inciso a) del artículo 32 de la Ley N° 30003 **51**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Res. N° 330-2023-SUNAFIL.- Designan Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL **52**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 129-2023-SUNARP/SN.- Autorizan la creación de la Oficina Receptora de Laredo, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo **52**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000280-2023-CE-PJ.- Aprueban el Acta N° 001-2023-ST/INTEGRIDAD-PJ, sobre revisión del Sistema de Gestión Antisoborno por la Alta Dirección; y el Acta N° 002-2023-ST/INTEGRIDAD-PJ, sobre revisión del Sistema de Gestión Antisoborno por el Órgano de Gobierno **54**

Res. Adm. N° 000319-2023-CE-PJ.- Disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones **55**

Res. Adm. N° 000320-2023-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal en diversas Cortes Superiores de Justicia **60**

Res. Adm. N° 000324-2023-CE-PJ.- Disponen ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), en órganos jurisdiccionales del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que atienden procesos de la Especialidad Civil bajo el alcance de la Oralidad Civil **61**

Res. Adm. N° 000325-2023-CE-PJ.- Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao **62**



Res. Adm. N° 000326-2023-CE-PJ.- Disponen ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, que atienden procesos de la especialidad civil bajo el alcance de la Oralidad Civil **64**

Res. Adm. N° 000327-2023-CE-PJ.- Declaran fechas de inicio de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes, creados mediante Res. Adm. N° 000436-2022-CE-PJ y su modificatoria **65**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0929-2023-R-UNA.- Modifican la Resolución Rectoral N° 0823-2023-R-UNA que autorizó viaje de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno a Argentina **69**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0124-2023-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco **69**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1906-2023-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco **71**

Res. N° 1907-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas **72**

Res. N° 1908-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto **72**

Res. N° 1909-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao **73**

Res. N° 1910-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco **74**

Res. N° 1911-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa **74**

Res. N° 1912-2023-MP-FN.- Nombran a Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco **75**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 02418-2023.- Autorizan a Prima AFP el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Ica y Lambayeque **75**

Res. SBS N° 02489-2023.- Rectifican el Primer Considerando de la Resolución SBS N° 2418-2023 **76**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Res. N° 116-2023-0200-GM/MSI.- Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad de San Isidro **77**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 021-2023-MDSA.- Ordenanza que crea la "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Antonio para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar" **78**

Ordenanza N° 022-2023-MDSA.- Ordenanza Municipal que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de ríos, en la jurisdicción del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **80**

Ordenanza N° 023-2023-MDSA.- Ordenanza que prohíbe el arrojado de residuos sólidos de la construcción y demolición en espacios públicos en el distrito de San Antonio **85**

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSAutorizan viaje del Ministro de Defensa a
EE.UU. y encargan su despacho al Ministro
de Trabajo y Promoción del EmpleoRESOLUCIÓN SUPREMA
N° 111-2023-PCM

Lima, 3 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 01802-2023-MINDEF-VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa hace de conocimiento de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores que la Agregaduría de Defensa de los Estados Unidos de América en el Perú ha adelantado la confirmación del Subsecretario Adjunto de Defensa para el Hemisferio Occidental, para concretar una reunión con el titular de este sector, con la finalidad de intensificar las oportunidades de cooperación bilateral en el marco del Convenio de Ayuda Militar de 1952;

Que, con Oficio N° 01837-2023-MINDEF-VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa solicita al Jefe de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos, concretar una reunión con el Presidente de la Junta de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, así como con el Director del Colegio Interamericano de Defensa;

Que, a través del Informe Técnico N° 00005-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN-DIAMCI/MAPAC, la Dirección de Asuntos Multilaterales y Cooperación Internacional del Ministerio de Defensa indica que, con ocasión de la visita del señor Ministro de Defensa del Perú para sostener una reunión con el Subsecretario Adjunto de Defensa para el Hemisferio Occidental de los Estados Unidos de América, la Agregada de Defensa de los Estados Unidos de América coordinó y confirmó otras reuniones, con el Director Adjunto para el Hemisferio Occidental, el Asesor Principal de la Casa Blanca en Temas de Seguridad y Defensa, el Jefe de la Guardia Nacional, el Director de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y el Director del Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa William J. Perry. Asimismo, el Jefe de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, a través de videoconferencia, ha confirmado las reuniones del señor Ministro de Defensa del Perú y el Director del Colegio Interamericano de Defensa y el Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa; además, a través de videoconferencia, la Agregaduría de Defensa del Perú en los Estados Unidos de América confirmó reuniones de coordinación con los Agregados Naval, Militar y Aéreo del Perú en los Estados Unidos;

Que, con Oficio N° 01976-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales recomienda autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor Jorge Luis CHÁVEZ CRESTA, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, para que participe en las reuniones de coordinación con el Director del Colegio Interamericano de Defensa, con el Director del Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa William J. Perry, con el Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, con el Subsecretario Adjunto de Defensa para el Hemisferio Occidental, con el Director Adjunto para el Hemisferio Occidental, con el Asesor Principal de la Casa Blanca en temas de Seguridad y Defensa, con el Jefe de la Guardia Nacional, con el Director de la

Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y con los Agregados Naval, Militar y Aéreo del Perú en los Estados Unidos, que se llevarán a cabo en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 8 al 11 de agosto de 2023, autorizando su salida del país el 7 de agosto y el retorno el 12 de agosto de 2023, sustentándose en los argumentos señalados en el precitado Informe Técnico;

Que, los gastos que genere el citado viaje por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, en tanto dure la ausencia del señor Ministro de Estado, es necesario encargar el Despacho de Defensa;

Que, por lo expuesto y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA, Ministro de Defensa, a las referidas reuniones en las fechas programadas, de acuerdo a la agenda trabajada entre la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agregaduría de Defensa del Perú en los Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros, se efectúa por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicio, del señor Jorge Luis CHÁVEZ CRESTA, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 8 al 11 de agosto de 2023, autorizando su salida del país el 7 de agosto y su retorno el 12 de agosto de 2023, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del pliego Ministerio de Defensa, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contado a partir del término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos: Lima – Washington DC, (Estados Unidos de América) - Lima:

US\$ 1,707.73 x 1 persona (incluye importe TUUA) US\$ 1,707.73

Viáticos:

US\$ 440.00 x 1 persona x 5 días US\$ 2,200.00

Total a pagar: US\$ 3,907.73

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Defensa al señor Antonio Fernando VARELA BOHORQUEZ, Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 7 de agosto de 2023 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2202021-3

AMBIENTE

Aprueban formatos de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos, Manifiesto de Residuos Peligrosos, Informe de Operador de Residuos Sólidos, y Registro Autoritativo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 31 de julio de 2023

Visto, el Informe N° 00114-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC y el Memorando N° 00990-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, remitidos por la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos el 17 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo, rector del sector ambiental, cuyo objeto es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que el MINAM es el encargado de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno, asimismo, que entre sus competencias están comprendidas las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normativa específica, la información, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia.

Que, el literal a) del artículo 102 del ROF del MINAM señala que la DGGRS es el órgano responsable de proponer instrumentos técnicos-normativos sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, en coordinación con las entidades competentes; así como expedir resoluciones en asuntos de su competencia; y, el literal c) del artículo 105 del citado cuerpo normativo establece que la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad tiene la función de formular instrumentos técnicos – normativos sobre el manejo de residuos sólidos, priorizando los principios de valorización, responsabilidad extendida del productor

y economía circular, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda.

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1278 establece que la Declaración Anual sobre la Minimización y Gestión de Residuos Sólidos, el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, y otros creados por las autoridades competentes para el logro de sus objetivos en materia de gestión, manejo de residuos sólidos y eficiencia de materiales, son considerados instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la LGIRS, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que el MINAM a través de la DGRS, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del Reglamento en mención, aprueba los siguientes formatos: (i) Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos; (ii) Manifiesto de Residuos Peligrosos; (iii) Informe de Operador de Residuos Sólidos; y, (iv) Registro Autoritativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM – Resolución Ministerial que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los formatos de: (i) Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos; (ii) Manifiesto de Residuos Peligrosos; (iii) Informe de Operador de Residuos Sólidos; y, (iv) Registro Autoritativo, que como anexos, forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publicar la presente Resolución Directoral y sus Anexos en el portal web del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3°.- DISPONER que los Registros Autoritativos de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos aprobados con anterioridad a la presente Resolución Directoral, se mantienen vigentes en los términos y condiciones en los que fueron aprobados. En caso, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) requieran ampliar la lista y/o el ámbito de gestión de los residuos sólidos que pretendan manejar, deben solicitarlo de acuerdo al procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 4°.- DISPONER que el formato correspondiente al Manifiesto de Residuos Peligrosos es de uso obligatorio, a partir de los 15 días calendarios siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 725-2023- MINAM/DGGRS de fecha 19 de julio de 2023, que aprueba los formatos de: (i) Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos; (ii) Manifiesto de Residuos Peligrosos; (iii) Informe de Operador de Residuos Sólidos; y, (iv) Registro Autoritativo.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

EDSON RANULFO HUMBERTO
ESPIÑOZA MELÉNDEZ
Director de la Dirección General de
Gestión de Residuos Sólidos

2201767-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para participar en eventos a realizarse en Panamá y Colombia**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 220-2023-MINCETUR**

Lima, 26 de julio de 2023

VISTO, el Oficio N° 000579-2023-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado realizar el día 15 de agosto de 2023, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, un evento empresarial que convocará a treinta (30) empresarios panameños de los sectores de banca y finanzas, retail, consumo masivo, minería, logística y transporte, e industria alimentaria, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana del sector de servicios y participen en el evento Perú Service Summit 2023, que se realizará en el mes de setiembre de 2023, en la ciudad de Lima;

Que, previamente, el día 14 de agosto del presente año, se sostendrá reuniones con el equipo de la Facilitación Comercial en Panamá y con representantes de la Cámara de Comercio de Panamá;

Que, por otro lado, PROMPERÚ participará, conjuntamente con empresas peruanas del sector franquicias, en la Feria Internacional "FANYF 2023", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 16 al 17 de agosto de 2023, con el objetivo de promover en el mercado colombiano la internacionalización y posicionamiento de las franquicias peruanas como negocios rentables, asequibles y con experiencia para el soporte del inversionista; para tal efecto, el día 15 de agosto del mismo año, se llevarán a cabo reuniones con la Oficina Comercial del Perú en el Exterior – OCEX Bogotá, así como acciones previas para lograr una óptima presentación;

Que, es importante la participación de Perú en dicha feria porque permitirá establecer contactos comerciales que generen oportunidades de inversión para la oferta peruana de franquicias, a través de la exhibición comercial y reuniones de negocios, y para dar a conocer las oportunidades comerciales y aspectos de acceso al mercado colombiano;

Que, siendo de interés institucional la participación de PROMPERÚ en la presentación del Perú Service Summit 2023 y en la Feria Internacional "FANYF 2023", la Presidencia Ejecutiva ha solicitado se autorice la comisión de servicios al exterior del señor David Abraham Ederly Muñoz, a la Ciudad de Panamá y a la ciudad de Bogotá, y de la señorita Jackeline Isabel Castillo Rojas a la ciudad de Bogotá, ambos profesionales de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de la entidad realicen acciones de promoción de las exportaciones en los eventos antes señalados;

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor David Abraham Ederly Muñoz, a la Ciudad de Panamá, República de Panamá y a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 14 al 18 de agosto de 2023, para que en representación de PROMPERÚ, participe en los eventos que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de la señorita Jackeline Isabel Castillo Rojas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 al 18 de agosto de 2023, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la Feria Internacional "FANYF 2023".

Artículo 3.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Área Geográfica	Viáticos día US \$	Total viáticos US \$
Jackeline Isabel Castillo Rojas	541,99	América del Sur	370,00 x 3	1 110,00
David Abraham Ederly Muñoz	556,29	América Central y América del Sur	315,00 x 2 370,00 x 2	1 370,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2200071-1

DEFENSA

Prorrogan el nombramiento de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 040-2023-DE**

Lima, 3 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Presidente de la República,



mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra entre otros, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es dirigido por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien es designado por el Presidente de la República y depende del Ministro de Defensa;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1136, Ley del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, establece que la Jefatura es ejercida por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien depende del Ministro de Defensa, y es desempeñado por un Oficial General o Almirante de las Fuerzas Armadas, designado por el Presidente de la República, entre los cinco (5) Oficiales Generales o Almirantes más antiguos del Escalafón Conjunto de las Fuerzas Armadas; otorgándosele mientras desempeñe el cargo la denominación distintiva de General de Ejército, Almirante o General del Aire;

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2021-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de agosto de 2021, se nombra al señor General de División Manuel Jesús Martín GÓMEZ DE LA TORRE ARANIBAR como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el artículo único de la Ley N° 31496, dispone que los Oficiales Generales o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución armada correspondiente, ejercen sus funciones por un periodo de dos (2) años; pudiendo prorrogarse por un año adicional únicamente en el caso del Jefe del Comando Conjunto;

Estando a lo propuesto por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el nombramiento del General de División Manuel Jesús Martín GÓMEZ DE LA TORRE ARANIBAR como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa adopta las acciones pertinentes para gestionar los dispositivos de relevo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tomando en consideración el tiempo máximo de servicios, reales y efectivos en la carrera militar, del Oficial General citado en el artículo 1, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2202021-4

Cesan en el cargo a Comandante General de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 041-2023-DE

Lima, 3 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el artículo único de la Ley N° 31496, dispone que los Oficiales Generales o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución armada correspondiente, ejercen sus funciones por un periodo de dos (2) años; pudiendo prorrogarse por un año adicional únicamente en el caso del Jefe del Comando Conjunto;

Que, el inciso i) del artículo 44 de la Ley N° 28359, establece como causal de pase a la situación militar de retiro, el cese en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas;

Que, asimismo, el artículo 53 de la citada Ley precisa que el Oficial que, en el desempeño del cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cesa en sus funciones antes de cumplir los cuarenta (40) años de servicios, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2021-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de agosto de 2021, se nombra al señor Vicealmirante Alberto Alcalá Luna, como Comandante General de la Marina de Guerra del Perú;

Estando a lo propuesto por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cesar en el cargo, con efectividad al 4 de agosto de 2023, al señor Vicealmirante Alberto Alcalá Luna como Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y pasarlo a la situación militar de retiro, reconociéndosele cuarenta (40) años de servicios como Oficial; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2202021-5

Nombran Comandante General de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 042-2023-DE

Lima, 3 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra entre otros, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, dispone que la Marina de Guerra del Perú es comandada por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, quien es designado por el Presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa;

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, establece que la Comandancia General de la Marina es ejercida por

el Comandante General de la Marina, quien es designado por el Presidente de la República entre los tres (03) Vicealmirantes de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales en actividad; para lo cual no se considera, de ser el caso, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; otorgándosele la denominación distintiva de Almirante, mientras desempeñe el cargo;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el artículo único de la Ley N° 31496, dispone que los Oficiales Generales o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución armada correspondiente, ejercen sus funciones por un periodo de dos (2) años; pudiendo prorrogarse por un año adicional únicamente en el caso del Jefe del Comando Conjunto;

Estando a lo propuesto por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Vicealmirante Luis José Polar Figari como Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2202021-6

Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00760-2023-DE

Lima, 3 de agosto del 2023

VISTOS:

Los Oficios Extra FAP N° 002475 y N° 002610-2023-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 01992-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01188-2023 y Oficio N° 00923-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00371-2023-MINDEF/VPD, el Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa hace de conocimiento a la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú que el Ministro de Defensa sostendrá una reunión con el Subsecretario Adjunto de Defensa para el Hemisferio Occidental de los Estados Unidos de América, a realizarse en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, para lo cual solicita la participación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante Oficio Extra FAP N° 002436-2023-COFAP/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú hace de conocimiento del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa sobre participación del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú en la Reunión de Coordinación con el Subsecretario Adjunto de Defensa para el Hemisferio Occidental de los Estados Unidos de América;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 009, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría

General de la Fuerza Aérea del Perú emite opinión favorable a la autorización de viaje al exterior del General del Aire Alfonso Javier ARTADI SALETTI para participar en la Reunión de Coordinación con el Subsecretario Adjunto de Defensa para el Hemisferio Occidental de los Estados Unidos de América, a realizarse en el lugar y fechas señaladas;

Que, por medio de la Papeleta de Trámite N° 006247-2023-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú remite a la Dirección General de Personal de la citada Institución Armada, la documentación que sustenta la presente autorización de viaje al exterior del referido personal militar, en comisión de servicio, para participar en la Reunión de Coordinación con el Subsecretario Adjunto de Defensa para el Hemisferio Occidental de los Estados Unidos de América, a realizarse en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 7 al 11 de agosto de 2023;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, anexada a la Papeleta de Trámite N° 006247-2023-SECRE/FAP, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la citada comisión de servicios; por cuanto, permitirá fomentar y consolidar alianzas estratégicas que contribuirán al fortalecimiento de la imagen y presencia Institucional en el ámbito internacional, lo cual contribuirá a alcanzar los objetivos e intereses institucionales, acorde con la visión de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 0067 DGVC-ME/SIAF-RP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se detalla los gastos por pasajes aéreos internacionales (ida y vuelta) y viáticos que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000002 y N° 0000000084, emitidas por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto al Tesoro Público;

Que, con Oficios Extra FAP N° 002475 y N° 002610-2023-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del General del Aire Alfonso Javier ARTADI SALETTI para participar en la Reunión de Coordinación con el Subsecretario Adjunto de Defensa para el Hemisferio Occidental de los Estados Unidos de América, a realizarse en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 7 al 11 de agosto de 2023; así como, autorizar su salida del país el 6 de agosto y su retorno el 12 de agosto de 2023;

Que, a través del Oficio N° 01992-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico N° 445-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN que contiene la opinión técnica favorable de la mencionada Dirección General, respecto a la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del referido personal militar;

Que, mediante el Informe Legal N° 01188-2023 y Oficio N° 00923-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del General del Aire Alfonso Javier ARTADI SALETTI para participar en la Reunión de Coordinación con el Subsecretario Adjunto de Defensa



para el Hemisferio Occidental de los Estados Unidos de América, a realizarse en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del General del Aire Alfonso Javier ARTADI SALETTI, identificado con NSA N° O-9434381 y DNI N° 03885781, para participar en la Reunión de Coordinación con el Subsecretario Adjunto de Defensa para el Hemisferio Occidental de los Estados Unidos de América, a realizarse en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 7 al 11 de agosto de 2023; así como, autorizar su salida del país el 6 de agosto y su retorno el 12 de agosto de 2023.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes Aéreos: Lima – Washington DC (Estados Unidos de América) – Lima	
clase económica	
US \$ 2,103.74 x 1 persona (Incluye TUUA)	= US \$ 2,103.74
Viáticos	
US \$ 440.00 x 5 días x 1 persona	= US \$ 2.200.00
Total a Pagar en Dólares Americanos	= US \$ 4,303.74

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de la autorización de viaje a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial General comisionado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2201986-1

Autorizan viaje de personal del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00761-2023-DE

Lima, 3 de agosto del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 01983-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01184-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 01802-2023-MINDEF-VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa hace de conocimiento de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores que la Agregaduría de Defensa de los Estados Unidos de América en el Perú ha adelantado la confirmación del Subsecretario Adjunto de Defensa para el Hemisferio Occidental, para concretar una reunión con el titular de este sector, con la finalidad de intensificar las oportunidades de cooperación bilateral en el marco del Convenio de Ayuda Militar de 1952;

Que, con Oficio N° 01837-2023-MINDEF-VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa solicita al Jefe de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos, concretar una reunión con el Presidente de la Junta de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, así como con el Director del Colegio Interamericano de Defensa;

Que, a través del Informe Técnico N° 00004-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN-DIAMCI/MAPAC, la Dirección de Asuntos Multilaterales y Cooperación Internacional del Ministerio de Defensa indica que, con ocasión de la visita del señor Ministro de Defensa del Perú para sostener una reunión con el Subsecretario Adjunto de Defensa para el Hemisferio Occidental de los Estados Unidos de América, la Agregada de Defensa de los Estados Unidos de América coordinó y confirmó otras reuniones, con el Director Adjunto para el Hemisferio Occidental, el Asesor Principal de la Casa Blanca en Temas de Seguridad y Defensa, el Jefe de la Guardia Nacional, el Director de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y el Director del Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa William J. Perry. Asimismo, el Jefe de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, a través de videoconferencia, ha confirmado las reuniones del señor Ministro de Defensa del Perú y el Director del Colegio Interamericano de Defensa y el Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa; además, a través de videoconferencia, la Agregaduría de Defensa del Perú en los Estados Unidos de América confirmó reuniones de coordinación con los Agregados Naval, Militar y Aéreo del Perú en los Estados Unidos;

Que, asimismo, en el mencionado informe técnico, se precisa que, teniendo en cuenta la importancia y los temas a tratar en las diferentes reuniones, resulta necesario que el señor Ministro de Defensa esté acompañado del equipo diplomático y técnico necesario, quienes estarán en la capacidad de absolver las consultas técnicas de detalle que puedan surgir durante las citadas reuniones, por lo que proponen a la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa, conformada por el Ministro SDR Augusto CABRERA REBAZA, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, el Teniente Coronel EP Yohan Alfredo NAVINCOPAACOSTA, Edecán del señor Ministro de Defensa, y el señor Miguel Angel PEÑA CASTRO, Traductor y Especialista de la Dirección General de Relaciones Internacionales;

Que, con Oficio N° 01983-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales recomienda autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Ministro SDR Augusto CABRERA REBAZA,

Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, del Teniente Coronel EP Yohan Alfredo NAVINCOPA ACOSTA, Edecán del señor Ministro de Defensa, y del señor Miguel Angel PEÑA CASTRO, Traductor y Especialista de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para que formen parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante su participación en las diferentes reuniones que sostendrá con el Director del Colegio Interamericano de Defensa, con el Director del Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa William J. Perry, con el Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, con el Subsecretario Adjunto de Defensa para el Hemisferio Occidental, con el Director Adjunto para el Hemisferio Occidental, con el Asesor Principal de la Casa Blanca en temas de Seguridad y Defensa, con el Jefe de la Guardia Nacional, con el Director de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y con los Agregados Naval, Militar y Aéreo del Perú en los Estados Unidos, que se llevarán a cabo en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 8 al 11 de agosto de 2023, autorizando su salida del país el 7 de agosto y su retorno el 12 de agosto de 2023, sustentándose en los argumentos señalados en el citado Informe Técnico;

Que, conforme a lo señalado en el referido Informe Técnico, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal del Ministerio de Defensa; por cuanto, les permitirá acompañar al señor Ministro de Defensa durante su participación en las diferentes reuniones con el Director del Colegio Interamericano de Defensa, con el Director del Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa William J. Perry, con el Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, con el Subsecretario Adjunto de Defensa para el Hemisferio Occidental, con el Director Adjunto para el Hemisferio Occidental, con el Jefe de la Guardia Nacional, con el Director de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, con los Agregados Naval, Militar y Aéreo del Perú en los Estados Unidos y con el Asesor Principal de la Casa Blanca en Temas de Seguridad y Defensa, a fin de tratar temas de cooperación entre el Ministerio de Defensa del Perú y la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos de América, para poder contar con la colaboración de este último en temas de Seguridad y Defensa Nacional, así como en asuntos relacionados a la paz y seguridad internacionales, a fin de realizar un intercambio de experiencias, lecciones aprendidas, y capacitación con la citada Secretaría de Defensa, precisando que el viaje propuesto se encuentra conforme con los objetivos institucionales del Ministerio de Defensa;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los viáticos que se otorguen conforme a la Escala señalada en el artículo 5 serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos suscrita por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Defensa - Administración General, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000001799 y N° 0000001805 emitidas por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación del personal autorizado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su

salida del país con un (1) día de anticipación, y su retorno un (1) día después del término de las mismas; sin que el día adicional de retorno genere gasto alguno al Tesoro Público;

Que, mediante el Informe Legal N° 01184-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Ministro SDR Augusto CABRERA REBAZA, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, del Teniente Coronel EP Yohan Alfredo NAVINCOPA ACOSTA, Edecán del señor Ministro de Defensa, y del señor Miguel Angel PEÑA CASTRO, Traductor y Especialista de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para que formen parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante su participación en las diferentes reuniones que sostendrá en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Ministro SDR Augusto CABRERA REBAZA, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, identificado con DNI N° 09384670, del Teniente Coronel EP Yohan Alfredo NAVINCOPA ACOSTA, Edecán del señor Ministro de Defensa, identificado con DNI N° 20074366, y del señor Miguel Angel PEÑA CASTRO, Traductor y Especialista de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, identificado con DNI N° 40638839, para que formen parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante su participación en las diferentes reuniones que sostendrá con el Director del Colegio Interamericano de Defensa, con el Director del Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa William J. Perry, con el Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, con el Subsecretario Adjunto de Defensa para el Hemisferio Occidental, con el Director Adjunto para el Hemisferio Occidental, con el Asesor Principal de la Casa Blanca en temas de Seguridad y Defensa, con el Jefe de la Guardia Nacional, con el Director de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y con los Agregados Naval, Militar y Aéreo del Perú en los Estados Unidos, que se llevarán a cabo en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 8 al 11 de agosto de 2023, autorizando su salida del país el 7 de agosto y su retorno el 12 de agosto de 2023.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima – Washington DC, Estados Unidos de América)		
- Lima:		
US\$ 1,707.73 x 3 personas (incluye importe TUUA)		US\$ 5,123.19
Viáticos:		
US\$ 440.00 x 3 personas x 5 días		<u>US\$ 6.600.00</u>
Total a pagar:		US\$ 11,723.19

Artículo 3.- El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de



la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2201981-1

Aprueban incorporar a las normas de la Autoridad Marítima Nacional los Procedimientos para la Supervisión por el Estado Rector del Puerto, adoptado por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A. 1155 (32), y la actualización de los Procedimientos y Disposiciones relativas a la Supervisión por el Estado Rector del Puerto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 460-2023 MGP/DICAPI

31 de julio del 2023

Que, la Autoridad Marítima del Perú es firmante del Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto, Acuerdo de viña del Mar 1992, en adelante AVM y del Memorándum de Entendimiento sobre control de Buques por el Estado Rector del Puerto en la Región Asia - Pacífico 1994, en adelante MOU de Tokio, los mismos que tienen como objetivo el de mantener un sistema eficaz y armonizado de inspecciones para verificar que los buques extranjeros que operan en la Región cumplan con los estándares de seguridad prescritos en los convenios de la Organización Marítima Internacional;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, asumió el compromiso de hacer efectivas las disposiciones del AVM y del MOU de Tokio, teniendo que mantener un eficaz control de buques y alcanzar un mínimo requerido de buques inspeccionados;

Que, en los numerales (3) y (5) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012; establecen el ámbito de aplicación de la norma donde señala que, las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado peruano; así, como las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes, respectivamente;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas; establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Perú es parte en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 666° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014; señala que las inspecciones de control por el Estado Rector del Puerto son los reconocimientos e inspecciones dispuestas por el Reglamento para las naves de bandera extranjera en puertos nacionales, las cuales se llevan a cabo de conformidad con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, con Resolución Directoral N° 1467-2012 MGP/DCG de fecha 28 de diciembre del 2012, la Autoridad Marítima Nacional, aprueba los procedimientos para la presentación de observaciones a la decisión de detención o deficiencias detectadas por el Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1358 -2012 MGP/DCG de fecha 30 de noviembre del 2012, la Autoridad Marítima Nacional, aprueba los procedimientos de información ante la detención de un buque de bandera nacional en puerto extranjero por el Estado Rector del Puerto;

Que, con Resolución Directoral N° 0854 -2012 MGP/DCG de fecha 10 de setiembre del 2012, la Autoridad Marítima Nacional, aprueba los procedimientos para la Supervisión por el Estado Rector del Puerto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0397-2012 MGP/DCG de fecha 26 de junio del 2012, la Autoridad Marítima Nacional, aprueba el modelo y las medidas reglamentarias del sello identificador como Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto (OSERP);

Que, con Resolución Directoral N° 0584 -2007 MGP/DCG de fecha 10 de diciembre del 2007, la Autoridad Marítima Nacional, aprueba los lineamientos que determinan el perfil profesional, las facultades y obligaciones del Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto (OSERP);

Que, en su 32° periodo de sesiones, la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A. 1155 (32) del 15 de diciembre del 2021, adoptó los Procedimientos para la Supervisión por el Estado Rector del Puerto, en consecuencia, revoca toda disposición anterior y que le sea contraria a esta;

Que, mediante el Informe Técnico N° 008-2022 del Director de Inspección, Auditorías y Supervisiones de fecha 07 de diciembre del 2022, luego de la evaluación realizada, recomienda aprobar la norma que incorpora y aprueba la actualización de los Procedimientos y Disposiciones relativas a la Supervisión por el Estado Rector del Puerto;

Que, de conformidad a las normas establecidas en los párrafos precedentes, en los cuales se aprobaron los procedimientos y disposiciones inherentes al Estado Rector del Puerto, los mismos que no han sido actualizados de manera continua conforme a los compromisos adoptados por el estado peruano, en las diferentes asambleas y reuniones desarrollados por la Organización Marítima Internacional, en los que se han implantado nuevos procesos para la realización de las inspecciones, al igual que en los acuerdos regionales AVM y MOU de Tokio, quienes también han emitido disposiciones y consideraciones relativos a las inspecciones, resaltando las orientaciones sobre las inspecciones a distancia del Estado Rector del Puerto promovido por el MOU de Tokio a consecuencia de la emergencia sanitaria mundial provocada por la pandemia de la COVID-19, lo que deja como precedente para futuras acciones ante una emergencia de diversa índole, a fin de que las inspecciones por el Estado Rector del Puerto no se vean afectados;

Que, de acuerdo al contexto descrito anteriormente, resulta necesario que la Autoridad Marítima Nacional unifique y actualice las normas y disposiciones relativas a la Supervisión por el Estado Rector del Puerto, tomando como base los criterios vigentes establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI), el AVM y MOU de Tokio con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos y asegurar la efectividad y control por parte del estado;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Estado Rector del Puerto, a lo opinado por el Director de Administración Marítima y por el Director de Inspecciones, Auditorías y Supervisiones, así como lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la incorporación a las normas de la Autoridad Marítima Nacional los Procedimientos para la Supervisión por el Estado Rector del Puerto, adoptado por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A. 1155 (32) de fecha 15 de diciembre del 2021.

Artículo 2°.- Aprobar la actualización de los Procedimientos y Disposiciones relativas a la Supervisión por el Estado Rector del Puerto que como anexo forma parte de la presente resolución directoral, tomando como referencia los puntos idóneos de la Resolución A. 1155 (32), a ser utilizados en nuestro territorio nacional.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto lo establecido en las Resoluciones Directorales N° 0584 -2007 MGP/DCG de fecha 10 de diciembre del 2007, N° 0397-2012 MGP/DCG de fecha 26 de junio 2012, N° 0854 -2012 MGP/DCG de fecha 10 de setiembre 2012, N° 1358 -2012 MGP/DCG de fecha 30 de noviembre 2012 y N° 1467-2012 MGP/DCG de fecha 28 de diciembre 2012.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: www.dicapi.mil.pe.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR ERNESTO COLUNGE PINTO
Director General de Capitanías y Guardacostas

2201791-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el Calendario Regional de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el ámbito territorial de la competencia de la ATFFS - Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D000149-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- LAMBAYEQUE

Chiclayo, 26 de julio del 2023

VISTO:

El INFORME TEC N° 294-2022-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, de fecha 06 de octubre del 2022, INFORME TEC N° 014-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 02 de marzo del 2023 y el INFORME TEC N° 064-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 04 de julio del 2023 cual sustenta la propuesta del Calendario Regional de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el ámbito territorial de la competencia de la ATFFS – Lambayeque fuera de Áreas Naturales Protegidas por el Estado por el periodo de dos años; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y

de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre hasta que se culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 104 de la Ley en mención dispone, que la ARFFS elabora y aprueba los calendarios regionales de caza deportiva, considerando las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS) dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, fijando las temporadas de caza y las cuotas de extracción totales y por autorización;

Que, el artículo 88 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que los calendarios se elaboran y se aplican con un enfoque de manejo adaptativo y señalan, para cada UGFFS existente dentro del ámbito de la ARFFS, las especies de fauna silvestre permitidas de extraer por sexo y categoría por edad, según corresponda, por el ámbito total y/o por cazador, por temporada o por día y salida, según corresponda; las temporadas de caza por especie; la cuota o número de especímenes permitidos, de acuerdo a la biología de la especie; y el monto del pago por derecho de aprovechamiento o costo de las autorizaciones;

Que, de otra parte, el artículo 90 del Reglamento en mención, dispone que para la caza deportiva solo deben emplearse las armas autorizadas en el calendario regional de caza deportiva, según los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR, siendo posible, el empleo de armas de fuego, en los tipos, calibres y características establecidas en la normatividad correspondiente, así como de armas neumáticas, arcos y ballestas;

Que, mediante el INFORME TEC N° 294-2022-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, de fecha 06 de octubre del 2022, INFORME TEC N° 014-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 02 de marzo del 2023 y el INFORME TEC N° 064-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 04 de julio del 2023 recomienda aprobar el Calendario Regional de Caza Deportiva para el periodo de vigencia de dos (2) años, aplicable en el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, expone las consideraciones técnicas y legales para el establecimiento de las especies, ámbito geográfico, temporadas de caza, derecho de aprovechamiento, tipos de armas, condiciones y cuotas máximas por cazador, y precisa que, según la legislación vigente, la mismas no se encuentren amenazadas y la actividad de caza deportiva no afecta su supervivencia, especies del grupo 1 y 2, detallamos: caza menor .- pato gargantillo (*Anas bahamensis*), pato acanelado (*Spatula cyanoptera*), cuculí (*Zenaida meloda*), madrugadora (*Zenaida auriculada*) y de caza mayor-venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*);

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Calendario Regional de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No



Amenazadas para el ámbito territorial de la competencia de la ATFFS– Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que como Anexo N° 1 forman parte integrante de la presente resolución, cuya vigencia es de dos (02) años calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Para realizar la práctica de la caza deportiva en virtud del calendario aprobado, se debe contar con la respectiva licencia y autorización para la caza deportiva.

Artículo 3°.- Los tipos de armas permitidas para la caza deportiva así como sus calibres mínimos y características, son los establecidos por el SERFOR mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 073-2018-MINAGRI-SERFOR/DE.

Artículo 4°.- La práctica de la caza deportiva en las tierras comunales y predios privados debe contar con autorización de sus titulares o representantes legales.

Artículo 5°.- La práctica de la caza deportiva debe efectuarse conforme a la normativa de la materia.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo N° 1 en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANIBAL CALDERON VARGAS
Administrador Técnico FFS
ATFFS – Lambayeque

ANEXO N° 1:

Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Clase	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Ámbito (ATFFS o GORE según sea el caso)			Temporada de caza	Cuota máxima por temporada	Cuota máxima por cazador	Pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar (S/.)***	Grupo
			Español	Inglés	Departamento	Provincia	Distrito					
AVES *	Anatidae	<i>Anas bahamensis</i>	Pato gargantillo	White Cheeeked Pintail	Lambayeque.	1.Chiclayo; 2.Ferreñafe; 3.Lambayeque	1. Chongoyape, Lagunas, Santa Rosa; 2. Pitipo; 3. Pacora, Tucume, Mochumi,	01 mayo – 30 noviembre	50	10	12.38	1
	Anatidae	<i>Spatula cyanoptera</i>	Pato acanelado	Cinammon teal	Lambayeque	1.Chiclayo; 2.Ferreñafe; 3.Lambayeque	1. Chongoyape, Lagunas, Santa Rosa; 2. Pitipo; 3. Pacora, Tucume, Mochumi	01 mayo - 30 noviembre	50	10	12.38	1
	Columbidae	<i>Zenaida meloda</i>	Cuculi	Pacific Dove	Lambayeque	1.Chiclayo; 2.Ferreñafe; 3.Lambayeque	1. Chongoyape, Lagunas, Santa Rosa, Oyotún, Cayalti, Tumán, Pomalca, Saña; 2. Pitipo, Manuel Antonio Mesones Muro, Pueblo Nuevo; 3. Pacora, Tucume, Mochumi, Olmos, Salas, Chochope, Mórrope, Mochumi, Jayanca, Illimo, Motupe	01 mayo - 31 julio	1450	25	3.30	1
	Columbidae	<i>Zenaida auriculata</i>	Madrugadora	Eared dove	Lambayeque	1.Chiclayo; 2.Ferreñafe; 3.Lambayeque	1. Chongoyape, Lagunas, Santa Rosa, Oyotún, Cayalti, Tumán, Pomalca Saña; 2. Pitipo, Manuel Antonio Mesones Muro, Pueblo Nuevo; 3. Pacora, Tucume, Mochumi, Olmos, Salas, Chochope, Mórrope, Mochumi, Jayanca, Illimo, Motupe	01 abril - 30 noviembre	1000	50	3.30	1
MAMIFEROS **	Cervidae	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	White-tailed deer	Lambayeque.	1. Chiclayo; 2.Ferreñafe; 3.Lambayeque	1.Oyotun, Chongoyape 2.Incahuasi, Cañaris, Pitipo 3. Olmos, Motupe, Salas, Chochope	01 mayo - 30 noviembre	10	1	288.75	2

* Sólo se pueden cazar ejemplares adultos

** Sólo machos (+ de 4 Puntas)

La práctica de la caza deportiva en las tierras comunales y predios privados debe contar con autorización de sus titulares o representantes legales.

El cazador se hará responsable de daños eventuales causados a terceros y al medio ambiente en general.

www.sernanp.gob.pe: Consultar la ubicación y existencia de las Áreas Naturales Protegidas, que no forman parte de este Calendario.

*** RDE N° 243-2019-MINAGRI-SERFOR-DE



27 FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE LIMA



VISÍTANOS EN LA FIL LIMA 2023

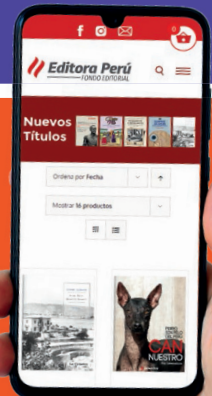
Del 21 de julio al 06 de agosto



Parque Próceres de la Independencia
Av. Salaverry - Cdra. 17, Jesús María

Libros hasta con **30%** de dscto.

MIRA EL CATÁLOGO DE PUBLICACIONES



DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**Aprueban “Directiva que establece las disposiciones para el inicio de las operaciones de empadronamiento masivo por barrido focalizado en zonas de mayor pobreza monetaria de los 60 distritos priorizados”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° D000148-2023-MIDIS**

San Isidro, 3 de agosto del 2023

VISTOS:

El Informe N° D000102-2023-MIDIS-DGFIS de la Dirección General de Focalización e Información Social; los Memorandos N° D000402-2023-MIDIS-VMPEs y N° D000407-2023-MIDIS-VMPEs del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° D000087-2023-MIDIS-OM de la Oficina de Modernización; el Informe N° D000255-2023-MIDIS-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000449-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2022-MIDIS se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), cuyo artículo 6 establece que el MIDIS se encuentra a cargo del SINAFO, dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos que aplican los integrantes del Sistema; asimismo, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados;

Que, el literal d) del artículo 7 del TUO de la Ley N° 30435 establece que una de las atribuciones del MIDIS, en el marco del SINAFO, es administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad;

Que, el artículo 9 del TUO de la Ley N° 30435 señala que los Gobiernos Locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de la población y del espacio físico donde ésta habita, de acuerdo con las disposiciones que el MIDIS emita para dicho fin;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30435 señala que el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) forma parte del SINAFO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS se aprueba la Directiva N° 001-2020-MIDIS “Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)”, con el objetivo de establecer las disposiciones para la operatividad del SISFOH, con la finalidad que los hogares cuenten con clasificación socioeconómica (CSE) en el Padrón General de Hogares (PGH) y sea certificada ante las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas (IPF);

Que, en este contexto, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2023 se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del

sector turismo y dicta otras disposiciones (en adelante, el Decreto de Urgencia);

Que, el numeral 5.1. del artículo 5 del Decreto de Urgencia, referido al empadronamiento para la identificación de hogares en situación de vulnerabilidad económica, establece que en el marco del Sistema Nacional de Focalización, los Gobiernos Locales del ámbito urbano con mayor concentración de población son los responsables de ejecutar el operativo de empadronamiento masivo para la identificación de información de hogares en situación de vulnerabilidad económica ubicados en su ámbito local urbano, en el marco del Sistema Nacional de Focalización, de manera prioritaria, los ubicados en zonas de expansión urbana propuestas por el MIDIS, así como de los hogares de los estratos bajo y medio bajo según los “Planos Estratificados por ingreso a nivel de manzanas de las grandes ciudades 2020”, del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); siendo que el Anexo del Decreto de Urgencia contiene la relación de los sesenta (60) Gobiernos Locales a los cuales se transfieren recursos para el empadronamiento de población en posible situación de pobreza y/o vulnerabilidad;

Que, el numeral 5.2. del artículo 5 del Decreto de Urgencia establece que el MIDIS aprueba mediante resolución, en un plazo de diez (10) días calendario contados desde la vigencia de la referida norma y de manera previa al operativo de empadronamiento masivo, las disposiciones para su correcta ejecución, lo cual involucra las orientaciones para el uso de los recursos transferidos a los Gobiernos Locales identificados;

Que, con la finalidad de implementar lo dispuesto en el numeral 5.2. del artículo 5 del Decreto de Urgencia, resulta necesario poner a disposición de los Gobiernos Locales priorizados una Directiva que contenga instrucciones para la adecuada ejecución del empadronamiento masivo por barrido focalizado, así como establecer las disposiciones de carácter orientador respecto al uso de los recursos transferidos conforme al Decreto de Urgencia;

Que, la aprobación de la referida Directiva coadyuva al cierre de brechas de determinación y/o actualización de la CSE de los hogares ubicados en zonas de mayor pobreza y/o vulnerabilidad económica en los sesenta (60) Gobiernos Locales priorizados, que requieren atención del Estado a través de las IPF;

Que, en el marco de las funciones establecidas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado con Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS y conforme al encargo asignado en el Memorando N° D000402-2023-MIDIS-VMPEs emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, mediante Informe N° D000102-2023-MIDIS-DGFIS la Dirección General de Focalización e Información Social propone y sustenta la aprobación del proyecto de “Directiva que establece las disposiciones para el inicio de las operaciones de empadronamiento masivo por barrido focalizado en zonas de mayor pobreza monetaria de los 60 distritos priorizados”, el cual cuenta con la conformidad del referido Despacho Viceministerial a través del Memorando N° D000407-2023-MIDIS-VMPEs;

Que, en tal virtud, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el proyecto de Directiva antes señalado;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Focalización e Información Social, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto de Urgencia N° 029-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del Sector Turismo y dicta otras disposiciones; el Decreto Supremo N° 005-2022-MIDIS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO); y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 006-2023-MIDIS, "Directiva que establece las disposiciones para el inicio de las operaciones de empadronamiento masivo por barrido focalizado en zonas de mayor pobreza monetaria de los 60 distritos priorizados", documento que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la resolución y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2202007-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba las compras corporativas obligatorias para la adquisición de bolígrafos y de papel bond homologado, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 167-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30225, dispone que las Entidades participen de las compras corporativas obligatorias a cargo de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), conforme a las disposiciones establecidas por esta Entidad;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 30225, así como el artículo 113 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 114.1 del artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos;

Que, el numeral 103.1 del artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que las Compras Corporativas pueden ser, entre otras, obligatorias, cuando se establezca mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, precisando que

dichas compras están a cargo de la Central de Compras Públicas (Perú Compras);

Que, en el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras, se establece que la Central de Compras Públicas (Perú Compras) tiene como una de sus funciones la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 0084-2023-EF/54.02 la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas ha determinado oportunidades de ahorro de recursos en las adquisiciones de bolígrafos y de papel bond homologado, por lo que propone que la contratación de dichos bienes se efectúe mediante compras corporativas obligatorias a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, para tal efecto, corresponde establecer el procedimiento y las disposiciones que regulen las compras corporativas obligatorias de bolígrafos y de papel bond homologado, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así como modificar el artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de viabilizar dichas compras corporativas;

Que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de las compras corporativas obligatorias

Aprobar las compras corporativas obligatorias para la adquisición de bolígrafos y de papel bond homologado, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, conforme al Anexo I: "Detalle de los bienes a adquirir en las compras corporativas obligatorias" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Listado de entidades participantes

Aprobar el listado de las entidades participantes de las compras corporativas obligatorias de bolígrafos y de papel bond homologado, conforme a lo detallado en el Anexo II: "Entidades participantes de las compras corporativas obligatorias de bolígrafos y papel bond homologado" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Entidad encargada de las compras corporativas obligatorias

3.1 La Central de Compras Públicas (Perú Compras) es la entidad encargada de realizar las compras corporativas obligatorias, mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de los bienes señalados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

3.2 La Central de Compras Públicas (Perú Compras) emite y publica en su sede digital (www.gob.pe/perucompras) los dispositivos y documentos complementarios que sean necesarios para desarrollar las compras corporativas obligatorias, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de publicado el presente Decreto Supremo.

3.3 Para realizar las compras corporativas obligatorias que tengan por objeto las necesidades correspondientes desde el mes de setiembre de 2023 al mes de marzo de 2024, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) publica en su sede digital (www.gob.pe/perucompras) los cronogramas correspondientes para realizar dichas

compras, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes de publicado el presente Decreto Supremo, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta por un máximo de veinticinco (25) días hábiles.

3.4 Para realizar las compras corporativas obligatorias que tengan por objeto las necesidades correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2024, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) publica en su sede digital (www.gob.pe/perucompras) los cronogramas correspondientes para realizar dichas compras, a más tardar, el último día hábil del mes de noviembre de 2023.

Artículo 4.- Del Requerimiento

4.1 Las entidades participantes consignan en sus requerimientos las necesidades de bolígrafos y de papel bond homologado de acuerdo a los ítems señalados en el Anexo I, cuyos puntos de destino se ubiquen en las provincias de Lima y del Callao.

4.2 Las entidades participantes en las compras corporativas de bolígrafos consideran, de ser necesario, lo establecido en el Anexo III: "Ecuivalencias" que forma parte integrante del Presente Decreto Supremo.

4.3 Disponer que las entidades participantes de las compras corporativas obligatorias de bolígrafos y de papel bond homologado a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco remitan a la Central de Compras Públicas (Perú Compras), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, lo siguiente:

- El Cuadro Multianual de Necesidades 2023-2025 modificado, de corresponder.
- El Plan Anual de Contrataciones 2023 modificado, de corresponder.

4.4 La documentación a la que se alude en el numeral precedente debe ser remitida en formato digital procesable por software de análisis, mediante la Mesa de Partes Digital.

4.5 Las Entidades participantes tienen la obligación de registrar los requerimientos respectivos, con la certificación y/o previsión presupuestal y la información complementaria, en la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, conforme a lo establecido en los dispositivos y documentos complementarios emitidos por la Central de Compras Públicas (Perú Compras).

Artículo 5.- Alcances de las compras corporativas obligatorias

5.1 Las compras corporativas obligatorias aprobadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo comprenden las acciones necesarias que permitan a la Central de Compras Públicas (Perú Compras) agregar la demanda de las entidades participantes para obtener, de parte de los proveedores del Estado, una oferta por el conjunto de los requerimientos.

5.2 El encargo a la Central de Compras Públicas (Perú Compras) inicia, desde el registro de la documentación señalada en el numeral 4.5 del artículo 4 del presente Decreto Supremo hasta que se determine en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco al proveedor seleccionado.

5.3 Las entidades participantes de las compras corporativas obligatorias son responsables de la ejecución de las obligaciones que se generan en la fase de ejecución contractual, tales como el pago, la supervisión de la ejecución de las prestaciones, conformidad de la prestación y demás obligaciones que se generen de la adquisición de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

5.4 Las entidades participantes pueden gestionar sus requerimientos de compra de manera individual, en los siguientes supuestos:

- Si luego de gestionadas las compras corporativas obligatorias, en la Plataforma de Catálogos Electrónicos

de Acuerdo Marco se genera el estado de desierto por segunda vez, al no existir ofertas registradas;

b) Si la orden de compra fuera rechazada por el proveedor adjudicatario, según las reglas de operatividad del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, generando que solo exista una entidad participante para realizar una nueva compra corporativa;

c) Cuando se resuelva la orden de compra.

Artículo 6.- Aplicación de las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Las compras corporativas obligatorias aprobadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se realizan en la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco conforme a las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley N° 30225, en lo que resulte aplicable.

Artículo 7.- Monitoreo y evaluación

La Dirección General de Abastecimiento realiza el monitoreo y la evaluación de la implementación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo. Las entidades participantes remiten semanalmente la información de las órdenes de compra del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas (SIGA MEF) a través del Sistema de Envío y Recepción (SERS).

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo la Única Disposición Complementaria Modificatoria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adquisición del requerimiento de compra de forma individual

Dentro de los setenta y cinco (75) días calendario, computados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las entidades participantes pueden efectuar la adquisición de bolígrafos y de papel bond homologado de manera individual en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco a fin de cubrir únicamente la necesidad correspondiente al periodo previo a la primera entrega de los bienes en el marco de las compras corporativas obligatorias, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, luego del plazo mencionado, las Entidades participantes quedan sujetas a lo establecido en los numerales 3.3 y 3.4 del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- Aplicación del numeral 103.5 del artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

1. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) desarrolla la funcionalidad que permita a las entidades participantes indicar la información a la que se refiere el numeral 103.5 del artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 30225 en sus correspondientes Planes Anuales de Contrataciones. Para tal efecto, publica en su sede digital (www.gob.pe/osce) un comunicado mediante el cual hace de conocimiento a las entidades participantes la oportunidad a partir de la cual pueden hacer uso de dicha funcionalidad.

2. En tanto el OSCE no emita el comunicado al que se hace referencia en el numeral precedente, para la remisión de información a la que se alude en el numeral 4.3 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, no es aplicable lo dispuesto por el numeral 103.5 del artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 30225.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Modificar el artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al siguiente texto:

“Artículo 107. Compras Corporativas Obligatorias y entidad a cargo

107.1 Mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecen los bienes y servicios en general que se contratan mediante Compras Corporativas Obligatorias, así como las Entidades participantes y las entidades que conforman el Comité Técnico Especializado, en este último caso, solo de corresponder.

107.2 PERÚ COMPRAS es la Entidad encargada de realizar las Compras Corporativas Obligatorias a través de cualquier método de contratación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018, en el Decreto Supremo que se emita para tal efecto, así como en los dispositivos y documentos de orientación que emita dicha Entidad.

107.3. PERÚ COMPRAS se encarga de homogeneizar, de corresponder, y consolidar los requerimientos de las Entidades participantes, para cuyo efecto determina el contenido, cantidad y oportunidad de remisión de la información que es proporcionada por las mismas, así como todas las demás actuaciones preparatorias necesarias. (...).”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I “DETALLE DE LOS BIENES A ADQUIRIR EN LAS COMPRAS CORPORATIVAS OBLIGATORIAS”

Ítems
PAPEL BOND HOMOLOGADO A4 (210 mm x 297 mm) 75 GR/M2 ESPESOR: MINIMO 95 µm MAXIMO 120 µm COLOR: BLANCO G.F.: 12 MESES UNIDAD DE DESPACHO: RESMA (500 HOJAS DE PAPEL) CUMPLE CON LO ESTABLECIDO PARA ENVASE Y/O EMBALAJE
PAPEL BOND HOMOLOGADO A4 (210 mm x 297 mm) 80 GR/M2 ESPESOR: MINIMO 95 µm MAXIMO 120 µm COLOR: BLANCO G.F.: 12 MESES UNIDAD DE DESPACHO: RESMA (500 HOJAS DE PAPEL) CUMPLE CON LO ESTABLECIDO PARA ENVASE Y/O EMBALAJE
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.60 mm COL: AZUL G.F: 12 MESES UNIDAD
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR ANCHO D/TRAZO: 0.80 mm COL: AZUL G.F: 12 MESES UNIDAD
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.60 mm COL: NEGRO G.F: 12 MESES UNIDAD
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR ANCHO D/TRAZO: 0.80 mm COL: NEGRO G.F: 12 MESES UNIDAD
BOLÍGRAFO D/TINTA LIQUIDA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: AZUL G.F: 12 MESES UNIDAD
BOLÍGRAFO D/TINTA LIQUIDA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: NEGRO G.F: 12 MESES UNIDAD
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.60 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR ANCHO D/TRAZO: 0.80 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR ANCHO D/TRAZO: 0.80 mm COL: NEGRO G.F: 12 MESES CAJA X 50 UNIDADES
BOLÍGRAFO D/TINTA LIQUIDA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR ANCHO D/TRAZO: 0.80 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES CAJA X 50 UNIDADES
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR ANCHO D/TRAZO: 0.80 mm COL: AZUL G.F: 12 MESES CAJA X 50 UNIDADES

ANEXO II “ENTIDADES PARTICIPANTES DE LAS COMPRAS CORPORATIVAS OBLIGATORIAS DE BOLÍGRAFOS Y PAPEL BOND HOMOLOGADO”

Sector	Pliego	RUC	DENOMINACION DE LA ENTIDAD SEGÚN REGISTRO SUNAT	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SEGÚN REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES
01. PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	001. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	20168999926	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
01. PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	002. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	20131369981	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
01. PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	011. DESPACHO PRESIDENCIAL	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL	DESPACHO PRESIDENCIAL
03. CULTURA	003. M. DE CULTURA	20537630222	MINISTERIO DE CULTURA	MINISTERIO DE CULTURA
04. PODER JUDICIAL	004. PODER JUDICIAL	20159981216	PODER JUDICIAL	PODER JUDICIAL
04. PODER JUDICIAL	004. PODER JUDICIAL	20546303951	UNIDAD EJECUTORA 003 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
04. PODER JUDICIAL	004. PODER JUDICIAL	20550734223	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
04. PODER JUDICIAL	004. PODER JUDICIAL	20602774954	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
04. PODER JUDICIAL	004. PODER JUDICIAL	20602779875	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
05. AMBIENTAL	005. M. DEL AMBIENTE	20492966658	MINISTERIO DEL AMBIENTE	MINISTERIO DEL AMBIENTE
06. JUSTICIA	006. M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	20131371617	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
06. JUSTICIA	061. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	20381132596	OFICINA REGIONAL LIMA - INPE	INPE - DIRECCIÓN REGIONAL LIMA
06. JUSTICIA	067. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS	20260998898	ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA	ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA - UNIDAD EJECUTORA N° 002-SUNARP Sede Lima

Sector	Pliego	RUC	DENOMINACION DE LA ENTIDAD SEGÚN REGISTRO SUNAT	DENOMINACION DE LA ENTIDAD SEGÚN REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES
07. INTERIOR	007. M. DEL INTERIOR	20131366966	MINISTERIO DEL INTERIOR	MINISTERIO DEL INTERIOR - PNP UE 001 OGA
07. INTERIOR	007. M. DEL INTERIOR	20165465009	POLICIA NACIONAL DEL PERU	POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS
07. INTERIOR	007. M. DEL INTERIOR	20383430250	VII DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA LIMA	POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - JEFATURA DE LA VII REGIÓN LIMA
07. INTERIOR	007. M. DEL INTERIOR	20381959997	ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL PNP	POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
07. INTERIOR	007. M. DEL INTERIOR	20504380077	UNIDAD EJECUTORA 020 : SANIDAD DE LA PNP	POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE SANIDAD
07. INTERIOR	007. M. DEL INTERIOR	20556118079	DIRECCION EJECUTIVA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA PNP - DIREICAJ PNP	POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA
07. INTERIOR	007. M. DEL INTERIOR	20556048861	DIRECCION EJECUTIVA ANTIDROGAS - DIREJANDRO PNP	POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA ANTIDROGAS
08. RELACIONES EXTERIORES	008. M. DE RELACIONES EXTERIORES	20131380101	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
09. ECONOMIA Y FINANZAS	009. M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	20131370645	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
09. ECONOMIA Y FINANZAS	057. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	20131312955	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
09. ECONOMIA Y FINANZAS	095. OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	20254165035	OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL ONP	OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
10. EDUCACION	010. M. DE EDUCACION	20344832138	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 01	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL 01 - SAN JUAN DE MIRAFLORES
10. EDUCACION	010. M. DE EDUCACION	20332784111	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 02	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL 02 - RIMAC
10. EDUCACION	010. M. DE EDUCACION	20331304736	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 03	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL 03 - LIMA CERCADO
10. EDUCACION	010. M. DE EDUCACION	20260014987	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 04	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL 04 - COMAS
10. EDUCACION	010. M. DE EDUCACION	20331166830	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 05	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL 05 - SAN JUAN DE LURIGANCHO
10. EDUCACION	010. M. DE EDUCACION	20332030800	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 06	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL 06 - VITARTE
10. EDUCACION	010. M. DE EDUCACION	20334929281	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 07	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL 07 - SAN BORJA
10. EDUCACION	010. M. DE EDUCACION	20330611023	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA
10. EDUCACION	010. M. DE EDUCACION	20131370998	MINISTERIO DE EDUCACION	MINISTERIO DE EDUCACION
10. EDUCACION	010. M. DE EDUCACION	20555533943	UNIDAD EJECUTORA 120 PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS	UNIDAD EJECUTORA 120 PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS
11. SALUD	011. M. DE SALUD	20131373237	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE SALUD
11. SALUD	011. M. DE SALUD	20538298485	CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD	CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD
11. SALUD	011. M. DE SALUD	20602250602	DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
11. SALUD	011. M. DE SALUD	20602217508	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
11. SALUD	011. M. DE SALUD	20602251641	UNIDAD EJECUTORA DEL PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD-DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR
11. SALUD	011. M. DE SALUD	20602236596	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
12. TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	012. M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	20131023414	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
12. TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	121. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL	20555195444	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Sector	Pliego	RUC	DENOMINACION DE LA ENTIDAD SEGUN REGISTRO SUNAT	DENOMINACION DE LA ENTIDAD SEGUN REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES
13. AGRARIO Y DE RIEGO	013. MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	20131372931	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
16. ENERGIA Y MINAS	016. M. DE ENERGIA Y MINAS	20131368829	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
19. CONTRALORIA GENERAL	019. CONTRALORIA GENERAL	20131378972	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
22. MINISTERIO PUBLICO	022. MINISTERIO PUBLICO	20131370301	MINISTERIO PUBLICO - GERENCIA GENERAL	MINISTERIO PUBLICO
26. DEFENSA	026. M. DE DEFENSA	20131367938	MINISTERIO DE DEFENSA	MINISTERIO DE DEFENSA
26. DEFENSA	026. M. DE DEFENSA	20131380870	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
26. DEFENSA	026. M. DE DEFENSA	20131369124	EJERCITO PERUANO	EJERCITO PERUANO
26. DEFENSA	026. M. DE DEFENSA	20153408191	MARINA DE GUERRA DEL PERU	MARINA DE GUERRA DEL PERU
26. DEFENSA	026. M. DE DEFENSA	20144364059	FUERZA AEREA DEL PERU	FUERZA AEREA DEL PERU
26. DEFENSA	335. AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	20556939781	AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
28. CONGRESO DE LA REPUBLICA	028. CONGRESO DE LA REPUBLICA	20161749126	CONGRESO DE LA REPUBLICA	CONGRESO DE LA REPUBLICA
32. OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	032. OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	20291973851	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
33. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	033. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	20295613620	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
35. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	035. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	20504774288	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
36. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	036. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20131379944	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
36. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	036. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20503503639	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL	MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
36. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	202. SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN	20536902385	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS
37. VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	20504743307	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACION GENERAL
38. PRODUCCION	038. MINISTERIO DE LA PRODUCCION	20504794637	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE LA PRODUCCION
39. MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	039. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	20336951527	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACION GENERAL
40. DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	040. MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	20545565359	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL
40. DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	040. MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	20546537782	PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS	PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS
40. DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	040. MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	20601993181	PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCION PARA LA INCLUSION SOCIAL - PAIS"	PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCION PARA LA INCLUSION SOCIAL - PAIS

ANEXO III "EQUIVALENCIAS"

Ítems	Equivalencias
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL BORRABLE D/PLASTICO C/D: CIRCULAR ANCHO D/TRAZO: 0.60 mm COL: AZUL G.F: 12 MESES CAJA X 12 UNIDADES	BOLÍGRAFO D/TINTA GEL D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.60 mm COL: AZUL G.F: 12 MESES UNIDAD
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL BORRABLE D/PLASTICO C/D: CIRCULAR ANCHO D/TRAZO: 0.60 mm COL: AZUL G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL BORRABLE D/PLASTICO C/D: CIRCULAR ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: AZUL G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL BORRABLE D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: AZUL G.F: 6 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL BORRABLE D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: AZUL G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL BORRABLE D/PLASTICO C/D: SISTEMA RETRACTIL ANCHO D/TRAZO: 0.60 mm COL: AZUL G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL BORRABLE D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: AZUL G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL D/PLASTICO C/D: CIRCULAR ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: AZUL G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: AZUL G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: AZUL G.F: 6 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: AZUL G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: AZUL G.F: 6 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: ND COL: AZUL G.F: 6 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA GEL D/PLASTICO C/D: CIRCULAR S/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: AZUL G.F: 6 MESES UNIDAD	



Ítems	Equivalencias
BOLÍGRAFO D/TINTA SEMI GEL D/PLASTICO C/D: RETRACTIL C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SEMI GEL D/PLASTICO C/D: RETRACTIL C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 1.00 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SEMI GEL D/PLASTICO C/D: SISTEMA RETRACTIL ANCHO D/TRAZO: 1.00 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SEMI GEL D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SEMI GEL D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR ANCHO D/TRAZO: 1.00 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SEMI GEL D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR S/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO T/TINTA GEL D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA LIQUIDA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	BOLÍGRAFO D/TINTA LIQUIDA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD
BOLÍGRAFO D/TINTA LIQUIDA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/CLIP ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA LIQUIDA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/CLIP ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: ROJO G.F: 24 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA LIQUIDA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES CAJA X 12 UNIDADES	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR ANCHO D/TRAZO: 0.80 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR ANCHO D/TRAZO: 0.80 mm COL: ROJO G.F: 6 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR ANCHO D/TRAZO: 1.00 mm COL: ROJO G.F: 6 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR ANCHO D/TRAZO: 1.20 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR ANCHO D/TRAZO: ND COL: ROJO G.F: 6 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/CLIP ANCHO D/TRAZO: 0.38 mm COL: ROJO G.F: 36 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.38 mm COL: ROJO G.F: 36 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: HEXAGONAL ANCHO D/TRAZO: 0.50 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: HEXAGONAL ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: HEXAGONAL ANCHO D/TRAZO: 1.00 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: OCTOGONAL ANCHO D/TRAZO: 1.00 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES CAJA X 12 UNIDADES	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: PUNTA FINA ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES CAJA X 12 UNIDADES	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: RETRACTIL C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: RETRACTIL C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: ROJO G.F: 6 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR ANCHO D/TRAZO: 0.90 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR ANCHO D/TRAZO: 1.00 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR C/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR S/GRIP ANCHO D/TRAZO: 0.70 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES UNIDAD	
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: CIRCULAR ANCHO D/TRAZO: 1.00 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES CAJA X 50 UNIDADES	BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR ANCHO D/TRAZO: 0.80 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES CAJA X 50 UNIDADES (transformado a 1 unidad)
BOLÍGRAFO D/TINTA SECA D/PLASTICO C/D: TRIANGULAR ANCHO D/TRAZO: 1.00 mm COL: ROJO G.F: 12 MESES CAJA X 50 UNIDADES	

2202021-1

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Salud

DECRETO SUPREMO N° 168-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio N° D003240-2023-SG-MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 14 091 374.00 (CATORCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), para financiar las actividades del Plan de Acción "Emergencia sanitaria por incremento inusual de casos de Síndrome de Guillain Barré a nivel nacional", con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° D000548-2023-OGPPM-OP-MINSA, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del referido Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 1041-2023-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1923-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la información presentada por el Ministerio de Salud, remite el costo máximo estimado para el financiamiento del pago de viáticos en comisión de servicios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 14 091 374.00 (CATORCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y

00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Salud, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para el fin señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que dichos recursos, por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional del mencionado pliego en el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 14 091 374,00 (CATORCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Salud, para financiar las actividades del Plan de Acción "Emergencia sanitaria por incremento inusual de casos de Síndrome de Guillain Barré a nivel nacional", con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	14 091 374,00
	=====
TOTAL EGRESOS	14 091 374,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 011 : M. de Salud	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
2.3. Bienes y Servicios	117 600,00
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	11 564 350,00
2.5 Otros Gastos	2 071 424,00
PLIEGO 131 : Instituto Nacional de Salud	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	338 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	14 091 374,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 y los montos de la Transferencia de Partidas por unidades ejecutoras, se consignan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor del MINSa y el INS", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante

Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2202021-2

EDUCACIÓN

Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de EDUCADOR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 423-2023-MINEDU

Lima, 2 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192, se crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la administración escolar;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, en adelante el Reglamento; y, con Resolución Viceministerial N° 191-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales";

Que, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país; siendo uno de los requisitos indispensables para la



procedencia de su otorgamiento, contar con solvencia moral sustentada;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento, establece que la Condecoración en la Categoría de Educador se confiere únicamente a docentes en actividad que ejercen labor pedagógica en instituciones y/o programas educativos públicos de Educación Básica (en todas sus modalidades, niveles y ciclos), así como a los de Educación Técnico - Productiva, e Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica del Sector Público; como reconocimiento a su práctica docente efectiva, orientada hacia la mejora de los aprendizajes de sus estudiantes y el involucramiento de la comunidad educativa, en concordancia con el Marco del Buen Desempeño Docente; y, que cuenten con al menos quince (15) años de servicio docente, que deben corresponder a su experiencia en el sector público;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento establece que el proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales comprende las siguientes tres etapas: (i) postulación de candidatos por parte del proponente, (ii) calificación de expedientes y (iii) evaluación y otorgamiento de la Condecoración;

Que, el artículo 16 del Reglamento dispone que, culminadas las etapas de calificación de los expedientes y evaluación de los candidatos, el Consejo de la Orden se pronuncia sobre el otorgamiento de la Condecoración en cada una de las tres categorías, la misma que es conferida mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2022-MINEDU, se designa a los miembros del Comité de Calificación Ministerial para la Condecoración de Palmas Magisteriales 2022; y con Resolución Ministerial N° 376-2022-MINEDU, modificada con Resolución Ministerial N° 348-2023-MINEDU, se designa a los miembros del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2022;

Que, según da cuenta la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente mediante el Informe N° 00152-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, de acuerdo al Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales, de fecha 19 de junio de 2023, corresponde proceder a emitir las Resoluciones Ministeriales respectivas que se pronuncian sobre el otorgamiento de la Condecoración;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales, de fecha 19 de junio de 2023, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en la categoría de EDUCADOR a los profesionales mencionados en la parte resolutive de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales", aprobada por Resolución Viceministerial N° 191-2019-MINEDU, la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otórguese las Palmas Magisteriales en la Categoría de EDUCADOR a las siguientes personas:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIÓN
1	ANCORI CERVANTES, GUIDO AMILCAR	CUSCO
2	AÑAZCO RUIZ, MANUEL ALBERTO	TUMBES
3	CASTILLA TOLEDO, PATRICIA VERONICA	LIMA METROPOLITANA
4	GARCIA RODRIGUEZ, ULISES MARTIN	LIMA METROPOLITANA
5	SACCSA SACCSA, DORIS CAROLINA	LIMA METROPOLITANA
6	SARMIENTO, MAGNOLIA MERY	TACNA

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de

Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

2201660-1

Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de MAESTRO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 424-2023-MINEDU

Lima, 2 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192, se crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la administración escolar;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, en adelante el Reglamento; y, con Resolución Viceministerial N° 191-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales";

Que, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país; siendo uno de los requisitos indispensables para la procedencia de su otorgamiento, contar con solvencia moral sustentada;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento, establece que la Condecoración en la Categoría de Maestro se confiere al profesional en educación, o en otras carreras, que ejerza o haya ejercido la docencia, acreditando una trayectoria profesional y producción académica que ha generado impacto en la mejora de la educación en su institución educativa, su entorno local y/o regional a través de la implementación de propuestas innovadoras, investigaciones y/o publicaciones;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento establece que el proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales comprende las siguientes tres etapas: (i) postulación de candidatos por parte del proponente, (ii) calificación de expedientes y (iii) evaluación y otorgamiento de la Condecoración;

Que, el artículo 16 del Reglamento dispone que, culminadas las etapas de calificación de los expedientes y evaluación de los candidatos, el Consejo de la Orden se pronuncia sobre el otorgamiento de la Condecoración en cada una de las tres categorías, la misma que es conferida mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2022-MINEDU, se designa a los miembros del Comité de Calificación Ministerial para la Condecoración de Palmas Magisteriales 2022; y con Resolución Ministerial N° 376-2022-MINEDU, modificada con Resolución Ministerial N° 348-2023-MINEDU, se designa a los miembros del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2022;

Que, según da cuenta la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente mediante el Informe N° 00152-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, de acuerdo al Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales, de fecha 19 de junio

de 2023, corresponde proceder a emitir las Resoluciones Ministeriales respectivas que se pronuncian sobre el otorgamiento de la Condecoración;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales, de fecha 19 de junio de 2023, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en la categoría de MAESTRO a los profesionales mencionados en la parte resolutive de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales", aprobada por Resolución Viceministerial N° 191-2019-MINEDU, la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otórguese las Palmas Magisteriales en la Categoría de MAESTRO a las siguientes personas:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIÓN
1	AMES GASPAR, GERSON VICTOR	HUANCAVELICA
2	CABEZAS FLORES, MIRIAM FELICITAS	APURÍMAC
3	CRUZ GUIMARAES, JOSE LISBINIO	LORETO

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

2201665-1

Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de AMAUTA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425-2023-MINEDU

Lima, 2 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192, se crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la administración escolar;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, en adelante el Reglamento; y, con Resolución Viceministerial N° 191-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales";

Que, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país; siendo uno de los requisitos indispensables para la

procedencia de su otorgamiento, contar con solvencia moral sustentada;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento, establece que la Condecoración en la Categoría de Amauta se confiere al profesional en educación, o en otras carreras, que acredite una trayectoria profesional, académica y/o producción intelectual que constituya una contribución extraordinaria a la mejora de la educación, con impacto en el ámbito nacional y/o internacional;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento establece que el proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales comprende las siguientes tres etapas: (i) postulación de candidatos por parte del proponente, (ii) calificación de expedientes y (iii) evaluación y otorgamiento de la Condecoración;

Que, el artículo 16 del Reglamento dispone que, culminadas las etapas de calificación de los expedientes y evaluación de los candidatos, el Consejo de la Orden se pronuncia sobre el otorgamiento de la Condecoración en cada una de las tres categorías, la misma que es conferida mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2022-MINEDU, se designa a los miembros del Comité de Calificación Ministerial para la Condecoración de Palmas Magisteriales 2022; y con Resolución Ministerial N° 376-2022-MINEDU, modificada con Resolución Ministerial N° 348-2023-MINEDU, se designa a los miembros del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2022;

Que, según da cuenta la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente mediante el Informe N° 00152-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, de acuerdo al Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales, de fecha 19 de junio de 2023, corresponde proceder a emitir las Resoluciones Ministeriales respectivas que se pronuncian sobre el otorgamiento de la Condecoración;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales, de fecha 19 de junio de 2023, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en la categoría de AMAUTA al profesional mencionado en la parte resolutive de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales", aprobada por Resolución Viceministerial N° 191-2019-MINEDU, la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otórguese las Palmas Magisteriales en la Categoría de AMAUTA a la siguiente persona:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIÓN
1	IGUIÑIZ ECHEVERRIA, JAVIER MARIA	LIMA METROPOLITANA

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

2201667-1

INTERIOR

Designan Subprefectos(as) Distritales en diversas regiones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 221-2023-IN-VOI-DGIN

Lima, 26 de julio de 2023

VISTO:

El Informe N° 001246-2023/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar,

remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de diversas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, las propuestas presentadas por la Dirección de Autoridades Políticas cumplen con el perfil establecido en el Clasificador de Cargo del Ministerio del Interior;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones del señor CHRISTIAN RAFAEL CHAHUAYO CHANCHA, en la Subprefectura Distrital de Acobambilla, Provincia y Región Huancavelica.

Artículo 2.- Dar por concluido el encargo de funciones del señor CARLOS ENRIQUE BENAVIDES YAURI, en la Subprefectura Distrital de Coporaque, Provincia Espinar, Región Cusco.

Artículo 3.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1.	SEGUNDO IGNACIO	VILLEGAS	VASQUEZ	42365193	CAMPORREDONDO	LUYA	AMAZONAS
2.	ELIAS	ROJAS	AGUILAR	42919537	CUISPES	BONGARA	AMAZONAS
3.	HERMELINDA	GUTIERREZ	TOLEDO	46674675	TALAVERA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
4.	MIRIAM MELANIA	CUTIPA	ARAPA	42909650	JACOBO HUNTER	AREQUIPA	AREQUIPA
5.	JUSTO	MONTOYA	CANTORAL	22100706	SAISA	LUCANAS	AYACUCHO
6.	MARIO	CARRILLO	TINCALLPA	23961172	COLCHA	PARURO	CUSCO
7.	ELOY RUDY	ALHUIRCA	CHAUPI	43475228	COPORAQUE	ESPINAR	CUSCO
8.	MARYORI KAROLINE	LLANCARI	PINEDA	70388323	HUACHOS	CASTROVIRREYNA	HUANCAVELICA
9.	KATHERIM	PAUCAR	SULLCA	46685312	ACOBAMBILLA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
10.	CEDILIA	ARAUJO	SOTO	71798096	MANTA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
11.	GRETI NEIDA	CRISOSTOMO	MARCOS	71879004	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
12.	MIGUEL ANGEL	SANCHEZ	PAIPAY	40902077	ZUÑIGA	CAÑETE	LIMA PROVINCIAS
13.	ROLY SANTOS	MELGAREJO	RODRIGUEZ	16302147	PUTINZA	YAUYOS	LIMA PROVINCIAS
14.	JULIO ALBERTO	VILCHEZ	MANANITA	05366015	JENARO HERRERA	REQUENA	LORETO
15.	MERCEDES	CABANILLAS	SANTA CRUZ	45957474	CHONTABAMBA	OXAPAMPA	PASCO
16.	VLADIMIR	BERRU	GARCIA	45611340	YAMANGO	MORROPON	PIURA
17.	FLOR DE MARIA	RODRIGUEZ	AMASIFEN	80438660	CAYNARACHI	LAMAS	SAN MARTIN
18.	RUEL	YUCRA	SOTO	44304815	TAHUANIA	ATALAYA	UCAYALI

Artículo 4.- Las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS ORTIZ MARREROS
 Director General
 Dirección General de Gobierno Interior

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión Descentralizada**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 744-2023/MINSA**

Lima, 3 de agosto del 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 215-2023-OGGRH/MINSA, de fecha 9 de marzo de 2023, se aprobó la actualización de los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Secretarial N° 063-2022/MINSA, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 213) de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor MANUEL GERARDO GONZALES OBLITAS en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MANUEL GERARDO GONZALES OBLITAS, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP – P N° 213), Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2201984-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**Designan Asesor II del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 302-2023-TR**

Lima, 3 de agosto de 2023

VISTOS: el Memorando N° 1454-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0768-2023-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ENRIQUE MARTIN VÁSQUEZ CHUMBIAUCA en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2201636-1

Designan Jefa de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 027-2023-MTPE/3**

Lima, 3 de agosto de 2023

VISTOS: los Oficios N° 974-2023-MTPE/3/24.1 y N° 981-2023-MTPE/3/24.1 de la Dirección Ejecutiva del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”; el Memorando N° 0877-2023-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Memorando N° 1455-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0766-2023-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Resolución Ministerial N° 105-2023-TR, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JULLY ROSMARY CABANILLAS ZONCON en el cargo de Jefa de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones



del Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ
Viceministro de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

2202020-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa REDTV TRIPLE PA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1011-2023-MTC/01.03

Lima, 1 de agosto de 2023

VISTO, el escrito de registro N° T-306484-2023, mediante el cual la empresa REDTV TRIPLE PA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC,

dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 188-2023-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa REDTV TRIPLE PA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, con Informe N° 1442-2023-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa REDTV TRIPLE PA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa REDTV TRIPLE PA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo

solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa REDTV TRIPLE PA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2201296-1

Autorizan a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular por cambio de Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana a Tipo Combinada

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 427-2023-MTC/17.03

Lima, 17 de julio de 2023

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta Nº T-351787-2023, presentada por la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., mediante el cual solicita la modificación de su autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular¹; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, el artículo 43-A del Reglamento establece que para la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares por ampliación de línea de inspección técnica vehicular, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deben

presentar ante el Ministerio una solicitud, consignando lo siguiente: " (...) a) Copia simple del Certificado de Homologación de Equipos y de la Constancia de Calibración de Equipos, únicamente respecto de la(s) línea(s) adicional(es) de inspección técnica vehicular (...)" . Asimismo, dispone que la modificación se sujeta al plazo de vigencia de la autorización objeto de modificación o de su renovación, de ser el caso;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 232-2021-MTC/17.03 de fecha 12 de abril de 2021, se autorizó como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., por el plazo de cinco (05) años, para operar con una (01) línea de inspección tipo Liviano en el local ubicado en la Av. Tomas Marzano Nº 4250, Urb. Potrero Chama, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, con Hoja de Ruta Nº T-351787-2023, de fecha 11 de julio de 2023, el señor Juan Negral Olmedo, identificado con DNI Nº 44505591, en calidad de Gerente General de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., en adelante La Empresa, con RUC Nº 20602191045, solicita modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular por cambio de Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana a Tipo Combinada;

Que, del análisis de los documentos presentados, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones para acceder a la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular por cambio de Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana a Tipo Combinada;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, asimismo, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT que la Empresa no registra resolución que declare la caducidad o nulidad de autorización otorgada para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

Que, de acuerdo al Informe Nº 852-2023-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA del MTC, así como, a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C., la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular por cambio de Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana a Tipo Combinada, cuya vigencia se encuentra sujeta a la autorización otorgada mediante Resolución Directoral Nº 232-2021-MTC/17.03.

Artículo 2.- La empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento



Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

Artículo 3.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en domicilio ubicado en la Av. Tomas Marzano N° 4250, Urb. Potrero Chama, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director (e)
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

¹ Numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que define a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV, como: "Persona jurídica habilitada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares".

2201046-1

Aprueban el texto de la Norma Técnica Complementaria NTC-005-2013 - "Servicios Médicos en los Aeródromos" Revisión 001

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0596-2023-MTC/12

Lima, 4 de julio de 2023

VISTO: el Informe N° 0372-2023-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar entre otros, las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, señala que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otras, por las normas técnicas complementarias;

Que, con Resolución Directoral N° 410-2013-MTC/12, del 08 de agosto de 2013, se aprobó la Norma Técnica Complementaria "Servicios Médicos en los Aeródromos", la cual ha sido objeto de un proceso de elaboración normativa para su modificación;

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Supremo N° 001-2019-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, prescriben que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general, en todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva por un plazo no menor de treinta

(30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en cumplimiento de la referida norma, mediante Resolución Directoral N° 0271-2023-MTC/12, del 13 de abril de 2023, se aprobó la difusión a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, del texto del proyecto de modificación de la Norma Técnica Complementaria NTC-005-2013 - "Servicios Médicos en los Aeródromos", que pasará a ser Revisión 001, no recibiendo comentarios, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 0888-2023-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

Que, la modificación de la norma estriba en la necesidad de compatibilizar nuestras regulaciones con los estándares nacionales e internacionales, principalmente los establecidos en la Ley N° 26842 Ley General de Salud y sus modificatorias, entre otras normas nacionales y el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005), los Anexos 9 y Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y la armonización con la RAP 11 y la RAP 314;

Que, el texto del dispositivo cuenta con la validación y conformidad de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones y la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico a través de Memorando N° 0797-2023-MTC/12.04, Memorando N° 0475-2023-MTC/12.07 e Informe N° 0372-2023-MTC/12.08; respectivamente y la opinión del área legal otorgada a través del Memorando N° 1193-2023-MTC/12.00.03;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y estando a lo opinado por la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria NTC-005-2013 - "Servicios Médicos en los Aeródromos" Revisión 001, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 410-2013-MTC/12, del 8 de agosto de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DONALD HILDEBRANDO IVÁN
CASTILLO GALLEGOS
Director General de Aeronáutica Civil

2201372-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Consejo Directivo que modifica el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 141-2023-OS/CD

Lima, 3 de agosto del 2023

VISTO:

El Memorando GAJ-167-2023, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica remite la propuesta normativa;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declararon al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, obteniendo de esta manera mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede disponerse la obligatoriedad de la notificación a través de la casilla electrónica asignada y gestionada por la entidad pública a los administrados;

Que, al amparo de dicha disposición legal, a través del Decreto Supremo 195-2020-PCM, se aprobó la obligatoriedad de la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN a través de su Sistema de Notificación Electrónica. La Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo 195-2020-PCM, facultó a Osinergmin, a través de Resolución de su Consejo Directivo, a aprobar la normativa complementaria;

Que, bajo el marco de la habilitación antes indicada, Osinergmin a través de la Resolución de Consejo Directivo 003-2021-OS/CD aprobó el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, que tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la implementación de la notificación electrónica obligatoria en Osinergmin, a través del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin (SNE);

Que, la Ley 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, y el Decreto Supremo 075-2023-PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo 1412, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-EM, se han establecido diversas disposiciones relacionadas a la notificación electrónica, estableciendo un plazo no mayor de noventa (90) días calendario para la adaptación de las herramientas informáticas, así como establecer otras disposiciones normativas internas, sin imponer condiciones menos favorables a los administrados;

Que, en atención a lo expuesto corresponde adecuar las disposiciones del Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD en el marco del principio de legalidad y coherencia normativa;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución tienen por objetivo el emitir disposiciones de implementación de la Ley N° 31736 y del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, en aplicación del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios por no considerarse necesaria;

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la conformidad de la Gerencia General, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 23-2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD

Modificar los artículos 7, 8, 10 y 11 del Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin

aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD:

Artículo 7.- Notificación electrónica

7.1 La notificación electrónica es el acto mediante el cual Osinergmin deposita en la casilla electrónica asignada al Usuario del SNE, los actos administrativos o actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus funciones, a fin de que adquieran eficacia.

7.2 La notificación electrónica realizada mediante el SNE tiene carácter excluyente a cualquier otro medio de notificación.

7.3 El documento que se notifica electrónicamente cuenta con firma digital, la cual es utilizada en el marco de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 052-2008-PCM, así como la normativa vigente sobre la materia. Para tal efecto, se deposita en la casilla electrónica una copia auténtica del documento electrónico que obra en el repositorio digital de Osinergmin, en formato de documento portátil (PDF), cuya autenticidad puede verificarse en la glosa.

7.4 Los plazos y contenido de la notificación electrónica se rigen por lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

7.5 Osinergmin envía alertas informativas al correo electrónico y/o número telefónico proporcionado por el Usuario SNE.

7.6. La notificación electrónica surte efectos legales en la oportunidad que conste haber sido recibida por el Usuario del SNE, de acuerdo con la fecha y hora registrada en la Constancia del Acuse de Recibo autogenerada por el SNE, conforme a lo indicado en el numeral 8.3 del artículo 8 del presente reglamento. Sin embargo, si el Usuario del SNE no accede al mensaje depositado en su casilla electrónica en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación electrónica surte efectos legales a partir del día hábil siguiente al vencimiento de este plazo.

7.7 El cómputo de los plazos para las acciones que corresponda al Usuario del SNE se inicia al día hábil siguiente de la

7.8 Osinergmin efectúa la notificación únicamente en días hábiles, hasta las 17:30 horas. La notificación realizada después de las 17:30 horas se entiende efectuada al día hábil siguiente.

7.9 De producirse una contingencia en el SNE que afecte su funcionamiento y a fin de dar cumplimiento a los plazos de ley, Osinergmin notifica a través de las modalidades y conforme al orden de prelación previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, sin perjuicio de informar dicha contingencia al Usuario del SNE al que se notifica a través de otra modalidad, y, en caso se trate de una afectación general, dicha contingencia además se comunica a través del portal institucional, indicando la fecha y hora de inicio y fin.

Artículo 8.- Cargo de Notificación Electrónica y Constancia de Acuse de Recibo

8.1 El Cargo de Notificación Electrónica es el documento que en calidad de respuesta inmediata autogenera el SNE por el depósito de un mensaje en la casilla electrónica asignada al Usuario del SNE. El Cargo de Notificación Electrónica contiene como mínimo lo siguiente: número del expediente administrativo, identificación del Usuario SNE, órgano que emite la notificación, el asunto, el mensaje, los documentos a notificar, la indicación del correo electrónico y/o número telefónico al que se remite la alerta informativa.

8.2. La Constancia de Acuse de Recibo es el documento que en calidad de respuesta autogenera el SNE de forma inmediata cuando el Usuario del SNE accede al mensaje depositado en la casilla electrónica, lo que constituye la confirmación de su recepción.



8.3. El Cargo de Notificación Electrónica y la Constancia de Acuse de Recibo cuentan con sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de recepción del acto o actuación notificado a través del SNE y del acceso al mensaje notificado, respectivamente.

8.4. El Cargo de Notificación Electrónica y la Constancia de Acuse de Recibo pueden ser visualizados en la casilla electrónica para su descarga por el Usuario del SNE.

Artículo 10.- Obligaciones de Osinerghmin

Son obligaciones de Osinerghmin respecto del SNE:

a) Crear y asignar las casillas electrónicas a los Usuarios del SNE.

b) Mantener el SNE en correcto estado de funcionamiento.

c) Brindar la asistencia necesaria para el registro y uso del SNE, a través de los canales de atención no presenciales indicados en el portal institucional.

d) Informar a través del portal institucional las contingencias que pudieran presentarse por el SNE que afecten de manera general a los Usuarios del SNE, indicando la fecha y hora de inicio y fin.

e) Remitir alertas informativas al correo electrónico y/o número telefónico proporcionado por los Usuarios del SNE.

Artículo 11.- Responsabilidades del Usuario del SNE

Son responsabilidades del Usuario del SNE:

a) Encontrarse registrado en el SNE cuando ello esté a su cargo.

b) Revisar las condiciones de uso que se encuentran disponibles en el propio SNE.

c) Resguardar la información que permite su autenticación. El acceso y uso del SNE se presume efectuado por el Usuario del SNE.

d) Revisar la casilla electrónica, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por Osinerghmin ante la recepción de las alertas informativas remitidas a su correo electrónico y/o número telefónico.

e) Proporcionar y mantener actualizados sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas. La no actualización de los datos no invalida las notificaciones efectuadas, las cuales se consideran válidas para los efectos legales correspondientes.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y, conjuntamente con su exposición de motivos, será publicada el mismo día en el portal institucional de Osinerghmin (www.osinerghmin.gob.pe)

OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2201934-1

ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Declaran infundado el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 142-2023-GG/OSIPTTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00222-2023-CD/OSIPTTEL

Lima, 26 de julio de 2023

EXPEDIENTE N° :	145-2022-GG-DFI/PAS
MATERIA :	Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 142-2023-GG/OSIPTTEL
ADMINISTRADO :	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTO:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 142-2023-GG/OSIPTTEL.

(ii) El Informe N° 232-OAJ/2023 del 11 de julio de 2023, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

(iii) El Expediente N° 145-2022-GG-DFI/PAS.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante carta N° 2506-DFI/2022, notificada el 17 de junio de 2022, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) comunicó a TELEFÓNICA, el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso)¹, toda vez que, en el periodo correspondiente al 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, dicha empresa operadora habría incumplido con las obligaciones establecidas en los párrafos cuarto y sexto del artículo 136 de la referida norma, relativas al cuestionamiento sobre el bloqueo del equipo terminal y suspensión del servicio.

1.2. El 2 de noviembre de 2022, TELEFÓNICA presentó sus descargos.

1.3. Mediante carta N° 72-GG/2023, notificada el 25 de enero de 2023, la Primera Instancia remitió a TELEFÓNICA el Informe Final de Instrucción N° 13-DFI/2023, a efectos que formule sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles; sin embargo, TELEFÓNICA no presentó descargos al respecto.

1.4. Mediante Resolución N° 142-2023-GG/OSIPTTEL, notificada el 3 de mayo de 2023, la Primera Instancia sancionó a TELEFÓNICA con una multa de 150 UIT por incumplir lo dispuesto en el cuarto y sexto párrafo del artículo 136 del TUO de las Condiciones de Uso.

1.5. El 24 de mayo de 2023, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 142-2023-GG/OSIPTTEL. No obstante, mediante Resolución N° 187-2023-GG/OSIPTTEL, notificada el 2 de junio de 2023, la Primera Instancia encauzó dicho recurso impugnatorio como un Recurso de Apelación, en tanto TELEFÓNICA alegaba cuestiones de puro derecho.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RGIS y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1 Sobre la presunta vulneración al Principio de Tipicidad

TELEFÓNICA alega que se habría vulnerado el Principio de Tipicidad, en tanto el cuarto y sexto párrafo del artículo 136 del TUO de las Condiciones de Uso contemplan términos genéricos.

Así, respecto al cuarto párrafo del artículo 136 del TUO de las Condiciones de Uso, TELEFÓNICA sostiene que resulta incierto definir lo que para el Osiptel constituye desbloquear "inmediatamente", en tanto podría interpretarse que dicha acción puede realizarse en

segundos, minutos, horas o días; dado que no se advierte un parámetro que determine su alcance.

Adicionalmente, TELEFÓNICA refiere que debe considerarse el contexto en el cual ocurrió la supervisión, en tanto fue en el periodo más adverso del Estado de Emergencia sanitaria como consecuencia del Covid-19.

Del mismo modo, en cuanto al sexto párrafo del artículo 136 del TUO de las Condiciones de Uso, TELEFÓNICA expresa que en dicha disposición normativa no se precisa que las empresas operadoras tengan que remitir “las solicitudes de cuestionamiento de bloqueos declaradas procedentes o improcedentes”; por lo que TELEFÓNICA discrepa de la posición adoptada por la Primera Instancia.

En primer término, en atención al contexto invocado por TELEFÓNICA, es menester indicar que, mediante el Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, publicado el 15 marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectaban la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y, atendiendo a dicho contexto, el 18 de marzo de 2020 se publicó la Resolución N° 35-2020-PD/OSIPTEL que dispuso, entre otras consideraciones, suspender la atención presencial en oficinas o centros de atención a usuarios y puntos de venta a nivel nacional.

No obstante, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM y de la Resolución Ministerial N° 260-2020-MTC/01, el 18 de mayo de 2020 se publicó la Resolución de Presidencia N° 42-2020-PD/OSIPTEL mediante la cual se estableció, entre otros aspectos, la autorización para las actividades a realizarse de manera presencial.

En ese sentido, si bien en el presente caso, el periodo supervisado fue desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo indicado en el Informe N° 296-DFI/SDF/2022, la DFI no realizó imputaciones desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 18 de mayo de 2020, asociadas a la atención de las solicitudes de cuestionamiento de bloqueos del equipo terminal contemplada en el artículo 136 del TUO de las Condiciones de Uso.

Inclusive, atendiendo al cuestionamiento de TELEFÓNICA, es menester precisar que, de acuerdo al Anexo 4 del citado Informe, este Colegiado advierte que se registraron 234 solicitudes de cuestionamientos de bloqueo considerando los siguientes periodos: (i) desde el 2 de enero de 2020 hasta el 14 de marzo de 2020, periodo en el cual no se había decretado el Estado de Emergencia Sanitaria; y, (ii) desde el 29 de junio de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2020, periodo en el cual las empresas operadoras habían retomado sus actividades de manera presencial, incluyendo a TELEFÓNICA.

Por ende, contrariamente a lo sostenido por TELEFÓNICA y atendiendo a lo previsto en la Resolución N° 35-2020-PD/OSIPTEL, la Primera Instancia consideró el contexto ocasionado por la declaratoria de Emergencia Sanitaria causado por el Covid-19; lo cual se advierte de las solicitudes de cuestionamiento de bloqueo de equipo terminal registradas desde el 2 de enero de 2020 hasta el 14 de marzo de 2020 y desde el 29 de junio de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2020.

Así, en el presente caso, conforme a la evaluación técnica realizada por la DFI, a través del Informe N° 296-DFI/SDF/2022, se advierte entre –otros aspectos– lo siguiente:

“63. Para dicho efecto, considerando la información compartida por la DAPU en el Memorando N° 01292-DPU/2021, en específico la correspondiente a la validación de las Solicitudes de Cuestionamientos declaradas Procedentes, esta Dirección efectuó el cruce de información correspondiente, obteniendo como resultados:

Tabla 3: Resultado de la evaluación del cumplimiento del cuarto párrafo del artículo 136° del TUO de las CDU.

Solicitudes de Cuestionamientos de Bloqueo declaradas Procedentes por parte de TELEFÓNICA	Levantamiento del bloqueo del equipo en forma inmediata	
	Si	No
550	316	234

(...)”

Ahora bien, respecto al cuestionamiento formulado por TELEFÓNICA en el sentido de la terminología consignada en el cuarto párrafo del artículo 136 del TUO de las Condiciones de Uso, corresponde indicar que dicha disposición normativa establecía lo siguiente:

“Artículo 136.- Cuestionamiento al bloqueo del equipo terminal y suspensión del servicio

(...)

En los casos en los que la empresa operadora verifique la correspondencia entre el abonado, el chip o SIM Card y el equipo terminal móvil, respecto de la información contenida en el Registro de Abonados de manera previa a la causal que originó el bloqueo y/o suspensión del servicio, deberá proceder en forma inmediata al levantamiento del bloqueo del equipo y/o a la reactivación del servicio (...)

[Subrayado agregado]

Así, conforme al referido artículo³ se estableció que, en caso de cuestionamiento, el abonado podría acercarse conjuntamente con el equipo terminal bloqueado y el SIM Card o chip correspondiente, ante cualquiera de las oficinas o centros de atención de la empresa operadora, de modo tal que esta última pudiera efectuar determinadas validaciones que le permitan determinar si correspondía o no el bloqueo de su equipo y la suspensión de su servicio.

Por ende, considerando que la solicitud de cuestionamiento de bloqueo del equipo constituye un trámite cuya naturaleza es presencial, este Colegiado colige que la validación de información que debe efectuar la empresa operadora y el levantamiento respectivo, deben realizarse en el mismo momento en el cual el abonado acude a cualquiera de las oficinas o centros de atención con la finalidad de formular dicho cuestionamiento, más aun teniendo en cuenta que una de las verificaciones a efectuar es la validación de identidad del abonado, hecho que no podría efectuarse en su ausencia o en un momento y/o oportunidad distintos.

En ese sentido, en el presente caso y conforme a la evaluación técnica consignada en el Informe N° 296-DFI/SDF/2022, este Colegiado advierte lo siguiente:

“66. (...) 234 solicitudes de cuestionamiento de bloqueo, LA EMPRESA, no efectuó en el mismo momento en que habría validado la correspondencia - entre el abonado, el chip o SIM Card y el equipo terminal móvil, respecto de la información contenida en el Registro de Abonados de manera previa a la causal que originó el bloqueo y/o suspensión del servicio -, al levantamiento del equipo, (...)

(...)

[Así] en el caso del señor xxxxx xxxxx que el 2 de enero de 2020 presentó su solicitud de cuestionamiento de bloqueo (...), y a pesar de que el resultado de la evaluación por parte de TELEFÓNICA fue que se declaró procedente, al corte del fin de mes de enero de 2020 aún figura bloqueado a nivel del EIR⁴ de TELEFÓNICA, por lo que no cumplió con el desbloqueo inmediato (...)

[Subrayado agregado]

Cabe agregar que, el escenario expuesto por la DFI se replica en los meses de febrero, marzo, junio⁵, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2022; esto es que, al último día de dichos meses aún figuraba bloqueado el equipo a pesar del cuestionamiento de dicho bloqueo formulado por el abonado.

Por ende, carece de sustento lo expresado por TELEFÓNICA, dado que, conforme a la información contemplada en el Anexo 4 del Informe N° 296-DFI/SDF/2022, dicha empresa operadora no levantó el bloqueo del equipo terminal ni en segundos, horas o días considerando la fecha de la solicitud de cuestionamiento de bloqueo formulada por el abonado.

De otro lado, el sexto párrafo del artículo 136 del TUO de las Condiciones de Uso, vigente durante el periodo supervisado, disponía lo siguiente:

“Artículo 136.- Cuestionamiento al bloqueo del equipo terminal y suspensión del servicio

(...)

En los casos en los que no corresponda que la empresa operadora proceda al desbloqueo del equipo terminal y/o

reactivación del servicio, a solicitud del presunto abonado, ésta deberá remitir al OSIPTEL la documentación que acredite las verificaciones efectuadas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de presentado el cuestionamiento.

[Subrayado agregado]

Adicionalmente, en caso corresponda el desbloqueo del equipo terminal, el cuarto párrafo del artículo 136 del TUO de las Condiciones de Uso⁶ dispone que la empresa operadora deberá remitir al Osipitel la documentación que sustente las validaciones correspondientes a la identidad del abonado y la coincidencia del IMEI impreso en el equipo terminal con el número del IMEI virtual que se muestra al digitar *#06# en el equipo terminal, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentado el cuestionamiento por el abonado.

En el presente caso, a través de la Resolución N° 142-2023-GG/OSIPTEL, la Primera Instancia expresó que TELEFÓNICA incurrió en la comisión de la infracción, en tanto no envió la documentación sustentatoria de las validaciones correspondientes a: (i) 112 solicitudes de cuestionamiento de bloqueo declaradas procedentes; (ii) 122 solicitudes de cuestionamiento de bloqueo declaradas improcedentes; y, en consecuencia, determinó la responsabilidad administrativa en atención al cuarto y sexto párrafo del artículo 136 del TUO de las Condiciones de Uso, respectivamente.

Ahora bien, en cuanto al cuestionamiento de TELEFÓNICA en el sentido que en el citado artículo no se contempla que las empresas operadoras se encuentran obligadas a remitir “las solicitudes de cuestionamiento de bloqueos declaradas procedentes o improcedentes”, es oportuno expresar que, conforme a la evaluación técnica contenida en el Informe N° 296-DFI/SDF/2022, este Colegiado advierte lo siguiente:

“3.4. SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE TELEFÓNICA RESPECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 136° DEL TUO DE LAS CONDICIONES DE USO.

(...)

c. En relación a la obligación de remitir al OSIPTEL la documentación sustentatoria de las validaciones en el plazo establecido:

(...)

75. (...), se advierte que respecto de un total de 550 solicitudes de cuestionamiento de bloqueo que presentaron los usuarios en TELEFÓNICA, y que fueron declarados Procedentes, LA EMPRESA, no cumplió con remitir la documentación que validara la correspondencia exigida en los numerales (i) y (ii), respecto de 112 solicitudes de cuestionamientos de bloqueo, que habría declarado procedente, y que como consecuencia de ello efectuó el levantamiento del bloqueo del equipo y la reactivación del servicio. (ver Anexo-6 del presente informe).

3.5. SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE TELEFÓNICA RESPECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 136 DEL TUO DE LAS CONDICIONES DE USO.

(...)

84. Así se tiene que LA EMPRESA respecto de un total de 720 solicitudes de cuestionamiento de bloqueo, que fueron solicitados por los presuntos abonados, para que sean elevados al OSIPTEL, tenemos que no envió el total de 122 solicitudes de cuestionamientos de bloqueo (ver Anexo-9 del presente informe), así como que no efectuó el desbloqueo de los IMEI asociados a cinco (5) solicitudes de cuestionamientos de bloqueo, pese a que no correspondía declarar su improcedencia (ver Anexo-10 del presente informe).

[Subrayado agregado]

En ese sentido, considerando dicha evaluación técnica y lo señalado por la Primera Instancia⁷, este Colegiado colige que TELEFÓNICA no presentó

los medios probatorios orientados a sustentar las validaciones efectuadas, respecto a las solicitudes de cuestionamiento de bloqueo que su representada declaró procedentes o improcedentes; por lo que, se descarta que la determinación de la responsabilidad administrativa se encuentre asociada a la presentación de un documento en particular sino a la omisión de presentar los elementos de prueba orientados a acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo cuarto y sexto del artículo 136 del TUO de las Condiciones de Uso, respectivamente.

Conforme a lo expuesto, se desestima los argumentos formulados por TELEFÓNICA.

3.2 Respecto a la presunta vulneración al Principio de Razonabilidad

TELEFÓNICA expresa que se habría vulnerado el Principio de Razonabilidad, dado que la Primera Instancia no impuso una medida menos gravosa, como una medida correctiva.

Sobre el particular, respecto a la posibilidad de aplicar una medida correctiva, corresponde señalar que, conforme a la Exposición de Motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 56-2017-CD/OSIPTEL, dichas medidas podrían ser aplicadas en el caso de reducido beneficio ilícito, probabilidad de detección elevado y en situaciones donde no se han presentado agravantes. Sin embargo, de acuerdo al Anexo que contiene el cálculo de la multa impuesta a través de la Resolución N° 142-2023-GG/OSIPTEL, dicho escenario no se verifica en el presente caso.

En consecuencia, los argumentos formulados por TELEFÓNICA en este extremo quedan desvirtuados.

Sin perjuicio de lo expuesto, este Colegiado advierte que si bien TELEFÓNICA, a través de su recurso de apelación, solicitó la nulidad de la Resolución impugnada; corresponde indicar que la empresa operadora no invoca alguna de las causales contempladas en el artículo 10 del TUO de la LPAG y tampoco sustenta los fundamentos que amparen su solicitud.

Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por TELEFÓNICA respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución impugnada.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, expuestos en el Informe N° 232-OAJ/2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG– constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osipitel en su Sesión N° 939/23 de fecha 18 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 142-2023-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, CONFIRMAR la multa de **150 UIT** por la comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 3 del Anexo 5 “Régimen de Infracciones y Sanciones” del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, por incumplir lo dispuesto en el cuarto y sexto párrafo del artículo 136 de dicha norma, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Desestimar la **NULIDAD** formulada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Artículo 3°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y del Informe N° 232-OAJ/2023 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 232-OAJ/2023 y de las Resoluciones N° 142-2023-GG/OSIPTEL y N° 187-2023-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del Osiptel; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del Osiptel, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

³ **Artículo 136.- Cuestionamiento al bloqueo del equipo terminal y suspensión del servicio**

En caso de existir cuestionamiento respecto al bloqueo del equipo terminal y/o suspensión del servicio por alguna de las causales previstas en el presente Título, esta situación deberá ser comunicada personalmente por el abonado, en cualquiera de las oficinas o centros de atención de la empresa operadora.

Para tal efecto, el abonado deberá acercarse conjuntamente con el equipo terminal bloqueado y el SIM Card o Chip correspondiente.

Una vez presentado el cuestionamiento del abonado la empresa operadora deberá:

(i) Validar la identidad del abonado.

(ii) Verificar la coincidencia del IMEI impreso en el equipo terminal con el número del IMEI virtual que se muestra al digitar *#06# en el equipo terminal.

(iii) Verificar que el SIM Card del abonado corresponda a un servicio registrado bajo su titularidad y que éste se encuentre vinculado al equipo terminal.

(iv) Realizar la consulta al RENTESEG a efectos de obtener un reporte respecto a la causal de bloqueo del equipo terminal y/o suspensión del servicio.

(v) Entregar al abonado una constancia de la consulta al RENTESEG.

(...)"

[Subrayado agregado]

EIR: Equipment Identity Register (Registro de Identificación del Equipo).

⁴ Durante el mes de junio solamente se registró una solicitud de cuestionamiento de bloqueo de equipo (29.06.2020).

⁶ **Artículo 136.- Cuestionamiento al bloqueo del equipo terminal y suspensión del servicio**

(...)

En los casos en los que la empresa operadora verifique la correspondencia entre el abonado, el chip o SIM Card y el equipo terminal móvil, respecto de la información contenida en el Registro de Abonados de manera previa a la causal que originó el bloqueo y/o suspensión del servicio, deberá proceder en forma inmediata al levantamiento del bloqueo del equipo y/o a la reactivación del servicio. La empresa operadora deberá remitir al OSIPTEL la documentación que sustente las validaciones correspondientes a los numerales (i) y (ii) precedentes, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentado el cuestionamiento por el abonado."

⁷ Al respecto, en la Resolución N° 142-2023-GG/OSIPTEL se consigna, entre otros aspectos, lo siguiente:

"A. En cuanto al incumplimiento del cuarto párrafo del artículo 136 del TUO de las Condiciones de Uso

(...)

c. La obligación de remitir al OSIPTEL en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentado el cuestionamiento por el abonado, la documentación que sustente las validaciones correspondientes a los numerales (i) y (ii), referidos en la norma citada, de tal manera que la remisión en plazo posterior al señalado o el solo hecho, de no remitir la documentación sustentatoria que valide las correspondencias exigidas, configuraría incumplimiento.

(...)

⁸ Respecto al incumplimiento del sexto párrafo del artículo 136 del TUO de las Condiciones de Uso.

(...) conforme a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 136 del TUO de las Condiciones de Uso, se desprende que, TELEFÓNICA se encontraba obligada a remitir al OSIPTEL la documentación que acredite las verificaciones efectuadas, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de presentado el cuestionamiento del bloqueo por el presunto abonado."

[Subrayado agregado]

Aprueban Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00224-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 1 de agosto de 2023

OBJETO	Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos
--------	---

VISTO:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General que tiene por objeto modificar diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos;

(ii) El Informe N° 00126-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta el Proyecto al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias (en adelante, Reglamento General), el Consejo Directivo del Osiptel es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25 del Reglamento General, este Organismo, en el ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a las reglas a la que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos funcionales del Osiptel;

Que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento General, el Osiptel tiene, entre otros objetivos, el promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Osiptel tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento General, la actuación del Osiptel se orienta a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como a promover la libre y leal competencia, en el ámbito de sus funciones;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL, este Organismo dispuso la aprobación de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la cual establece los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de

los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual;

Que, el Reglamento General de Tarifas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, establece las normas generales y principios que rigen la aplicación de tarifas, planes tarifarios, así como ofertas, descuentos y promociones en general, orientadas a promover el desarrollo de las telecomunicaciones en condiciones tarifarias adecuadas para las empresas y en beneficio de los usuarios, así como promover la prestación de más y mejores servicios, en términos de calidad y eficiencia económica, dentro del marco de la libre y leal competencia;

Que, el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, tiene por objeto propiciar la mejora en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como en la disponibilidad del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales y lugares de preferente interés social;

Que, las Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A., aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2020-CD/OSIPTEL, establecen las reglas especiales para la prestación del servicio minorista de Acceso a Internet Fijo, aplicables a dicha empresa operadora;

Que, el Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del Osipitel, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 065-2015-CD/OSIPTEL, establece el procedimiento que deben seguir las empresas operadoras para el ingreso y registro de las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del Osipitel;

Que, con el objetivo que las empresas operadoras mejoren el registro de la información tarifaria de sus servicios en dicho sistema y, a la vez, contribuir a que el regulador pueda continuar ofreciendo herramientas que favorezcan la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones de manera más informada, se publicó en el diario oficial El Peruano el 20 de febrero de 2023, el Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del Osipitel, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2023-CD/OSIPTEL, que entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2022-CD/OSIPTEL establece el procedimiento a seguir en la tramitación de los reclamos, recursos de apelación y quejas presentados por los abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, la dinámica competitiva en los mercados de los servicios públicos de telecomunicaciones viene evolucionando en diversas formas, impulsando a las empresas operadoras a ofrecer diversos atributos a los abonados y usuarios respecto a los servicios contratados, los cuales podrían verse reflejados en cambios en las tarifas asociadas a los mismos;

Que, considerando ello, resulta necesario evaluar y actualizar las disposiciones referidas a atributos y tarifas contenidas en la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Reglamento General de Tarifas, el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del Osipitel (SIRT), las Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A. y el Texto Único Ordenado del Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de establecer un marco regulatorio flexible para el establecimiento y aplicación de tarifas que permita acompañar a la oferta comercial de los mercados de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, conforme a la política de transparencia de este organismo regulador, según lo dispuesto en los

artículos 7 y 27 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2023-CD/OSIPTEL, se publicó para comentarios en el diario oficial El Peruano, el 14 de enero de 2023, el Proyecto de Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos.;

Que, habiendo recibido los comentarios de los interesados los cuales se encuentran sistematizados en la matriz de comentarios, y en mérito a los fundamentos desarrollados en la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe N° 00126-DPRC/2023, así como a la evaluación de los comentarios recibidos, se considera pertinente aprobar la Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osipitel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 940/23 de fecha 20 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos.

Artículo Segundo.- La presente norma entra en vigencia el mismo día de la vigencia establecida para el Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del Osipitel, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2023-CD/OSIPTEL.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General del Osipitel disponer las acciones necesarias para:

(i) Publicar la presente Resolución conjuntamente con la norma señalada en el Artículo Primero en el Diario Oficial El Peruano;

(ii) Publicar la presente Resolución conjuntamente con la norma señalada en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos, la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe N° 00126-DPRC/2023 y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional (<http://www.osipitel.gob.pe>).

(iii) Enviar a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a las Normas señaladas en el artículo Primero, así como su Exposición de Motivos e Informe de Declaración de Calidad Regulatoria.

Regístrese y publíquese.

JESÚS OTTO VILLANUEVA NAUPARI
Presidente Ejecutivo (e)

NORMA QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES REFERIDAS A LA INFORMACIÓN Y REGISTRO DE MODIFICACIONES TARIFARIAS Y/O DE ATRIBUTOS

Artículo Primero.- Modificar el numeral 2.1 del Anexo 5 y el numeral 3.3 del Anexo 8 de las Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante la Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL, conforme a los siguientes textos:

“2.1 Celebración del contrato de abonado

La celebración del contrato de abonado se efectúa utilizando los mecanismos de contratación correspondientes. En caso las empresas operadoras establezcan en sus contratos de abonado, referencias que deriven en consulta a su página web, éstas no implican la

aceptación o aprobación del abonado, ni pueden imponer una obligación o restricción vinculada a la prestación del servicio, ni puede acreditar la entrega de información por esta vía.

La empresa operadora está prohibida de modificar unilateralmente el contrato de abonado, salvo que se trate de:

(i) Modificaciones de Tarifas y/o de atributos del servicio, conforme a lo establecido en el Reglamento de Tarifas, y/o

(ii) Modificaciones de otras condiciones contractuales distintas que resulten más beneficiosas para el abonado.

En el supuesto establecido en el numeral (ii), la empresa debe comunicar al OSIPTEL y a sus abonados la modificación respectiva previamente a su aplicación, a través de un mecanismo que deje constancia de su recepción."

"3.3. Terminación del contrato de abonado a plazo forzoso por decisión unilateral del abonado.

Asimismo, el abonado puede resolver anticipada y unilateralmente el contrato a plazo forzoso, en caso la empresa operadora incurra en las siguientes causales:

(i) Por problemas de calidad que afecten directamente al abonado, siempre que dichos problemas puedan ser individualizados y hayan sido documentalmente declarados por las instancias competentes de la propia empresa operadora o por el OSIPTEL;

(ii) Cuando la empresa operadora incremente la tarifa y/o reduzca los atributos vigentes al momento de la contratación del servicio;

(iii) Si la empresa operadora no cumple en la oportunidad debida con instalar y/o activar el servicio; o,

(iv) Si el traslado pendiente se mantiene por un período mayor a tres (3) meses.

De optar el abonado por la resolución del contrato por alguna de las causales antes señaladas, debe cursar comunicación escrita a la empresa operadora, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de producida la causal o desde que tomó conocimiento de ella, debiendo adjuntar copia de la documentación probatoria correspondiente.

El contrato queda resuelto automáticamente luego de transcurridos cinco (5) días hábiles, desde la fecha en que se efectuó la comunicación respectiva, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

La empresa operadora no puede imponer penalidades o cobros similares por la terminación del contrato, cuando ésta se produzca por decisión del abonado, sustentada en las causales enumeradas anteriormente. Esta disposición también resulta aplicable a los casos en que el abonado, sobre la base de las causales antes mencionadas, solicite la terminación del contrato adicional que hubiera celebrado por la adquisición o financiamiento de equipos terminales, pudiendo devolver los equipos que haya adquirido a la empresa operadora sin más desgaste que el resultante del uso normal."

Artículo Segundo.- Modificar los artículos 3 (incluyendo en orden alfabético las definiciones de atributos y atributos no homogéneos), 11, 12, 20-A y 43 del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante la Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL, conforme al siguiente texto:

"Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma, entiéndase por:

(...)

Atributos: Características de las prestaciones vinculadas e inherentes al servicio público de telecomunicaciones incluidas en el plan tarifario que varían de un plan a otro en cantidad, magnitud, número u otros aspectos cuantificables y cuya variación guarda relación con la estructura de pagos del servicio.

Atributos no homogéneos: Tipo de atributos susceptibles de variar en número y que adicionalmente, involucran aspectos valorativos particulares.
(...)"

"Artículo 11.- Obligación de comunicar al OSIPTEL información sobre tarifas y ponerlas a disposición pública

Las empresas operadoras deben comunicar al OSIPTEL y poner a disposición del público en general la información de las tarifas que apliquen por la prestación de sus servicios públicos de telecomunicaciones incluyendo los atributos incluidos, así como otras características y las restricciones aplicables. Estas obligaciones corresponden a las Tarifas Establecidas, Planes Tarifarios, Tarifas Promocionales, y aquellas tarifas que se deriven de contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, las empresas operadoras deben registrar la referida información por medios electrónicos en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT) del OSIPTEL, detallándola expresamente de manera exacta y completa, aun cuando la misma haya sido consignada anteriormente en registros del SIRT u otros documentos.

Las empresas operadoras deciden libremente sobre la comercialización y vigencia de sus tarifas, dentro del marco del régimen tarifario aplicable y sujetándose a las siguientes reglas:

(i). Regla general para el registro de información de tarifas

El registro de la información de cada nueva tarifa en el SIRT, así como de las respectivas modificaciones tarifarias que tengan por efecto reducir su valor nominal y/o incrementar atributos, debe realizarse al menos un (1) día calendario antes de su comercialización y entrada en vigencia, salvo que se trate de tarifas que se deriven de contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado, para las cuales el registro de la información correspondiente en el SIRT debe efectuarse a más tardar el día de entrada en vigencia de cada tarifa.

(ii). Regla para el registro de aumentos tarifarios y reducción de atributos

Cuando se trate de modificaciones tarifarias que tengan por efecto aumentar el valor nominal de la Tarifa Establecida y/o reducir alguno(s) de sus atributos, la información debe ser registrada en el SIRT, al menos quince (15) días calendario antes de la entrada en vigencia de dicha modificación tarifaria, excepto cuando se trate de aumentos vinculados a resoluciones sobre tarifas tope emitidas por el OSIPTEL, en cuyo caso la información debe ser registrada en el SIRT, al menos un (1) día calendario antes de su entrada en vigencia.

Adicionalmente, en caso se registren dichas modificaciones para su entrada en vigencia conjuntamente con alguno de los supuestos señalados en el numeral anterior, ambas modificaciones deben registrarse con el plazo de anticipación señalado en el presente numeral. El reemplazo de atributos no homogéneos constituye una reducción e incremento conjunto.

En todos los casos, la Tarifa Establecida que es objeto de modificación se mantiene vigente para todos los efectos, mientras las modificaciones correspondientes no sean registradas en el SIRT y no haya transcurrido el plazo de anticipación que se fije conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

En ningún caso la reducción de atributos implica la supresión total de las prestaciones incluidas en el plan tarifario respectivo.

(iii). Registro de cese de comercialización

Cuando la empresa operadora decida cesar la comercialización de una Tarifa Establecida o Plan Tarifario, deberá registrar la información de dicho cese en el SIRT. El registro de esta información deberá efectuarse al menos un (1) día calendario antes de la fecha en que se hará efectivo el cese de comercialización.

Excepcionalmente, en los casos en que se considere que la información de una determinada tarifa pueda tener

mayor impacto en el mercado, la Gerencia General del OSIPTEL, mediante resolución, podrá disponer que la respectiva empresa operadora publique adicionalmente dicha información tarifaria en un diario de amplia circulación en el área de prestación de servicio donde resulte aplicable, para lo cual se otorgará un plazo no menor de cinco (05) días calendario.

Las empresas operadoras son responsables de la información tarifaria que hubieran brindado a los usuarios directamente, a través del SIRT o en otros medios, y asumen frente a ellos las obligaciones que se deriven de dicha información."

"Artículo 12.- Obligación adicional en caso de aumentos tarifarios y reducción de atributos

Además de las obligaciones establecidas en el inciso (ii) del Artículo 11, la reducción de atributos y los aumentos en el valor nominal de las Tarifas Establecidas que se aplican de manera continuada y automática por periodos iguales o mayores a treinta (30) días calendario, deben ser informados por las empresas operadoras a sus abonados, utilizando un mecanismo que permita dejar constancia de que cada uno de éstos recibió la información.

La correspondiente información debe ser remitida a los abonados al menos diez (10) días calendario antes de la entrada en vigencia de las nuevas condiciones de la tarifa; excepto cuando se trate de aumentos vinculados a resoluciones sobre tarifas tope emitidas por el OSIPTEL, en cuyo caso dicha obligación debe cumplirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes de la fecha en que se notifique la respectiva resolución tarifaria.

La comunicación que sea remitida a los abonados debe señalar expresamente que se trata de un aumento de la Tarifa Establecida y/o una reducción de atributos, y contener como mínimo la siguiente información: (i) la denominación del concepto tarifario; (ii) el valor nominal de la nueva y antigua tarifa incluido el IGV y su periodicidad, el detalle de las nuevas y antiguas cuantificaciones de los atributos que presentan variación y/o el nombre específico de los atributos no homogéneos retirados y de aquellos que los reemplazan, según corresponda; (iii) la fecha de entrada en vigencia de la nueva tarifa; y (iv) el derecho del abonado de terminar el contrato conforme a lo dispuesto por la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

El abonado a quien no se le remita la comunicación a que se refiere el presente artículo, puede iniciar un procedimiento de reclamo por facturación o por incumplimiento de condiciones contractuales, según corresponda, por el respectivo incremento de tarifa o la reducción de atributos, de conformidad con la norma vigente sobre atención de reclamos. Se entiende que el abonado se encuentra informado acerca de las nuevas condiciones de la tarifa, transcurrido un período de dos (2) meses desde el vencimiento del primer recibo en que fuera aplicada la misma.

En el caso de abonados con los que la empresa haya celebrado contratos adicionales para la adquisición o financiamiento del equipo terminal otorgándoles un beneficio económico vinculado al valor de la renta fija periódica por la prestación del servicio y/o al cumplimiento del plazo de permanencia establecido en el contrato adicional, la reducción de atributos y los aumentos de valor nominal de las Tarifas Establecidas se aplican luego de culminado el plazo establecido en el contrato adicional. Esta situación también debe ser informada a los respectivos abonados mediante la comunicación a que hace referencia el tercer párrafo."

"Artículo 20-A.- Cobro por servicios efectivamente prestados

La empresa operadora se encuentra prohibida de efectuar cobros que no estén sustentados en prestaciones efectivamente realizadas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 27 de la Norma de las Condiciones de Uso.

En ningún caso, la empresa operadora puede aplicar el cobro de una tarifa adicional por características, distintas a los atributos, que sean propias, inherentes o intrínsecas a la modalidad del servicio que sea contratado por el abonado (prepagado, control o pospagado).

Las tarifas de los servicios proporcionados por la Serie

808 son establecidas por el respectivo suscriptor y pagados por el usuario. El usuario de la Serie 808 paga únicamente los servicios 808 efectivamente prestados. No se consideran servicios efectivamente prestados, las llamadas que no concluyan con el suministro del servicio respectivo de la Serie 808. Para los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, la empresa concesionaria y el suscriptor de la Serie 808, adoptan los acuerdos necesarios de modo que no se traslade al usuario el costo de su aplicación."

"Artículo 43.- Infracciones

La empresa operadora es sancionada por el Osiptel, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y el Régimen de Calificación de Infracciones, aprobado por Resolución N° 118-2021-CD/OSIPTEL, normas que lo modifiquen y sustituyan, así como por las demás normas que resulten aplicables, si incurre en alguna de las siguientes infracciones:

ÍTEM	TIPIFICACIÓN
1	La empresa operadora que ofrezca la contratación o utilización de un servicio público de telecomunicaciones sujetándolo a condiciones basadas en motivos de raza, condición socioeconómica u otro que vulnere los derechos ciudadanos, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 5).
2	La empresa operadora que aplique una tarifa superior a la respectiva tarifa tope vigente establecida por el OSIPTEL o superiores a las legalmente permitidas o, en su caso, superior a la respectiva tarifa regulada que formó parte del sustento de la resolución que establece el ajuste tarifario vigente de tarifas tope por canastas de servicios, incurrirá en INFRACCIÓN (Artículo 9, inc. 2)
3	La empresa operadora que, en el caso de nuevos servicios o de modificación de los existentes, aplique tarifas no autorizadas por el OSIPTEL, si correspondiera conforme a lo estipulado en su respectivo contrato de concesión, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 9, inc. 2)
4	La empresa operadora que comercialice o aplique una Tarifa Establecida, Plan Tarifario o Tarifa Promocional, o que realice modificaciones tarifarias cuyo efecto sea únicamente reducir su valor nominal y/o incrementar atributos, sin haber realizado el registro respectivo en el SIRT del OSIPTEL al menos un (1) día calendario antes de dicha comercialización o aplicación, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 11 inc.(i))
5	La empresa operadora que aplique una tarifa superior o brinden menores atributos correspondientes a la respectiva Tarifa Establecida vigente, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 11, inc. (ii))
6	La empresa operadora que realice modificaciones tarifarias que tengan por efecto aumentar el valor nominal de la Tarifa Establecida y/o reducir alguno(s) de sus atributos, sin haber realizado el registro respectivo en el SIRT del OSIPTEL al menos quince (15) días calendario antes de dicha comercialización o aplicación, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 11, inc. (ii))
7	La empresa operadora que realice modificaciones tarifarias que tengan por efecto aumentar el valor nominal de la Tarifa Establecida y/o reducir alguno(s) de sus atributos, para su entrada en vigencia conjunta con modificaciones cuyo efecto sea, a la vez, incrementar su(s) atributos o reducir su valor nominal, y no realice el registro de estos últimos en el SIRT del OSIPTEL al menos quince (15) días calendario antes su aplicación, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 11, inc. (ii))
8	La empresa operadora que aplique una tarifa superior o menores atributos a los correspondientes a la respectiva tarifa que hubiera informado a los usuarios directamente, a través del SIRT o en otros medios, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 11, último párrafo)
9	La empresa operadora que no informe a sus abonados de la reducción de atributos y/o el aumento en el valor nominal de una Tarifa Establecida que se aplica de manera continuada y automática por periodos iguales o mayores a treinta (30) días calendario, con al menos diez (10) días calendario antes de la entrada en vigencia de las nuevas condiciones de la tarifa, salvo para las excepciones aplicables, utilizando un mecanismo que permita dejar constancia de que cada abonado recibió la correspondiente información, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 12)
10	La empresa operadora que no informe a sus abonados de la reducción de atributos y/o el aumento de una Tarifa Establecida que se aplica de manera continuada y automática por periodos iguales o mayores a treinta (30) días calendario, vinculado a una resolución sobre tarifas tope emitida por el OSIPTEL, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de la fecha en que se notifique la respectiva resolución tarifaria, utilizando un mecanismo que permita dejar constancia de que cada abonado recibió la correspondiente información, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 12)

11	La empresa operadora que, en la comunicación que remita a sus abonados informando de la reducción de atributos y/o del aumento en el valor nominal de las Tarifas Establecidas que se aplican de manera continuada y automática por periodos iguales o mayores a treinta (30) días calendario, no señale expresamente que se trata de un aumento de la Tarifa Establecida y/o de una reducción de atributos o no incluya la siguiente información: (i) la denominación del concepto tarifario; (ii) el valor nominal de la nueva y antigua tarifa incluido el IGV y su periodicidad, el detalle de las nuevas y antiguas cantidades de los atributos que presentan variación y/o el nombre específico de los atributos no homogéneos retirados y de aquellos que los reemplazan según corresponda; (iii) la fecha de entrada en vigencia de la nueva tarifa; y (iv) el derecho del abonado de terminar el contrato conforme a lo dispuesto por la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y (v) de ser el caso, que la reducción de atributos y/o aumentos de valor nominal de la Tarifa Establecida aplicará una vez terminado el plazo establecido en el contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 12)	v) No exprese en moneda nacional o descomponga en participaciones por redes u otros conceptos a las tarifas de las llamadas locales originadas en teléfonos fijos de abonado con destino a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado; vi) No establezca, tase o cobre al segundo las tarifas de las llamadas locales originadas en teléfonos fijos de abonado con destino a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado, o efectúe el redondeo al minuto de estas llamadas; vii) No realice de manera detallada la facturación de las tarifas para las llamadas locales originadas en teléfonos fijos de abonado con destino a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado, con el mismo detalle con que se facturan las llamadas de Larga Distancia. viii) Cobre a los usuarios que originen las llamadas en teléfonos fijos de abonado con destino a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado, por los conceptos de roaming, desvío o transferencia de llamadas, u otras modalidades operativas semejantes, que pudieran estar utilizando los usuarios de las redes móviles de destino, o cobre tarifas por tráfico que se deriven del uso de las mismas. Incurrirá en INFRACCIÓN (Artículo 19-D).
12	La empresa operadora que aplique la reducción de atributos y los aumentos de valor nominal de las Tarifas Establecidas a los abonados que hayan celebrado contratos adicionales para la adquisición o financiamiento del equipo terminal otorgándoles un beneficio económico vinculado al valor de la renta fija periódica por la prestación del servicio y/o al cumplimiento del plazo de permanencia establecido en el contrato adicional, antes de terminado el plazo establecido en el contrato adicional, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 12, último párrafo)	21 La empresa operadora que emita un recibo de facturación sin desagregar el adeudo total en los conceptos tarifarios de cada uno de los servicios prestados, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 20)
13	La empresa operadora que no brinde información a sus abonados y usuarios acerca de todas sus tarifas vigentes actualizadas: (i) en cada una de sus oficinas comerciales ubicadas dentro de su área de concesión; (ii) a través del servicio de información y asistencia establecido en las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y; de ser el caso, (iii) mediante su página web; incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 16)	22 Constituyen INFRACCIONES el incumplimiento, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 20-A, 20-B, 20-C, 20-D, 20 E, 20-F, 20-G, 20-H, 20-I, 20-J, 20-K, 20-L, 21-A y 21-B.
14	La empresa operadora que, en la página principal de su página web, no incluya un vínculo que direcciona a la página web del SIRT del OSIPTEL, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 16)	23 La empresa operadora que no ofrezca en todo momento la contratación y utilización de sus servicios bajo las distintas modalidades y planes tarifarios que se encuentren en comercialización, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 21)
15	La empresa operadora que no efectúe de manera fidedigna y conforme a las disposiciones aplicables, la medición, tasación y facturación de sus servicios, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 19)	24 La empresa concesionaria del servicio de telefonía fija local, sujeta al régimen tarifario regulado, que comercialice un nuevo plan tarifario sin contar con la correspondiente aprobación del OSIPTEL, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 21)
16	La empresa operadora que, habiendo determinado la aplicación de sus Tarifas Establecidas, Planes Tarifarios o Tarifas Promocionales en moneda extranjera, no acepte el pago de las mismas en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional, a elección del abonado o usuario, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 19-A)	25 La empresa operadora que renueve el plazo de comercialización o el plazo de vigencia de aplicación de una Tarifa Promocional, sin haberla registrado en el SIRT del OSIPTEL al menos un (1) día calendario antes que finalice el correspondiente plazo previamente definido, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 11 inc. (j); Artículo 24)
17	En el caso de los servicios que se comercializan o se prestan a través de tarjetas de pago físicas o virtuales, cuyas tarifas sean determinadas en moneda extranjera, la empresa operadora que no cumpla con expresar el precio de venta de las correspondientes tarjetas de pago en la misma moneda extranjera, o no permita la adquisición o pago de tales tarjetas en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional, a elección del abonado o usuario, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 19-A)	26 La empresa operadora que comercialice o aplique efectivamente una Tarifa Promocional por más de ciento ochenta (180) días calendario, de forma continua o acumulada a través de renovaciones, en un periodo de doce (12) meses consecutivos, salvo las excepciones legalmente previstas, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 26)
18	La empresa operadora que aplique alguna tarifa que implique el pago adicional por establecimiento de llamada, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 19-B)	27 La empresa concesionaria que, prestando el servicio de telefonía fija de larga distancia sujeta al régimen tarifario regulado, aplique Planes Tarifarios o Tarifas Promocionales de dicho servicio que incluyan condiciones más ventajosas para el acceso o utilización del servicio de telefonía fija local prestado por la misma empresa, sin contar con la correspondiente aprobación del OSIPTEL, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 28)
19	La empresa proveedora de servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado que no mida al segundo o redondee al minuto las tarifas de las llamadas originadas en sus redes incurrirá en infracción grave (Artículo 19-C).	28 La empresa operadora cuya facturación de los servicios públicos de telecomunicaciones comercializados a través de paquetes no permita la identificación de las tarifas individuales aplicables a cada uno de los servicios contenidos en el paquete, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 29-A)
20	La empresa operadora que: i) Fije las tarifas de las llamadas locales con destino a usuarios del servicio móvil por satélite, salvo que la llamada se origine en teléfonos fijos de abonado, sin ser la empresa concesionaria de la red de origen, y/o; ii) Fije las tarifas de las llamadas locales con destino a usuarios del servicio móvil por satélite originadas en teléfonos fijos de abonado, sin ser la empresa concesionaria del servicio móvil por satélite, y/o; iii) Descomponga en participaciones por redes u otros conceptos, las tarifas de las llamadas locales con destino a usuarios del servicio móvil por satélite, y/o iv) No exprese las tarifas para las llamadas telefónicas de los usuarios del servicio telefónico fijo a los usuarios del servicio móvil por satélite en moneda nacional.	29 La empresa operadora cuyo pago que resulte de la aplicación de la tarifa total del paquete no sea igual a la suma de los pagos correspondientes a las tarifas individuales aplicables a cada uno de los servicios contenidos en el paquete, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 29-A)
30		30 La empresa operadora que diferencie alguna tarifa individual del servicio comprendido en un paquete respecto a la tarifa individual del mismo servicio contenida en otro paquete, salvo para las excepciones aplicables, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 29-A)
31		31 La empresa operadora que aplique una tarifa individual por la contratación y prestación separada de alguno de los servicios que forman parte de un paquete, que sea superior a la tarifa total de dicho paquete, incurrirá en INFRACCIÓN. (Artículo 29-B)
32		32 La empresa comercializadora de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones que no cumpla con: i) remitir al OSIPTEL el acuerdo comercial suscrito con el concesionario; y/o, ii) comunicar al OSIPTEL las tarifas, las condiciones y el plazo de vigencia que ofrezcan a sus usuarios al menos un (1) día hábil antes de su aplicación, incurrirá en INFRACCIÓN (Segunda Disposición Final)
33		33 Constituye INFRACCIÓN el incumplimiento de lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Final.

Artículo Tercero.- Derogar el Anexo N° 1 del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTTEL.

Artículo Cuarto.- Derogar el artículo 23 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTTEL.

Artículo Quinto.- Modificar los artículos 4 y 5 de las Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A. aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2020-CD/OSIPTTEL, conforme al siguiente texto:

“Artículo 4.- De los incrementos tarifarios y reducción de atributos

En el caso de que la empresa operadora modifique la Tarifa Establecida vinculada al servicio de Acceso a Internet Fijo, incluyendo los correspondientes planes tarifarios, y que este tenga por efecto:

(i) Aumentar el valor nominal de la tarifa de dicho servicio ofrecido en forma individual (monoproducto);

(ii) Aumentar el valor nominal de la tarifa total del paquete del cual forma parte dicho servicio (empaquetados); o,

(iii) Reducir atributos asociados a dicho servicio ofrecido en forma individual o empaquetado,

la empresa operadora, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Registrar y comunicar a los usuarios la modificación respectiva, conforme a las reglas, plazos y condiciones especiales establecidos en el artículo 5;

2. Atender las solicitudes de migración, baja y/o suspensión temporal que sean presentadas por los abonados afectados por la modificación respectiva, conforme a las reglas, plazos y condiciones especiales establecidos en los artículos 6, 7 y 8;

3. Cumplir la obligación y regla especial establecidas en los artículos 2 y 3.”

Artículo 5.- Reglas adicionales para la aplicación de incrementos tarifarios y reducción de atributos

Cuando se trate de los incrementos tarifarios o reducción de alguno(s) de sus atributos conforme a lo señalado en el artículo 4, la empresa operadora está obligada a cumplir con las siguientes reglas:

(i) Registrar la información de la nueva tarifa en el Sistema de Información y Registro de Tarifas - SIRT del OSIPTTEL, al menos treinta (30) días calendario antes de la entrada en vigencia de la modificación respectiva. Adicionalmente, en caso se registren dichas modificaciones para su entrada en vigencia conjuntamente con alguna otra modificación no señalada en el artículo 4, ambas modificaciones deben registrarse con el plazo de anticipación antes mencionado. El reemplazo de atributos no homogéneos constituye una reducción e incremento conjunto.

(ii) Remitir al OSIPTTEL la información sobre el número de abonados y/o conexiones afectados por la referida modificación, indicando los cambios en la renta y/o en los atributos, a más tardar, hasta la fecha en que se realice el registro indicado en el numeral precedente, utilizando el formato del “Anexo de Normas Especiales”.

(iii) Informar a sus abonados la reducción de atributos y/o el incremento de la Tarifa Establecida que se aplica de manera continua y automática por periodos iguales o mayores a treinta (30) días calendario.

La comunicación que sea remitida a los abonados con dicho fin, debe señalar expresamente que se trata de una reducción de atributos y/o un aumento de la Tarifa Establecida, e incluir, como mínimo, la siguiente información:

a) la denominación del concepto tarifario;

b) el valor nominal de la nueva y antigua tarifa incluido el IGV y su periodicidad y/o el detalle de las nuevas y antiguas cuantificaciones de los atributos que presentan variación, según corresponda;

c) la fecha de entrada en vigencia de la nueva tarifa;

d) el derecho a migrar de plan tarifario;

e) el derecho del abonado de terminar el contrato conforme a lo dispuesto por el Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

f) el listado de las tres (3) tarifas establecidas de planes comercializados con rentas mensuales inmediatamente menores a la renta del plan ofrecido, en el caso de incremento tarifario, conjuntamente con la descripción de sus atributos más relevantes. Esta lista debe incluir los planes de la nueva oferta comercial que aplicará. En los planes de menores rentas, en caso no existan tres (3) planes comercializados con rentas menores, se deberá informar al abonado los planes existentes de menor renta o informar al abonado de que no existen planes con menor renta mensual; y,

g) el vínculo al aplicativo informático desarrollado por el OSIPTTEL, que permite comparar los planes y tarifas de los servicios de telecomunicaciones.

Las tarifas que son comunicadas en el literal f) del presente numeral deben estar disponibles para su contratación, por lo menos, hasta quince (15) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la nueva tarifa.

La Gerencia General del OSIPTTEL comunicará a la empresa operadora el modelo de referencia para las comunicaciones hacia los abonados a los que se refiere el numeral (iii). El contenido de la comunicación debe ser enviado previamente al OSIPTTEL al menos diez (10) días calendario antes de la fecha en que la misma sea remitida a los abonados.

La información a los abonados debe ser remitida a través del mismo mecanismo por el cual se envía el recibo a los abonados y mediante el mismo medio solicitado por estos, físico o virtual.

La información debe ser remitida: i) al menos treinta (30) días calendario antes de la entrada en vigencia de la nueva tarifa y ii) a los diez (10) días calendario antes de la entrada en vigencia de la nueva tarifa.

La empresa debe contar con la constancia correspondiente que acredite que el abonado recibió la información en los plazos antes mencionados.

(iv) En el primer recibo donde se aplique la modificación, se debe informar, claramente, de la existencia de la misma e incluir un vínculo mediante el cual el abonado o usuario pueda acceder a más información sobre este, las opciones de migración hacia otros planes tarifarios y terminación del contrato.

(v) Con la misma periodicidad señalada en el numeral (iii), enviar un mensaje de texto, en caso la empresa operadora cuente con un número de teléfono móvil asociado al abonado, a través del cual se le informe sobre la fecha de entrada en vigencia del incremento tarifario; y que, además, incluya un enlace que brinde mayores detalles al abonado, según el contenido mínimo señalado en el numeral (iii).”

Artículo Sexto.- Incluir el “Anexo de Normas Especiales” en las Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A. aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2020-CD/OSIPTTEL.

Artículo Séptimo.- Modificar el numeral 14.1 del artículo 14 y el artículo 18 del Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTTEL, aprobado mediante la Resolución N° 027-2023-CD/OSIPTTEL, conforme al siguiente texto:

“Artículo 14.- Información de las restricciones de la tarifa

14.1 En la sección de “Restricciones” del módulo de registro de la plataforma del SIRT la empresa operadora debe incluir la información respecto de cualquier limitación o exclusión respecto de la aplicación de la tarifa establecida, tarifa promocional, o tarifa derivada de una convocatoria o negociación de carácter público o privado; así como las limitaciones aplicables a la prestación del servicio, tales como restricciones de horarios, entre otros tipos de restricciones de la tarifa. Asimismo, en el caso

de tarifas establecidas se debe consignar donde dicha tarifa no cuenta con disponibilidad comercial (sólo para servicios distintos a Internet fijo, televisión por suscripción o telefonía fija).

(...).

“Artículo 18.- Cambio de tarifas establecidas

18.1 En caso que la empresa operadora decida modificar una tarifa o plan tarifario, o alguno de sus atributos o restricciones, debe utilizar la funcionalidad de “Cambio de Tarifa” respecto de una tarifa previamente registrada, lo que implicará que el Código SIRT de dicha tarifa se mantenga. La empresa operadora no debe registrar una nueva tarifa cuando se trata de una modificación de una tarifa ya registrada, o modificar varias tarifas establecidas a través de la creación de una nueva tarifa establecida que las vincule.

18.2 El uso de la funcionalidad de “Cambio de Tarifa” respecto de una tarifa ya registrada genera un nuevo registro con el mismo Código SIRT que se guarda inicialmente en “Estado Temporal”. Posteriormente, al realizarse el registro de los cambios de la tarifa en “Estado Definitivo”, la plataforma del SIRT considera como no vigente el registro anterior previo al cambio de tarifa.

18.3 La funcionalidad “Cambio de Tarifa” aplica sólo para tarifas establecidas, y considera las siguientes opciones de variación:

a) “Incremento Tarifario”: cuando se trate de un incremento de la tarifa en términos monetarios.

b) “Reducción Tarifaria”: cuando se trate de una reducción de la tarifa en términos monetarios.

c) “Incremento de Atributo”: cuando se trate de incrementos en cantidad, magnitud, número u otro aspecto cuantificable de los atributos de la tarifa y/o se incorporen nuevos atributos asociados.

d) “Reducción de Atributo”: cuando se trate de reducciones en cantidad, magnitud, número u otro aspecto cuantificable de los atributos de la tarifa.

e) “Otras modificaciones”: excepcionalmente, cuando se trate de un cambio que se encuentre permitido y que no implique las otras categorías.

18.4 Cuando la empresa operadora realice el cambio de tarifas, debe sujetarse a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable, entre ellas, en cuanto a los plazos señalados en el Reglamento General de Tarifas.

18.5 Cuando se realicen dos o más cambios de tarifa a través de un mismo registro, respecto de una misma tarifa ya registrada, la empresa debe indicar todas las opciones de variación según corresponda al caso en particular, de acuerdo a lo detallado en el numeral 18.3. Para el caso de reemplazo de atributos, debe seleccionar tanto “Incremento de Atributo” como “Reducción de Atributo.”

18.6 Cuando se realice un cambio de tarifa que no modifique alguno de los campos señalados en la sección “Características Específicas” se debe indicar dichas modificaciones en la sección “Características Adicionales”. Para el caso de reemplazo de atributos no homogéneos, en la sección “Características Adicionales”, la empresa debe detallar información sobre el reemplazo de atributo realizado donde por lo menos figure (i) el nombre específico de cada uno de los atributos retirados y (ii) el nombre específico de cada uno de los atributos incluidos que reemplazan a los retirados”.

Artículo Octavo.- Modificar la segunda disposición complementaria transitoria e incluir la séptima, octava y novena disposición complementaria transitoria en el Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL, aprobado mediante la Resolución N° 027-2023-CD/OSIPTEL, conforme al siguiente texto:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Segunda.- En tanto no se encuentren disponibles en el módulo de registro de la plataforma del SIRT las categorías

“Incremento de Atributo”, “Reducción de Atributo” y “Otras modificaciones” para efectos de lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento, la empresa operadora debe utilizar la categoría “Autorizado por OSIPTEL”.

(...)

Séptima.- En tanto no se encuentre habilitado, en el módulo de registro de la plataforma del SIRT, la marcación múltiple de las categorías señaladas en el artículo 18.3, la empresa que requiera realizar más de una modificación a través de un mismo registro debe realizar las modificaciones de forma individual y secuencial, teniendo en consideración la entrada en vigencia y los plazos previos de registros de cada variación establecidos en el Reglamento General de Tarifas, según corresponda.

El incumplimiento de la presente disposición constituye infracción administrativa.

Octava.- En el caso en el que se realice el registro de una “Reducción de Atributo” de una determinada tarifa, en tanto no se encuentre disponible la opción de variación “Reducción de Atributo” al hacer uso de la funcionalidad de “Cambio de Tarifa”, la empresa operadora debe comunicar dicha reducción al Administrador del SIRT (al correo electrónico SIRT@osiptel.gob.pe) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del registro del “Cambio de Tarifa”, adjuntando una lista en formato Excel indicando los Códigos SIRT de las tarifas involucradas en la referida reducción, así como los detalles del antes y después de la referida “Reducción de Atributo”, para cada uno de los códigos listados.

El incumplimiento de la presente disposición constituye infracción administrativa.

Novena.- Cuando se realicen dos o más cambios de tarifa, a través de registros tarifarios con fechas de entrada en vigencia distintas, respecto de una misma tarifa registrada, el registro de dichos cambios de tarifa se efectuarán de manera secuencial, en función a la fecha de entrada en vigencia de cada registro de cambio de tarifa, en tanto la plataforma del SIRT no permita realizar dichos cambios en cualquier orden en función a la fecha de dicha entrada en vigencia.

El incumplimiento de la presente disposición constituye infracción administrativa.

Artículo Noveno.- Modificar los literales h) e i) del artículo 35 del Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL, aprobado mediante la Resolución N° 027-2023-CD/OSIPTEL, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 35.- Infracciones

La empresa operadora será sancionada por el OSIPTEL de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por este Organismo, y demás normas que resulten aplicables, si incurre en infracción según la siguiente tipificación:

(...)

h) La empresa operadora que registre una nueva tarifa, cuando se trate de una modificación de una tarifa ya registrada, o modifique varias tarifas establecidas a través de la creación de una nueva tarifa establecida que las vincule (Artículo 18, numeral 18.1).

i) La empresa operadora que haga uso de la funcionalidad de “Cambio de Tarifa”, e indique como opciones de variación aquellas que no le correspondan, según las opciones señaladas en el numeral 18.3 del artículo 18 del presente Reglamento (Artículo 18)

Artículo Décimo.- Modificar el ítem 3 del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución N° 099-2022-CD/OSIPTEL, conforme al siguiente texto:

“Artículo 28.- Materias reclamables

El usuario podrá presentar reclamos que versen sobre las siguientes materias:



(...)

3. Incumplimiento de condiciones contractuales, ofertas y promociones: Esta materia comprende: (i) la aplicación de condiciones, atributos y tarifas del plan contratado distintos a los pactados en el contrato, salvo que se refieran a modificaciones de tarifas o atributos conforme al Reglamento General de Tarifas o a modificaciones de otras condiciones contractuales

distintas más beneficiosas; (ii) incumplimiento de la oferta o promoción ofrecida, (iii) los descuentos no reconocidos de los atributos y/o beneficios del plan contratado, oferta y/o promoción, y (iv) la omisión de información o información inexacta sobre cobertura u otras características o limitaciones del servicio. Se considera lo referido al servicio principal, así como servicios adicionales o suplementarios.

ANEXO DE NORMAS ESPECIALES

TARIFAS DE INTERNET FIJO POR SUSCRIPCIÓN QUE SERÁN OBJETO DE INCREMENTO TARIFARIO Y/O REDUCCIÓN DE ATRIBUTOS

N°	Código SIRT de la tarifa	Fecha de entrada en vigencia del incremento tarifario y/o reducción de atributos	Nombre de la tarifa	Tecnología	Alcance de la tarifa 1/	Renta mensual (En S/ incluido IGV)			Atributo 1: Señalar el nombre del atributo			Atributo 2: Señalar el nombre del atributo 2/			Número de conexiones con incremento tarifario y/o reducción de atributos por cada plan 3/
						Antes	Después	Diferencial	Antes	Después	Diferencial	Antes	Después	Diferencial	
1															
2															
3															
4															
...															
n															

Nota: Cada fila corresponde a cada uno de los planes cuya renta mensual se incrementará o cuyos atributos se reducirán. El antes y el después está en función a la entrada en vigencia del incremento tarifario y/o reducción de atributos. Diferencial = valor señalado en "después" – valor señalado en "Antes".

1/ "Residencial" o "Comercial y/o Empresarial".

2/ Señalar el nombre del atributo que se está modificando en caso corresponda ("Velocidad de Transmisión", "Cantidad de Tope de Datos"). "De ser el caso, incluir las columnas que resulten necesarias para el caso de otros atributos adicionales que pudieran haber sido objeto de modificación.

3/ Número de conexiones de Internet Fijo en servicio al cierre del mes previo de la fecha de registro de la modificación, a las cuales les resultaría aplicable el referido incremento tarifario y/o reducción de atributos por cada código SIRT de la tarifa que será objeto de modificación.

2201338-1

Declaran Infundado Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 169-2023-GG/OSIPTEL y confirman multa impuesta

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00225-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 1 de agosto de 2023

EXPEDIENTE	00116-2022-GG-DFI/PAS
MATERIA	Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 169-2023-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 169-2023-GG/OSIPTEL.

(ii) El Informe N° 243-OAJ/2023 de fecha 21 de julio de 2023, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

(iii) El Expediente N° 00116-2022-GG-DFI/PAS.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante carta N° 2048-DFI/2022, notificada el 25 de agosto de 2022, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) comunicó a TELEFÓNICA el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), por la presunta comisión de la siguiente infracción:

Conducta Imputada	Tipificación
Habría incumplido con lo dispuesto en el numeral (i) del Artículo 1 de la Resolución N° 110-2022-DFI/OSIPTEL, en tanto no habría adecuado su sistema de información y asistencia (canal telefónico 104 y 080011800) en el plazo previsto.	Artículo 28 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones ¹ (en adelante, RGIS)

1.2 Mediante la Resolución N° 169-2023-GG/OSIPTEL, notificada el 18 de mayo de 2023, la Primera Instancia resolvió imponer a TELEFÓNICA una sanción de multa de 350 UIT, por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral (i) del artículo 1 de la Resolución N° 110-2022-DFI/OSIPTEL, en tanto se verificó que no cesó con la contratación de su servicio público móvil en puntos de venta no reportados al OSIPTEL.

1.3 El 8 de junio de 2023, mediante la carta N° TDP-2474-AR-ADR-23, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Reconsideración.

1.4 Posteriormente, a través de la Resolución N° 208-2023-GG/OSIPTEL de fecha 15 de junio de 2023, la Primera Instancia dispuso encauzar de oficio el escrito de fecha 8 de junio de 2023, a fin de que se le dé el trámite de Recurso de Apelación, toda vez que los argumentos formulados por TELEFÓNICA constituyen una materia de puro de derecho que no corresponde ser analizada en el marco de un Recurso de Reconsideración.

1.5 Mediante Memorando N° 224-GG/2023, del 15 de junio de 2023, la Primera Instancia elevó a la Secretaría del Consejo Directivo el escrito de fecha 8 de junio de 2023 presentado por TELEFÓNICA.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RGIS y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. ANALISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1 Sobre la calificación de la infracción

Sobre el particular, es menester señalar que, como es de conocimiento de TELEFÓNICA, el Osiptel aprobó el Régimen de Calificación de Infracciones³ así como la Metodología de Multas, instrumentos que entraron en vigencia el pasado 1 de enero de 2022.

En ese marco, el Régimen de Calificación de Infracciones establece sanciones proporcionales al incumplimiento calificado como infracción -a través del análisis caso por caso- logrando la disuasión de las conductas infractoras, siendo que mediante dicho régimen los tipos infractores contenidos en las normas del OSIPTEL no se encuentran calificados previamente como infracciones leve, grave o muy grave, sino que al momento de iniciar el PAS se realiza la calificación luego de la aplicación de la Metodología de Cálculo de Multas, asociando la conducta infractora a las calificaciones previstas en el artículo 25 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336 (en adelante, LDFF).

En tal sentido, en lo que respecta a la determinación de las multas, las mismas se determinan en base a fórmulas específicas o montos fijos que se establezcan en la Metodología de Cálculo de Multas siendo que, en el caso de las demás infracciones, se aplicará la fórmula general.

Ahora bien, es menester señalar que el incumplimiento materia del presente PAS, no tiene asignada una fórmula o parámetro específico en la Metodología de Cálculo de Multas; siendo que, la estimación de la multa para la infracción relacionada al incumplimiento de la Medida Cautelar impuesta mediante la Resolución N° 110-2022-DFI/OSIPTEL se realizó en conformidad con la fórmula general, cuyo enfoque de estimación puede ser de Beneficio Ilícito (BI) o de Daño Causado (DC).

Adicionalmente, corresponde precisar que la citada Metodología permite utilizar otros parámetros para el cálculo de la multa, así como su respectiva cuantificación, siendo que el punto 2.3 de la Metodología de Cálculo de Multas autoriza a emplear razonamientos o utilizar parámetros adicionales que aproximen los componentes de la fórmula general.

En ese sentido, es menester mencionar que el Beneficio Ilícito (BI) es uno de los componentes de la fórmula general que resulta aplicable a incumplimientos como el analizado en el presente PAS; en tanto, la metodología para la graduación de una multa a ser impuesta a una empresa operadora, que incumpla con lo dispuesto en el artículo 28 del RGIS, se basa en la cuantificación del beneficio ilícito que podría obtener la empresa como consecuencia de tal conducta.

Ahora bien, debe indicarse que la obligación contenida en el artículo 28 del RGIS, no exige una determinada cantidad de incumplimientos para determinar la existencia de una afectación a la totalidad de los abonados; en tanto, la trasgresión a la citada norma conlleva a un desmedro en los derechos de los abonados de TELEFÓNICA, ya que incide directamente en el derecho de los usuarios y abonados en acceder a los servicios de información y asistencia de forma eficiente y oportuna; lo cual, constituye una obligación a cargo de las empresas operadoras desde el año 1998⁴.

Por otro lado, cabe precisar que, para el presente caso, la cantidad de acciones de supervisión realizadas responden -exclusivamente- a una muestra respecto a la totalidad de sus usuarios del servicio móvil que deberían tener a disposición los canales de atención de servicio de información y asistencia; siendo que, las fallas o restricciones pueden afectar -indistintamente- a cualquier usuario de la empresa operadora que desee o necesite hacer uso de dicho canal telefónico. Así, contrariamente

a lo señalado por TELEFÓNICA, no puede considerarse que dichos incumplimientos devienen en aislados.

Sin perjuicio de ello, en relación al argumento referido a que -al parecer de TELEFÓNICA-, se habría estimado de manera errónea la cantidad de casos verificados, cabe señalar que el cálculo de la multa se llevó a cabo en dos momentos distintos del PAS, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

	Fase Instructora	Fase Sancionadora
Instrumento	Carta N° C. 02048-DFI/2022	Resolución N° 169-2023-GG/OSIPTEL
Incumplimiento	Numeral i) del artículo 1 de la Resolución N° 110-2022-DFI/OSIPTEL	Numeral i) del artículo 1 de la Resolución N° 110-2022-DFI/OSIPTEL
Fecha de graduación	Ago-2022	May-2023
N° de Afectados	12 967 192,0 ⁵	2 559 501,8

En dicho contexto, es necesario señalar que ello responde al cumplimiento del Principio de Debido Procedimiento⁶, siendo que, a lo largo de la fase instructora, las empresas operadoras pueden remitir información y/o medios probatorios que influyen en la decisión de la Administración y, consecuentemente, en el cálculo de la multa. Por lo expuesto, carece de asidero el argumento esgrimido por TELEFÓNICA.

Sin perjuicio de ello, corresponde precisar que la oposición de la empresa operadora respecto a la cantidad de 12 967 192 de líneas afectadas, no se encuentra respaldada en un sustento fáctico; en tanto, para la imposición de la sanción se llevó a cabo la estimación de atenciones telefónicas diarias, conforme se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

Estimación de atenciones diarias	
Total de abonados de TELEFÓNICA (2022-II) ⁷	12 797 509
Fechas en las que se detectaron los incumplimientos	5/05/2022
	6/05/2022
	9/05/2022
	10/05/2022
	11/05/2022
Entonces: Atenciones diarias = 12 797 502 / Cantidad días de incumplimiento Atenciones diarias = 12 797 502 / 5 Atenciones diarias = 2 559 501,8	

En ese sentido, es necesario reiterar que, contrariamente a lo alegado por TELEFÓNICA, para el cálculo de la multa finalmente impuesta se tomó en consideración la cantidad de usuarios que se verían potencialmente afectados por los incumplimientos detectados en proporción a las dieciséis (16) acciones de supervisión realizadas en el transcurso de cinco (5) días.

Por otro lado, es menester añadir que -en anteriores oportunidades- el Consejo Directivo⁸ ratificó las multas impuestas a empresas operadoras bajo la aplicación de dicha metodología tomando como base a la totalidad de la planta de abonados.

En esa línea, este Consejo considera que, de acuerdo a las particularidades del presente caso, no habría lugar a la invocación del Informe N° 147-PIA/2019 y la Resolución N° 085-2019-CD/OSIPTEL efectuada por TELEFÓNICA; en tanto, si bien estos aluden a que la responsabilidad administrativa solo se basa en los incumplimientos detectados, los documentos comprendidos en el Informe y la Resolución antes señalados se encuentran referidos a hechos distintos a los que son materia de sanción en el presente PAS, siendo que estos se trataban de obligaciones contenidas en el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija⁹. Sin perjuicio de ello, es menester precisar

que la determinación de la sanción debe analizarse en función de las particularidades de cada caso

En atención a lo antes expuesto, y no habiéndose advertido la configuración de causal de nulidad del acto administrativo, corresponde desestimar este extremo del Recurso de Apelación.

3.2 Sobre la supuesta vulneración a los Principios de Licitud y Verdad Material

Respecto a lo argumentado por TELEFÓNICA en el sentido que tanto la imputación como la sanción se basarían en presunciones y premisas vacías de contenido y sin asidero probatorio, primero, corresponde precisar que la Medida Cautelar no solo estaba orientada a que la empresa operadora realice determinadas configuraciones en sus sistemas, sino que los mismos garanticen una atención eficiente al abonado de la empresa a efectos de salvaguardar el bien jurídico protegido referido al derecho de los usuarios de recibir información y asistencia telefónica de manera eficiente y oportuna.

Asimismo, es menester señalar que el principal motivo por el cual se impone una Medida Cautelar es buscar que, con el transcurso del tiempo que pueda demorar el trámite del respectivo procedimiento principal¹⁰ del cual se deriva la orden, se siga afectando el bien jurídico protegido.

Por otro lado, este Colegiado considera necesario mencionar que si bien la carga de la prueba a efectos de atribuirle responsabilidad a los administrados sobre las infracciones que sirven de base para sancionarlos corresponde a la Administración, probar los hechos excluyentes o atenuantes de su responsabilidad recae sobre el administrado; razón por la cual, le correspondía a TELEFÓNICA asegurarse de presentar todos los medios probatorios que permitieran crear convicción sobre el cumplimiento de sus obligaciones como empresa operadora; situación que, de la revisión de los actuados en el presente expediente, no se configura.

En esa línea, NIETO GARCÍA¹¹ señala lo siguiente al hacer referencia a la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español:

“(…) por lo que se refiere a la carga probatoria en cualquier acción punitiva, es el órgano sancionador a quien corresponde probar los hechos que hayan de servir de soporte a la posible infracción, mientras que al imputado le incumbe probar los hechos que puedan resultar excluyentes de su responsabilidad”.

(Subrayado agregado).

Ahora bien, sobre los medios probatorios presentados por TELEFÓNICA, de acuerdo al análisis realizado por la Primera Instancia, el cual comparte este Consejo Directivo, se advierte:

(ii) Respecto al numeral 1 de la Medida Cautelar:

“... como resultado de las acciones de supervisión realizadas del 5 al 13 de mayo de 2022, se evidenció que TELEFÓNICA incumplió en dieciséis (16) ocasiones con lo dispuesto en el ítem i) del numeral 1 del artículo 1° de la Medida Cautelar, ya que, finalizada la atención por parte de la asesora virtual, la misma procedió a cortar la llamada sin brindar la oportunidad al usuario de presentar más de una consulta, solicitud, reclamo o reporte de avería durante y/o previo a concluir la atención.

Asimismo, del análisis de la información remitida señalada previamente, se advierte que si bien TELEFÓNICA desarrolló planes de trabajo a fin de cumplir con el ítem ii) del numeral 1 del artículo 1 de la MC; del contenido de la información remitida a través de la carta N° TDP-1799-AF-GER-22 recibida el 28 de abril de 2022, fluye que, la asesora virtual de TELEFÓNICA pese a mencionar que el plazo para resolver una avería es de un (1) día, indica: “Recuerda que la solución de tu avería será a partir del (fecha de caso pendiente+2=xx de xxx)”, por lo que, el plazo que le brinda al usuario no corresponde al de la normativa vigente, toda vez que se señala que el

plazo de atención de la avería sería de dos (2) días, en lugar de uno (1).”¹²

(Subrayado agregado).

(ii) Respecto al numeral 2 de la Medida Cautelar:

“(…) TELEFÓNICA mediante sus cartas TDP-1542-AG-GER-22, TDP-4565-AG-GER-22 y TDP-1799-AF-GER-22 recibidas el 1 de abril de 2022, el 26 de abril de 2022 y el 28 de abril de 2022, remitió a la DFI información relacionada a la acreditación del cumplimiento de lo impuesto en el referido numeral 2 del artículo 1° de la RESOLUCIÓN 110.

(…)

De otro lado, TELEFÓNICA envió información adicional que supuestamente acreditaba el cumplimiento de la Medida Cautelar impuesta mediante RESOLUCIÓN 110, mediante carta N° TDP-2786-AF-GER-22 recibida el 18 de julio de 2022 (CARTA 2786), la cual fue analizada en el Informe Complementario.

En ese sentido, luego de la revisión de la CARTA 2786, la DFI advierte que la información remitida por TELEFÓNICA no demuestra que las acciones tomadas acrediten la ejecución de adecuaciones a su sistema de información y asistencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Medida Cautelar.

En consecuencia, de lo analizado mediante Informe de Supervisión, así como el Informe Complementario –teniendo como base el análisis de la información proporcionada por la propia empresa y las acciones de supervisión realizadas/ajrs por el Órgano Instructor– se concluye que TELEFÓNICA no habría cumplido con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1° de la Medida Cautelar, en tanto la documentación remitida por la misma no acreditó las adecuaciones dispuestas en el numeral 1 del artículo 1 de la citada orden.”¹³

(Subrayado agregado).

En ese sentido, corresponde mencionar que la Primera Instancia sí realizó el análisis necesario, a efectos de determinar si TELEFÓNICA habría dado cumplimiento a la Medida Cautelar impuesta, siendo que para emitir su pronunciamiento tomó en consideración los hechos verificados en las acciones de supervisión realizadas, así como los medios probatorios y alegatos presentados por la empresa operadora.

Por tal motivo, no es correcto lo afirmado por dicha empresa operadora respecto a una supuesta vulneración a los Principios de Licitud y Verdad Material, puesto que se valoró toda la información presentada en las comunicaciones aludidas por TELEFÓNICA.

Por lo expuesto, corresponde desestimar este extremo del Recurso de Apelación.

3.3 Respecto a las acciones desplegadas por TELEFÓNICA para dar cumplimiento a la Medida Cautelar

Sobre el particular, primero, es importante reiterar que la Primera Instancia sí se ha pronunciado sobre los alegatos de TELEFÓNICA, expresando las razones jurídicas y normativas por las cuales ha concluido que las obligaciones contempladas en los numerales i) y ii) del artículo 1 de la Medida Cautelar no han sido cumplidas, conforme se detalla en las páginas 11 a 16 de la Resolución N° 169-2023-GG/OSIPTEL.

Así pues, en cuanto a las supuestas acciones realizadas por TELEFÓNICA y a los esfuerzos, recursos económicos, humanos e informativos que habría desplegado, nos remitimos el análisis efectuado en el numeral 3.2 de la presente Resolución.

Adicionalmente, es importante mencionar que TELEFÓNICA no ha desconocido los incumplimientos detectados, ni ha presentado documentación que acredite alguna circunstancia fuera de su control que justifique los mismos, más aún cuando se trata de una empresa especializada en el sector de telecomunicaciones que opera en virtud de un Contrato de Concesión otorgado por el Estado Peruano.

Finalmente, contrariamente a lo señalado por la empresa operadora y considerando lo expuesto en el

presente numeral, el hecho de que TELEFÓNICA discrepe con la evaluación realizada por la Primera Instancia en la Resolución impugnada, no quiere decir que el precitado acto administrativo adolezca de algún vicio que afecte su validez; por lo que, corresponde desestimar este extremo de su recurso de apelación y, a la vez, la solicitud de nulidad invocada por TELEFÓNICA.

3.4 Sobre la supuesta vulneración al Principio de Razonabilidad

Sobre el particular, debe indicarse que el Principio de Razonabilidad¹⁴ señala que las decisiones de las autoridades cuando impongan sanciones, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

En ese sentido, resulta necesario señalar que la Primera Instancia ha desarrollado con claridad los criterios de adecuación, necesidad y proporcionalidad que constituyen el Test de Razonabilidad, para determinar que, en el caso particular, se expusieron los hechos que determinaron la comisión de la infracción y la fundamentación jurídica que sustenta el inicio del PAS, así como la sanción pecuniaria impuesta. El hecho de que TELEFÓNICA no comparta los argumentos esgrimidos en la Resolución N° 169-2023-GG/OSIPTEL, no significa que los mismos no se encuentren debidamente motivados o ajustados a derecho.

Cabe señalar que, respecto al enfoque de regulación responsiva, este Consejo coincide con el hecho de que la Administración Pública debe contar con una amplia gama de herramientas administrativas que puedan ser usadas ante el incumplimiento de obligaciones por parte de los administrados; sin embargo, dichas herramientas no constituyen una estructura rígida, sino que funcionan de forma flexible a fin de adaptarse a las circunstancias que presente determinado caso en particular.

Ahora bien, es pertinente precisar que este Colegiado considera que, si bien es cierto que el OSIPTEL se ha pronunciado favorablemente¹⁵ respecto a la aplicación de una medida menos gravosa respecto a incumplimientos de otras obligaciones, esto no implica la obligatoriedad de actuar igual para todos los casos en los que el administrado la solicita; siendo que la determinación de la sanción debe analizarse en función de las particularidades de cada caso, sin que esto implique una vulneración al Principio de Predictibilidad o de Razonabilidad.

De otro lado, cabe señalar que en el marco del análisis del Principio de Razonabilidad, la Primera Instancia, en opinión que comparte este Consejo Directivo, determinó que el PAS resultaba ser el medio idóneo frente a la imposición de otras medidas; puesto que el incumplimiento detectado correspondía a una orden expresa emanada del Regulador, exigencia que debió ser observada por TELEFÓNICA en el tiempo previsto en la Medida Cautelar, puesto que -precisamente- con la misma se buscaba evitar una mayor afectación a la ya detectada en el procedimiento principal.

Por tanto, en atención a lo antes mencionado, en el presente PAS, no cabía la imposición de una medida menos lesiva; por lo que, para el presente caso, no habría lugar a la remisión a pronunciamientos anteriores como sustento para argumentar la vulneración del Principio de Razonabilidad.

De acuerdo a lo antes expuesto, corresponde desestimar lo alegado por TELEFÓNICA en este extremo.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, expuestos en el Informe N° 243-OAJ/2023 del 21 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, los cuales -conforme al numeral 6.2 del Artículo 6 del TUO de la LPAG- constituyen parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

Finalmente, en el informe oral llevado a cabo en la audiencia del 26 de julio de 2023, el representante de TELEFÓNICA no ha aportado ningún hecho nuevo ni,

menos aún, algún análisis distinto del ya efectuado por la empresa operadora a lo largo del proceso, por lo que no existe sustento alguno para variar en algún extremo el razonamiento expuesto a lo largo de la presente resolución.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del Artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 941 del 26 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 169-2023-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, CONFIRMAR la multa impuesta.

Artículo 2.- **DESESTIMAR** la solicitud de nulidad formulada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Artículo 3.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;

(ii) La publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

(iii) La publicación de la Resolución, el Informe N° 243-OAJ/2023, así como la Resolución N° 169-2023-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JESÚS OTTO VILLANUEVA NAPURI
Presidente Ejecutivo (e)

¹ Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ Aprobado por la Resolución N° 118-2021-CD/OSIPTEL.

⁴ En efecto, el antiguo texto de las Condiciones de Uso para la prestación del servicio de telefonía fija bajo la modalidad de abonado, aprobada mediante Resolución N° 012-98-CD/OSIPTEL, estableció lo siguiente:

"Artículo 29°.- Servicios de Información y de Asistencia

Las empresas operadoras están obligadas a prestar servicios de información y asistencia gratuitos y eficientes para ayudar a los abonados y usuarios en la solución de reclamos, guías telefónicas y cualquier otra facilidad relacionada a los servicios que brinda, a través de un número telefónico dedicado a brindar dicha información".

⁵ Reporte correspondiente al 2022-I. Mayor detalle en: <https://punku.osiptel.gob.pe/>

⁶ Establecido en el numeral 2 del Artículo 248 del TUO de la LPAG.

⁷ Teniendo en cuenta que la infracción se cometió en el 2022-II se consideró que la cantidad de líneas a considerar es la correspondiente a las registradas para dicho periodo. Mayor detalle en: <https://punku.osiptel.gob.pe/>

⁸ Resolución N° 093-2023-CD/OSIPTEL tramitada en el marco del Expediente N° 00027-2022-GG-DFI/PAS, Resolución N° 137-2023-CD/OSIPTEL tramitada en el marco del Expediente N° 00023-2022-GG-DFI/PAS.

⁹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 166-2013-CD-OSIPTEL

¹⁰ Procedimiento de imposición de Medida Correctiva tramitado en el Expediente N° 005-2022-GG-DFI/MC.

¹¹ NIETO GARCÍA, Alejandro. "Derecho Administrativo Sancionador. 4ta Edición totalmente reformada. Madrid Tecnos. 2005. P. 424.

¹² Pp. 13-14 de la Resolución N° 169-2023-GG/OSIPTEL.

¹³ Pp. 14-16 de la Resolución N° 169-2023-GG/OSIPTEL.

¹⁴ Numeral 1.4 Artículo IV. Del TUO de la Ley N° 27444.

¹⁵ Emitidos a través de las Resoluciones N° 092-2017-CD/OSIPTEL, N° 151-2018-CD/OSIPTEL, N° 150-2018-CD/OSIPTEL, N° 100-2018-CD/OSIPTEL y N° 047-2018-CD/OSIPTEL.

Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija y del Proyecto de Norma que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00226-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 1 de agosto de 2023

OBJETO	PROYECTO DE REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL Y EN EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA
--------	---

VISTO:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar para comentarios el proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija;

(ii) El Informe N° 00123-DPRC/2023 elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias (en adelante, Reglamento General), el Consejo Directivo del Osiptel es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, publicado el 2 de octubre de 2020, dispone que son funciones del Consejo Directivo del Osiptel, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materias de su competencia;

Que, el 19 de diciembre de 2013, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija (en adelante, Reglamento de Portabilidad Numérica);

Que, desde su aprobación se han realizado modificaciones puntuales a dicho Reglamento, a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 151-2015-CD/OSIPTEL y N° 159-2018-CD/OSIPTEL, las mismas que fueron consolidadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija (en adelante, TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTEL;

Que, desde la aprobación del TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica se han realizado dos modificaciones puntuales adicionales, aprobadas

mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2020-CD/OSIPTEL y N° 148-2023-CD/OSIPTEL;

Que, con el objetivo de realizar mejoras en los procesos relacionados a la Portabilidad Numérica, se procedió a analizar los diversos problemas reportados por los concesionarios del servicio público móvil y del servicio de telefonía fija, así como aquellos advertidos por el Osiptel en el ejercicio de sus funciones, con el objetivo de realizar mejoras en los procesos relacionados a la Portabilidad Numérica;

Que, habiéndose evidenciado que desde la aprobación del Reglamento de Portabilidad Numérica no se ha realizado una revisión integral de dicha norma, con el objetivo de ordenar y simplificar la regulación existente, se ha identificado que el TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica contiene disposiciones que deben eliminarse por haber perdido vigencia, estar en otros cuerpos normativos o resultar innecesarias; asimismo, existen otras disposiciones que deben modificarse para facilitar su aplicación por parte de los concesionarios del servicio público móvil, del servicio de telefonía fija y los abonados;

Que, en ese sentido, es pertinente proponer un nuevo Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija, en el que se modifiquen las disposiciones que lo requieran, se prescindan de las disposiciones que han perdido vigencia o están en otros cuerpos normativos, se mantengan las disposiciones vigentes que no requieren modificaciones, así como se realicen modificaciones a la Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobada mediante Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL, de acuerdo al análisis realizado en el Informe de Vistos, elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia;

Que, conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General, en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, y en mérito a los fundamentos desarrollados en la correspondiente Exposición de Motivos y en la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe de Vistos, se considera pertinente la publicación para comentarios de los interesados, otorgándose el plazo respectivo;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General, y lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 940/23 de fecha 20 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija.

Artículo Segundo.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General del Osiptel disponer las acciones necesarias para:

(i) Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(ii) Publicar la presente Resolución conjuntamente con los Proyectos señalados en los artículos primero y segundo, así como su Exposición de Motivos y la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe N° 123-DPRC/2023 en el Portal Institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Cuarto.- Establecer un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios sobre los Proyectos señalados en los artículos primero y segundo.

Los comentarios serán presentados a través de la Mesa de Partes Virtual del Osiptel (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/MesaPartesVirtual/#>), para lo cual se deberá adjuntar un archivo en formato Word, de conformidad con el Anexo de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS OTTO VILLANUEVA NAPURÍ
Presidente Ejecutivo (e)

ANEXO

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL Y EN EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA

MATRIZ DE COMENTARIOS	
I. TEXTO NORMATIVO	
ARTÍCULO DEL PROYECTO A COMENTARIO	VERSION FINAL DEL ARTÍCULO
II. COMENTARIOS DE LOS INTERESADOS	
NOMBRE DE QUIEN REALIZA EL COMENTARIO:	
COMENTARIO	POSICIÓN DEL OSIPTEL

2201307-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN N° 000133-2023-PROMPERU/PE

San Isidro, 3 de agosto de 2023

VISTOS: El Memorando N° 117-2023-PROMPERU/PE, de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° 366-2023-PROMPERU/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 409-2023-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE, establece como una de las atribuciones del Presidente Ejecutivo, la de designar y remover a los funcionarios de confianza;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado

por Resolución Ministerial N° 107-2020-MINCETUR y reordenamientos, el cargo de Asesor de Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ es un cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo antes mencionado, es pertinente designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE y la Resolución Ministerial N° 205-2023-MINCETUR;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 7 de agosto de 2023, al señor Aldo José Chaparro Luy en el cargo de confianza de Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELICA GRACIELA MATSUDA MATAYOSHI
Presidenta Ejecutiva

2201871-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Jefa de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00087-2023-OEFA/PCD

Lima, 3 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el ROF del OEFA), el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley Servir**), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Que, el Artículo 79° de la Ley Servir, señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad



como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en adelante, **el Cuadro de Puestos del OEFA**, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Asesor/a de Gerencia General (Secretaría General), con código de puesto CO0401014;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 071-2020-OEFA/GEG, 015 y 00087-2021-OEFA/GEG y 00028-2022-OEFA/GEG; así como, las Resoluciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos números 00007 y 00027-2023-OEFA/OAD-URH, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el cual contempla los puestos bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil determinados como puestos de confianza de la Entidad;

Que, bajo ese contexto, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00068-2023-OEFA/PCD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de junio de 2023, se designa a la señora Lilya Paola Serna Alva en el puesto de confianza de Asesora de Gerencia General (Secretaría General), con código de puesto CO0401014, y se dispone su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, por otro lado, el Cuadro N° 1 del Cuadro de Puestos del OEFA, clasifica el puesto de Jefe/a de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía, con código de puesto DP0102168, el mismo que se encuentra vacante;

Que, conforme a las actividades establecidas en el procedimiento PA0107 "Designación de puestos de confianza" del Manual de Procedimientos "Recursos Humanos", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y 062-2020-OEFA/GEG, 056 y 00102-2021-OEFA/GEG, 00008-2022-OEFA/GEG; y, 00048-2023-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite el Formato PA0107-F01: "Evaluación de puestos de confianza", por el que consta que la señora Lilya Paola Serna Alva cumple los requisitos del perfil del puesto de confianza de Jefa de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el Literal f) del Artículo 16° del ROF del OEFA, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene, entre otras funciones, la de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio que de por concluida la designación efectuada a la señora Lilya Paola Serna Alva en el cargo de Asesora de Gerencia General (Secretaría General), a efectos de designarla en el cargo de Jefa de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación efectuada a la señora Lilya Paola Serna Alva, como Asesora de Gerencia General (Secretaría General) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto CO0401014, con efectividad al término del 3 de agosto de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad y el logro de las metas alcanzadas.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad a partir del 4 de agosto de 2023, a la señora Lilya Paola Serna Alva, en el puesto de confianza de Jefa de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto DP0102168 y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeafa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA
Presidente del Consejo Directivo

2201982-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, y dan por concluida encargatura

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 00067-2023-SENACE/PE**

Lima, 3 de agosto de 2023

VISTO: El Memorando N° 00116-2023-SENACE/PE, de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° 00196-2023-SENACE-GG-OA/RH, de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 00786-2023-SENACE-GG/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 00169-2023-SENACE-GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones

Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se modificó la Ley N° 29968, en cuanto a la estructura orgánica del Senace, estableciendo en el literal 7.3 del artículo 7 que el/la Presidente/a Ejecutivo/a ejerce la representación legal del Senace y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece en el literal k) del artículo 11 que corresponde al/a la Jefe/a Institucional, ahora Presidente/a Ejecutivo/a, designar a los/las funcionarios/as de confianza y nombrar a los/las servidores/as públicos/as;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios/as públicos/as, en su artículo 3, referido a los/las funcionarios/as con cargo de confianza, establece que la designación de funcionarios/as en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa por Resolución Ministerial o del titular de la Entidad correspondiente;

Que, por medio de la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establecieron requisitos mínimos e impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, los mismos que han sido considerados en el Manual de Clasificador de Cargos del Senace, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 087-2022-SENACE/PE del 14 de noviembre de 2022;

Que, por Resolución Jefatural N° 0076-2018-SENACE/JEF del 04 de mayo de 2018, se designó a la señora Silvia Luisa Cuba Castillo en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00044-2023-SENACE-PE del 05 de mayo de 2023, se aceptó la renuncia de la señora Paola Chinen Guima al cargo de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace;

Que, a su vez, en dicho acto resolutorio, se encargó a la servidora Silvia Luisa Cuba Castillo, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace, en adición a sus funciones como Directora de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, desde el 06 de mayo de 2023 hasta un día antes del inicio de funciones del/de la profesional que se designe para dicho cargo;

Que, el cargo estructural de “Director/a” de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura y el cargo estructural de “Director/a” de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental cuentan con Clasificación EC (Empleado de confianza) y son considerados como cargos de confianza, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Senace, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 016-2018-MINAM, y en concordancia con el Manual de Clasificador de Cargos del Senace, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 087-2022-SENACE/PE;

Que, mediante Memorando N° 00116-2023-SENACE/PE del 31 de julio de 2023, la Presidenta Ejecutiva (i) dispone la designación de la señora Silvia Luisa Cuba Castillo como Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace, dejándose sin efecto su designación como Directora de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental; y, solicita a la Gerencia General que, conforme al marco legal vigente, se analice la documentación respectiva y se proyecte la resolución de designación correspondiente, considerando como fecha para el inicio efectivo de funciones el 04 de agosto de 2023;

Que, por medio del Informe N° 00196-2023-SENACE-GG-OA/RH, la Unidad de Recursos Humanos concluye que la señora Silvia Luisa Cuba Castillo, propuesta para ocupar el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del Senace para el citado cargo, habiendo señalado además que la precitada profesional no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, ni en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM;

Que, con Memorando N° 00786-2023-SENACE-GG/OA, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00196-2023-SENACE-GG-OA/RH, el cual hace suyo para la continuación del trámite;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el informe de visto, señala que resulta jurídicamente viable materializar la designación de la señora Silvia Luisa Cuba Castillo, para ejercer las funciones de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a partir del 03 de agosto de 2023, dejándose sin efecto su designación como Directora de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, efectuada a través de la Resolución Jefatural N° 0076-2018-SENACE/JEF del 04 de mayo de 2018;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace y sus modificatorias; del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y sus modificatorias; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción; el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora SILVIA LUISA CUBA CASTILLO en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, a partir del 04 de agosto de 2023.

Artículo 2.- Dar por concluida la encargatura de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, encomendada a la servidora Silvia Luisa Cuba Castillo, en adición a sus funciones como Directora de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 0076-2018-SENACE/JEF del 04 de mayo de 2018, que designó a la señora Silvia Luisa Cuba Castillo en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la señora Silvia Luisa Cuba Castillo para su conocimiento; y, a la Unidad de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.gob.pe/senace).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOANNA FISCHER BATTISTINI
Presidenta Ejecutiva (i)

2201878-1



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Regulan nueva forma para el pago del aporte social a que se refiere el inciso a) del artículo 32 de la Ley N° 30003

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000157-2023/SUNAT**

**REGULAN NUEVA FORMA PARA EL PAGO DEL
APORTE SOCIAL A QUE SE REFIERE EL INCISO A)
DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N° 30003**

Lima, 1 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 093-2018/SUNAT se establece la forma, plazo y condiciones para el pago del aporte social a que se refiere el inciso a) del artículo 32 de la Ley N° 30003, a cargo de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros (EIP) para consumo humano indirecto, el cual fue creado por la primera disposición final del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, y estuvo vigente hasta el periodo junio de 2018;

Que la citada resolución dispuso, en su artículo 2 y en su primera disposición complementaria final, que el pago del mencionado aporte se efectúe mediante la presentación del Formulario Virtual N° 1680 - Aporte Social D. Leg 1084, pudiendo cancelarse el importe a pagar consignado en este, a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados, utilizando el número de pago SUNAT (NPS);

Que, a fin de simplificar la forma del pago de los aportes generados hasta el periodo junio de 2018 pendientes de cancelación, se estima conveniente eliminar el uso del formulario virtual referido en el considerando anterior y disponer que el pago de los citados aportes se realice directamente a través de SUNAT Virtual, el APP SUNAT o en los bancos habilitados utilizando el NPS;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 24-A del Reglamento de la Ley N° 30003, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-EF; la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 289-2017-EF; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

La presente resolución de superintendencia tiene por objeto regular una nueva forma para el pago del aporte social creado por la primera disposición final del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, generado hasta el periodo junio de 2018.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente resolución es eliminar el uso del Formulario Virtual N° 1680 - Aporte Social D. Leg 1084 a fin de que el pago de la deuda generada por este concepto se realice directamente a través de SUNAT Virtual, el APP SUNAT o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT - NPS.

Artículo 3. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se aplican las siguientes definiciones:

a) Aporte social: Al aporte creado por la primera disposición final del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.

b) APP SUNAT: Al aplicativo a que se refiere el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT, mediante el cual se crea el servicio Mis Declaraciones y pagos y se aprueban nuevos formularios virtuales.

c) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

d) Titular del establecimiento industrial pesquero (Titular de EIP) : Al que se refiere el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-EF.

Artículo 4. Pago del aporte social

La deuda por concepto del aporte social generado hasta el periodo junio de 2018 se debe cancelar en forma desagregada por cada establecimiento industrial pesquero (EIP), para lo cual se indica como:

(i) Periodo: el periodo de descarga al que corresponde el aporte.

(ii) Código del concepto a pagar: el código 5653 - Aporte Social Decreto Legislativo 1084.

(iii) Importe para pagar: el importe adeudado más los intereses calculados a la fecha de pago.

El pago de la referida deuda puede efectuarse:

a) A través de SUNAT Virtual o del APP SUNAT, para lo cual se debe seguir las instrucciones del sistema, pudiendo optarse por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

(i) Pago mediante débito en cuenta. En esta modalidad el titular del EIP ordena el débito en cuenta del importe a pagar al banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual o el APP SUNAT y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

(ii) Pago mediante tarjeta de crédito o débito. En esta modalidad el titular del EIP ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar al operador de tarjeta de crédito o débito que seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual o el APP SUNAT y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

Una vez efectuado el pago se genera el Formulario Virtual N° 1662 - boleta de pago.

b) En los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT (NPS) conforme a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, en cuyo caso se genera el Formulario N° 1663 - boleta de pago.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria de la Resolución de Superintendencia N° 093-2018/SUNAT

Deróguese la Resolución de Superintendencia N° 093-2018/SUNAT, que establece la forma, plazo y condiciones para el pago del aporte social a que se refiere el inciso a) del artículo 32 de la Ley N° 30003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2201256-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 330-2023-SUNAFIL

Lima, 3 de agosto de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 166-2023-SUNAFIL/SP, de la Superintendencia; el Informe N° 503-2023-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 560-2023-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 02 de agosto de 2023, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y el literal f) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por la Resolución de Gerencia General N° 191-2022-SUNAFIL, y actualizado por Resolución Jefatural N° 105-2023-SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Superintendencia solicita a la Oficina de Recursos Humanos realizar las acciones correspondientes para designar, a partir del 04 de agosto de 2023, al señor Luis Alberto Morán Canales en el puesto de Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para lo cual se adjunta la hoja de vida para que efectúe la evaluación del perfil del citado profesional en el ámbito de sus competencias y funciones;

Que, con el Informe N° 503-2023-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable para designar al señor Luis Alberto Morán Canales en el puesto de Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, señalando que ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 080-2022-SUNAFIL-GG, y no encontrar a la indicada persona impedida para el acceso al puesto en el marco de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa opinión legal sobre la acción de personal

solicitada por la Superintendencia, en función a la opinión técnica emitida por la Oficina de Recursos Humanos en el marco de sus funciones; lo cual hace viable la emisión de la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 04 de agosto de 2023, al señor LUIS ALBERTO MORÁN CANALES en el puesto de Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARINA CRUZ RODRIGUEZ
Superintendente

2201798-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan la creación de la Oficina Receptora de Laredo, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 129-2023-SUNARP/SN

Lima, 3 de agosto de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 277-2023-SUNARP/ZRV/JEF del 27 de abril de 2023, de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo; el Memorándum Múltiple N° 008-2023-SUNARP/OPPM del 10 de mayo de 2023 y el Memorándum N° 938-2023-SUNARP/OPPM del 10 de julio de 2023, ambos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 225-2023-SUNARP/OA del 19 de mayo de 2023, de la Oficina de Administración; el Memorándum N° 652-2023-SUNARP/OTI del 22 de mayo de 2023, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 607-2023-SUNARP/DTR del 06 de julio de 2023, de la Dirección Técnica Registral; y, el Informe N° 682-2023-SUNARP/OAJ del 25 de julio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnicas administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, con Resolución N° 048-2022-SUNARP/SN del 11 de abril de 2022, se aprueba la actualización de la Política del Sistema Integrado de Gestión - SIG de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en ese sentido, la Sunarp se encuentra comprometida, entre otros, a brindar servicios registrales de inscripción y publicidad de actos, contratos, derechos y titularidades de las personas, de manera oportuna, inclusiva, transparente, predecible y eficiente, a fin de otorgar seguridad jurídica al ciudadano, fortalecer sus derechos y satisfacer sus requerimientos y expectativas;

Que, mediante la Resolución N° 347-2015-SUNARP/SN del 31 de diciembre de 2015, se aprueba la Directiva N° 11-2015-SUNARP/SN, denominada "Directiva que establece los lineamientos para sustentar y gestionar la propuesta de autorización, supresión o traslado de funcionamiento de oficinas receptoras", cuyo cumplimiento es obligatorio en la Sede Central y en las Zonas Registrales integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos;

Que, en el capítulo V de la referida directiva se señala que las Oficinas Receptoras son unidades de las Zonas Registrales encargadas de prestar servicios diferidos a través de la recepción de documentos para su posterior traslado a la Oficina Registral de la que dependen, así como brindar los Servicios de Publicidad Registral conforme a lo autorizado;

Que, asimismo, en el numeral 5.1 del mencionado documento normativo se establece que las Zonas Registrales, a fin de solicitar la autorización de funcionamiento de una oficina receptora, deberán elaborar a través de sus respectivas áreas funcionales un estudio técnico cuali-cuantitativo que sustente la propuesta; para tal efecto se precisa que el equipo encargado de elaborar el referido estudio deberá estar conformado como mínimo, por un representante de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien lo deberá liderar, así como representantes de la Unidad de Administración, Registral y Tecnologías de la Información;

Que, en el sub numeral 5.2.2 de la Directiva N° 11-2015-SUNARP/SN, en lo concerniente a la conformidad final, se establece que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización revisará y evaluará la propuesta y de estar conforme remitirá el estudio a la Dirección Técnica Registral, Oficina de Administración y a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Sede Central, para su revisión, informe y conformidad, para posteriormente ser remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica para su revisión que permita a la Gerencia General elevar el expediente a la Superintendencia Nacional, a efecto de la consideración y aprobación correspondiente, de estar facultada para tal fin;

Que, con Oficio N° 277-2023-SUNARP/ZRV/JEF, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo remitió el estudio técnico para la creación y apertura de la Oficina Receptora de Laredo del distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, la cual constituye una propuesta de desconcentración del servicio registral precisándose que la mencionada actividad operativa se encuentra aprobada en el Plan Operativo Institucional - POI 2023;

Que, para tal efecto, el referido órgano desconcentrado ha cumplido con remitir el estudio técnico cuali-cuantitativo, así como los informes emitidos por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Unidad Registral, Unidad de Asesoría Jurídica, así como la conformidad de la Unidad de Administración y Unidad de Tecnologías de la Información de dicho órgano desconcentrado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 y sub numeral 5.2.1 del numeral 5.2 del capítulo V de

la Directiva 11-2015-SUNARP/SN;

Que, en virtud a lo señalado en la citada norma, el estudio técnico deberá contener: *i)* El análisis de la demanda, *ii)* Los servicios registrales, *iii)* La evaluación tecnológica, *iv)* Los beneficios, *v)* Los costos, *vi)* El análisis beneficio/costo, *vii)* El cronograma y *viii)* Los Anexos. Asimismo, debe contar con las conformidades de las Unidades de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Administración, Registral, Tecnologías de la Información y Asesoría Jurídica de la Zona Registral que efectúa el pedido;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con Memorandum Múltiple N° 008-2023-SUNARP/OPPM, hace suyo el Informe N° 130-2023-SUNARP/OPPM/UPL, emitido por la Unidad de Planeamiento que contiene la opinión favorable al estudio técnico remitido por la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, que sustenta satisfactoriamente la creación y apertura de la Oficina Receptora de Laredo, derivando dicho estudio técnico a las Oficinas de Administración, Tecnologías de la Información y a la Dirección Técnica Registral para la correspondiente evaluación y conformidad, en el marco de lo dispuesto en el sub numeral 5.2.2 del numeral 5.2 del capítulo V de la Directiva N° 11-2015-SUNARP/SN;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, mediante Informe N° 225-2023-SUNARP/OA, la Oficina de Administración eleva el Informe N° 309-2023-SUNARP/OA/UAP elaborado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, mediante el cual expone los aspectos pertinentes según su competencia funcional manifestando su conformidad al estudio para la apertura de la Oficina Receptora de Laredo;

Que, asimismo, a través del Memorandum N° 652-2023-SUNARP/OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información remite y hace suyo el Informe Técnico N° 255-2023-SUNARP/OTI, elaborado por el Analista en Aseguramiento de la Información, que contiene la opinión favorable respecto de la evaluación tecnológica incluida en el estudio presentado por la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, para la creación y apertura de la Oficina Receptora de Laredo;

Que, por su parte, mediante el Memorandum N° 607-2023-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral emite opinión favorable señalando que la Zona Registral N° V ha cumplido con la presentación de la información conforme a la Directiva, para solicitar la creación de una oficina receptora;

Que, a través del Memorandum N° 938-2023-SUNARP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 195-2023-SUNARP/OPPM/UPL emitido por la Unidad de Planeamiento, el cual hace suyo; respecto a la solicitud de creación de la Oficina Receptora de Laredo, asimismo, remite la documentación sustentatoria y conformidades técnicas respectivas de los órganos intervinientes antes mencionados, a fin que se proceda a la revisión del citado estudio técnico que permita a la Gerencia General elevar todos los actuados al despacho de la Superintendencia Nacional para las acciones de aprobación correspondientes;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 682-2023-SUNARP/OAJ, concluye que, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo que disponga la creación y apertura de la Oficina Receptora de Laredo, considerando que el estudio técnico elaborado por la Zona Registral N° V - Sede Trujillo cumple con los lineamientos establecidos en la Directiva N° 11-2015-SUNARP/SN, denominada "Directiva que establece los lineamientos para sustentar y gestionar la propuesta de autorización, supresión o traslado de funcionamiento de oficinas receptoras", teniendo en cuenta además las opiniones favorables de las unidades funcionales de la Zona Registral solicitante y los órganos competentes de la Sede Central;

Que, asimismo, el órgano de asesoramiento señala que el acto resolutivo se deberá materializar mediante una Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Integrado del ROF de la Sunarp, que dispone que la Superintendencia Nacional está a

cargo del Superintendente Nacional, quien es la más alta autoridad jerárquica y ejerce la titularidad del pliego presupuestal y representación institucional, y, el artículo 11 del citado reglamento que establece que son funciones de la Superintendencia Nacional, entre otras: (i) Dirigir, evaluar y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos que conforman la Sunarp (entre ellos los Órganos Desconcentrados), y (ii) Expedir las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en los literales j) y x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Administración, Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de Oficina Receptora.

Autorizar la creación de la Oficina Receptora de Laredo, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo.

Artículo 2.- Disposición.

La Jefatura Zonal de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo deberá realizar las acciones que correspondan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución. Asimismo, mediante un acto resolutorio deberá detallar los servicios registrales que se brindarán en la Oficina Receptora de Laredo.

Artículo 3.- Responsabilidad.

La Jefatura Zonal de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, deberá informar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la implementación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp (www.gob.pe/sunarp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional

2201974-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el Acta N° 001-2023-ST/INTEGRIDAD-PJ, sobre revisión del Sistema de Gestión Antisoborno por la Alta Dirección; y el Acta N° 002-2023-ST/INTEGRIDAD-PJ, sobre revisión del Sistema de Gestión Antisoborno por el Órgano de Gobierno

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000280-2023-CE-PJ

Lima, 13 de julio del 2023

VISTOS:

Los Oficios Nros. 000110 y 000114-2023-CIJ-CE-PJ cursados por la señora Mariem De La Rosa Bedriñana, Jueza Suprema titular y Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución Administrativa N° 000014-2020-SP-CS-PJ, aprobó la Política Antisoborno del Poder Judicial, la cual rechaza y prohíbe expresamente el soborno en cualquiera de sus formas, para lo cual asume compromisos en materia de prevención y administración de riesgos de soborno, adoptando una posición de tolerancia cero ante los sobornos en toda la entidad; y, establece principios y procedimientos que guíen el comportamiento de los jueces/zas, funcionarios/as y servidores/as de la entidad y, de las personas y organizaciones públicas y privadas con las que se vincula.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000140-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva del Sistema de Gestión Antisoborno del Poder Judicial, cuyo objetivo es estructurar el sistema de gestión antisoborno y establecer el marco general de los procedimientos y actividades que debe desarrollar el Poder Judicial, con el fin de cumplir los requisitos establecidos en la Norma ISO 37001. La referida directiva es de obligatorio cumplimiento para todo el personal de las dependencias administrativas, jurisdiccionales; y partes interesadas en general del Poder Judicial, a cargo de los procesos que se encuentran bajo el alcance del Sistema de Gestión Antisoborno de la entidad.

Tercero. Que, la Gerencia General mediante Resolución Administrativa N° 000398-2021-GG-PJ aprobó la Guía "Seguimiento y Medición del Sistema de Gestión Antisoborno", que define el método utilizado para evaluar la eficacia y gestionar el seguimiento, medición, análisis y evaluación de la capacidad del Sistema de Gestión Antisoborno del Poder Judicial, para dar cumplimiento a la Política Antisoborno y a los Objetivos de ésta; y al mismo tiempo, establecer la mecánica de revisión por parte del Oficial de Cumplimiento para evaluar la adecuación de dicho sistema y su eficacia.

Cuarto. Que, en razón a lo anteriormente mencionado, el 22 y 23 de junio de 2023 se realizó la Auditoría Interna del seguimiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Antisoborno, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos del sistema y las actividades programadas. Estando a ello, la mencionada Directiva establece que luego de realizada la Auditoría Interna, (i) la Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial (en calidad de Oficial de Cumplimiento del SGA, en tanto se cree la Oficina de Integridad Judicial), (ii) el Presidente del Poder Judicial (en calidad de Alta Dirección del SGA) y (iii) el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (en calidad de Órgano de Gobierno del SGA), llevarán a cabo, por lo menos una vez al año, una revisión del Sistema de Gestión Antisoborno según lo establecido en la Norma ISO 37001 y la Guía "Seguimiento y Medición del Sistema de Gestión Antisoborno".

Quinto. Que, en tal sentido, mediante Oficios Nros. 000110 y 000114-2023-CIJ-CE-PJ la señora Mariem De La Rosa Bedriñana, Jueza Suprema titular y Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe de Auditoría Interna, sobre el cual se presentan las acciones de cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno, cuyas conclusiones y recomendaciones se describen en el citado documento.

Sexto. Que, al respecto, en sesión de la fecha se procede a la revisión del referido informe de auditoría y del desempeño de la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno; por lo que este Órgano de Gobierno procede a la aprobación de las Actas Nros. 001 y 002-2023-ST/INTEGRIDAD-PJ.

Sétimo. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder



Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1117-2023 de la vigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 12 de julio de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los siguientes documentos:

- Acta N° 001-2023-ST/INTEGRIDAD-PJ del 12 julio de 2023, sobre revisión del Sistema de Gestión Antisoborno por la Alta Dirección, suscrita por el Presidente del Poder Judicial, en su calidad de Alta Dirección del SGA; y la Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial, en calidad de Oficial de Cumplimiento del SGA.

- Acta N° 002-2023-ST/INTEGRIDAD-PJ del 12 julio de 2023, sobre la revisión del Sistema de Gestión Antisoborno por el Órgano de Gobierno, suscrita por los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su calidad de Órgano de Gobierno del SGA; y la Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial, en calidad de Oficial de Cumplimiento del SGA.

Artículo Segundo.- Disponer que la Secretaría Técnica de la Comisión de Integridad Judicial elabore un Plan de Trabajo para el Seguimiento del Sistema de Gestión Antisoborno; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que la Comisión de Integridad Judicial proceda a realizar capacitaciones continuas y permanentes, en especial en la Gestión de Riesgos y Directrices de Auditoría Interna en la Norma ISO 37001, para las áreas involucradas en el Sistema de Gestión Antisoborno; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Revisar una vez al año los documentos normativos del Sistema de Gestión Antisoborno, a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Integridad Judicial.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento que la auditoría externa se llevará a cabo el 21 de julio del año en curso.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Comisión de Integridad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2201725-1

Disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000319-2023-CE-PJ

Lima, 31 de julio del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000686-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000037-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ,

del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de ampliación de plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes con vencimiento al 31 de julio de 2023, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 000113-2023-CE-PJ, de fecha 17 de marzo de 2023, se dispusieron, a partir del 1 de abril hasta el 31 de julio de 2023, las siguientes disposiciones administrativas:

a) Ampliar la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el distrito y provincia de Celendín, de la referida Corte Superior de Justicia.

b) Ampliar la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, Corte Superior de Justicia de Cusco, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, de la referida Corte Superior de Justicia.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000165-2023-CE-PJ, del 27 de abril de 2023, se dispuso, a partir del 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2023, prorrogar la ampliación de la competencia funcional de la Sala Mixta Descentralizada del distrito y provincia de Huancané, para el ingreso de procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) de su competencia territorial, con turno abierto.

Tercero. Que, la Resolución Administrativa N° 000201-2023-CE-PJ, de fecha 30 de mayo de 2023, dispuso, a partir del 1 de junio hasta el 31 de julio de 2023, el cierre de turno del 3° y 8° Juzgados de Trabajo Permanentes del distrito de Chimbote, provincia de Santa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Cuarto. Que, a través del Oficio N° 000686-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 000037-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, por el cual informó lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 000646-2023-P-CSJAY-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho solicita se indique cuáles serían las acciones respecto a los cinco expedientes en etapa de trámite y más de 160 expedientes en etapa de ejecución que aún se encuentran en el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sucre, proveniente de los distritos de Carmen Salcedo, Chipao, Aucará, Cabana y Santa Ana de Huaycahuacho, producto de su labor de itinerancia al distrito de Chipao; al respecto, al crearse mediante la Resolución Administrativa N° 000117-2023-CE-PJ el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Aucará, provincia de Lucanas, con competencia territorial en los mencionados distritos, y al haberse culminado la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Querobamba, provincia de Sucre, hacia el distrito de Chipao, el cual tenía por competencia territorial los distritos de Carmen Salcedo, Chipao, Aucará, Cabana y Santa Ana de Huaycahuacho; se considera conveniente que este último redistribuya los expedientes provenientes de estos distritos hacia el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Aucará.

b) Mediante Oficio N° 000702-2023-P-CSJAR-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicitó la reubicación definitiva del 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Mariano Melgar, provincia de Arequipa; al respecto, en atención a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 000263-2023-CE-PJ, la referida presidencia de Corte Superior mediante el Oficio N° 000318-2023-GAD-CSJAR-PJ informó que la jueza titular del ex 3° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa, presenta su conformidad en relación a la reubicación definitiva del mencionado ex juzgado de paz letrado como 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Mariano Melgar, el cual viene laborando en este distrito desde el 1 de julio de 2022; razón por la cual se considera conveniente que el ex 3° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Paucarpata se reubique de manera definitiva como 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Mariano Melgar.

c) Mediante Oficio N° 000710-2023-P-CSJCA-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca solicitó la ampliación del plazo de itinerancia del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar hacia el distrito y provincia de Celendín, y la redistribución de expedientes hacia este juzgado mixto provenientes del Juzgado Civil del distrito de Celendín; al respecto, el Juzgado Mixto de Bolívar estima para fines del presente año una carga procesal de 424 expedientes, cantidad que al ser menor a la carga mínima de 1,430 se encontraría en una condición de subcarga procesal, pudiendo continuar con su labor de itinerancia; asimismo, presentó una carga pendiente de 187 expedientes, cantidad menor a los 549 que presentó a dicho mes el Juzgado Civil del distrito y provincia de Celendín; sin embargo si este último redistribuyera la cantidad de 200 expedientes al Juzgado Mixto de Bolívar estas cargas pendientes se equilibrarían al ser de 387 y de 349, respectivamente; razón por la cual se considera conveniente ampliar el plazo de itinerancia del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar hacia el distrito y provincia de Celendín, por un periodo de cuatro meses; y que el Juzgado Civil de Celendín redistribuya respectivamente la cantidad 80, 70 y 50 expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades civil-civil, familia-infracción y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo al Juzgado Mixto de Bolívar.

d) Mediante Oficio N° 0001078-2023-P-CSJCU/PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó la ampliación del plazo de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis; así como la redistribución de expedientes del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sicuani hacia el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti; al respecto, este juzgado de paz letrado estima para fines del presente año una carga procesal de 487 expedientes, cifra inferior a la carga mínima de 1,560, proyectando una condición de subcarga procesal, pudiendo continuar con su labor de itinerancia; asimismo, presentó una carga pendiente de 140 expedientes, mucho menor a los 831 del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sicuani, provincia de Canchis; por lo cual se considera conveniente ampliar la itinerancia del referido juzgado de paz letrado por un periodo de cinco meses; y que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sicuani, redistribuya las cantidades de 70, 150 y 180 expedientes de las subespecialidades civil-civil, familia-civil y penal por faltas, respectivamente, al Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, el cual mantendrá el turno cerrado en su labor de itinerancia.

e) Mediante Oficio N° 001074-2023-P-CSJCU-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco ha solicitado la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Quellouno, provincia de La Convención, hacia el distrito de Ocobamba, de la misma provincia; al respecto, la población de Ocobamba para acceder al servicio de justicia tiene que recorrer por transporte público, una distancia de 99 km, en un tiempo de 3 h y 30 min y a un elevado costo de 120 soles, ida y vuelta; asimismo, este juzgado de paz letrado estima para fines del presente año una carga procesal de 307 expedientes, cifra que al ser muy inferior a la carga mínima de 1,560, se encontraría en una condición de subcarga procesal; razón por la cual se considera conveniente que este juzgado de paz letrado realice labor de itinerancia hacia el distrito de Ocobamba, por un periodo de seis meses.

f) Mediante Oficio N° 000978-2023-P-CSJCU-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó la culminación de la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, hacia el distrito de Maranura de la referida provincia, en razón que esta perjudicaría la atención oportuna de los procesos de violencia familiar en temas de protección, al igual que con los de flagrancia del Nuevo Código Procesal Penal, por no poder tramitar los procesos en la sede donde no se encuentra itinerando, por falta de personal quien reciba la denuncia, requiriendo la ampliación de la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, hacia los distritos de Maranura, Huayopata y Santa Teresa; al respecto, el 1° y 2° Juzgados de

Paz Letrados del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, estiman para fines del presente año una carga procesal promedio de 1,151 expedientes, cifra que al ser menor a la carga mínima de 1,560, se encontrarían en una condición de subcarga procesal, pudiendo asumir la carga de los distritos de Maranura, Huayopata y Santa Teresa.

Por otro lado, y en relación a lo solicitado por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco con Oficio N°000761-2023-P-CSJCU-PJ, respecto a los procesos penales con el Nuevo Código Procesal Penal, de los distritos de Santa Teresa, Huayopata, Vilcabamba y Maranura de la provincia de La Convención, mediante el inciso b, del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000263-2023-CE-PJ se dispuso que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal evalúe respecto a que si la carga de los procesos penales con el Nuevo Código Procesal Penal, de los distritos de Santa Teresa, Huayopata, Vilcabamba y Maranura de la provincia de La Convención, podrían ser atendidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Santa Ana; al respecto, mediante Oficios Nros. 000675 y 000676-2023-OPJ-CNPJ la referida oficina solicitó a dicho equipo técnico informen respecto a lo dispuesto en la mencionada resolución administrativa, de lo cual luego de las coordinaciones correspondientes con el equipo técnico manifestaron su conformidad a la referida solicitud efectuada por la Corte Superior de Justicia de Cusco.

En tal sentido, se considera conveniente que se cumlime con la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Vilcabamba hacia el distrito de Maranura; se le cierre turno para el ingreso de expedientes de las especialidades y subespecialidades correspondientes a la función estándar de los distritos de Santa Teresa, Huayopata y Maranura; así como en su función adicional como Juzgado de Investigación Preparatoria de estos distritos; ampliar la competencia territorial del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio y del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del distrito Santa Ana, provincia de La Convención hacia los distritos de Santa Teresa, Huayopata y Maranura; y que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Vilcabamba remita la carga pendiente en etapa de trámite de las especialidades y subespecialidades correspondientes a la función estándar, al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del distrito de Santa Ana; así como la carga pendiente en su función adicional como Juzgado de Investigación Preparatoria, de los distritos de Santa Teresa, Huayopata y Maranura hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Santa Ana.

g) Mediante Oficio N° 000873-2023-P-CSJHN-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco solicitó la redistribución de expedientes del 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huánuco hacia el 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del referido distrito y provincia; al respecto, al mes de mayo de 2023 el 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huánuco presentó una carga pendiente de 2,071 expedientes, cantidad mucho mayor de los 254 del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del referido distrito, el cual tiene el turno cerrado; sin embargo, si este 2° Juzgado de Paz Letrado redistribuyera la cantidad de 900 expedientes al 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto estas cargas pendientes se equilibrarían al ser de 1,171 y 1,154, respectivamente; razón por la cual se considera conveniente la redistribución de 300 expedientes de la subespecialidad civil-civil y 600 de la especialidad penal en etapa de trámite del 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huánuco hacia el 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto, el cual abrirá el turno para el ingreso de expedientes.

h) Mediante Oficio N° 001388-2023-P-CSJLE-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicitó que la redistribución de 1,200 expedientes de la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate hacia la Sala Civil Permanente del referido distrito, dispuesta en el numeral 7 del anexo del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000190-2023-CE-PJ, se realice en cuatro tramos de 300 expedientes cada dos meses para no sobrecargar a la Sala Civil Permanente de Ate; al

respecto, si esta última sala recibiera en un solo tramo los 1,200 expedientes no podría tramitar adecuadamente su carga procesal, toda vez que laborará con turno abierto; razón por la cual se considera conveniente que esta redistribución se realice dividida en cuatro tramos de 300 expedientes cada dos meses.

i) Mediante Oficio N° 001341-2023-P-CSJLE-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicitó que al Juzgado Civil Permanente del distrito de San Antonio de Chaclla, provincia de Huarochirí, se le excluya las especialidades familia y laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y tramite solo la especialidad civil, para evitar que se sobrecargue, y, además, este inicie con carga cero; es decir que no reciba expedientes de los juzgados civiles y o mixtos que tenían competencia en las localidades que actualmente tiene por competencia el Juzgado Civil de San Antonio de Chaclla, tal cual se dispuso en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000190-2023-CE-PJ; al respecto, de lo coordinado con el Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, esta indicó que desde el inicio de funcionamiento del referido juzgado civil a la fecha le han ingresado tan solo la cantidad de cuatro expedientes, por lo cual, y a fin de monitorear sus ingresos durante los próximos meses, se considera conveniente desestimar la solicitud efectuada por la presidencia de la referida Corte Superior de Justicia para el cambio de la competencia funcional del referido juzgado civil, para que se le excluyan las especialidades familia y laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y tramite solo la especialidad civil; así como que este inicie con carga cero; y que dicha presidencia disponga las acciones pertinentes respecto a la redistribución de expedientes en etapas de calificación, trámite y ejecución, establecido en el mencionado artículo de la referida resolución administrativa.

j) Mediante Oficio N° 001354-2023-P-CSJLE-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicitó que al Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Antonio de Chaclla se le excluya la especialidad laboral (NLPT), y que inicie con carga cero, es decir que no reciba expedientes de los juzgados de paz letrados que tienen competencia en las localidades que se le ha asignado competencia a este juzgado de paz letrado, tal cual se dispuso en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000190-2023-CE-PJ; al respecto, en razón que a este juzgado de paz letrado se le ha asignado tan solo un Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de tres personas (incluido el juez) y que en la referida Corte Superior de Justicia ya se cuentan con Módulos Especializados que atienden los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, de acuerdo a lo manifestado por la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se considera conveniente que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Antonio de Chaclla, al momento que inicie su funcionamiento, lo haga con carga cero, y se excluya de su competencia funcional el trámite de expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), para lo cual los juzgados de paz letrados que actualmente reciben ingresos de expedientes de esta subespecialidad laboral, de las localidades asignadas bajo la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Chaclla, continúen recibiendo dichos ingresos de expedientes de esta subespecialidad; asimismo, que los juzgados de paz letrados que actualmente tienen competencia territorial en las localidades donde va a tener competencia el Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Antonio de Chaclla, culminen de tramitar la carga pendiente en etapas de calificación, trámite y ejecución que tengan de estas localidades.

k) Mediante Oficio N° 000227-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicitó la conversión de la 2° Sala Civil Permanente del distrito de Independencia en 1° Sala de Familia Permanente del referido distrito; así como la creación de una 2° Sala de Familia Permanente en este distrito, a fin de atender de manera célere los procesos en la especialidad familia, lo cual se remitió al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil para su evaluación correspondiente, cuya opinión fue de desestimar la referida solicitud de conversión.

Al respecto, la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes del distrito de Independencia, las cuales tramitan expedientes de las especialidades civil y de familia, estiman para fines del presente año una carga procesal proyectada promedio de 2,138 expedientes, cifra que al fluctuar entre la carga mínima y máxima de 1,820 y 2,380, se encontrarían en una condición de carga estándar, estando en las condiciones de atender su carga procesal como salas mixtas; sin embargo, si se convirtiera una de estas salas a la especialidad familia, quedando la otra como sala civil, esta sala de familia no sería suficiente para atender dicha especialidad, debido que al estimar estas dos salas para fines del presente año una carga procesal proyectada en la especialidad familia de 2,387 y teniendo en cuenta la carga procesal máxima de 1,700 para esta especialidad, se requerirían de dos salas permanentes, es decir de una sala de familia adicional; asimismo, la carga procesal proyectada de estas dos salas de 1,890 expedientes en la especialidad civil sería ligeramente mayor a la carga mínima de 1,820 y sumamente mayor a los 2,380 expedientes, por lo que la sala civil que quedaría se encontraría en un condición de carga estándar; es decir la propuesta realizada por la Corte Superior de Justicia no aprovecharía los recursos que ofrecen estas dos salas civiles mixtas, ya que estas dos se consideran suficientes para atender de manera eficiente la carga de las especialidades civil y familia; razón por la cual, de acuerdo a lo evaluado y a lo recomendado por el referido equipo técnico se considera conveniente desestimar la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de convertir la 2° Sala Civil del distrito de Independencia como 1° Sala de Familia del referido distrito; y que se encargue a esta Oficina de Productividad para que en el nuevo requerimiento de órganos jurisdiccionales permanentes se evalúe la creación de una sala de familia permanente en el distrito de Independencia.

l) Mediante el inciso b. de la Resolución Administrativa N° 000211-2023-CE-PJ se dispuso que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Piura redistribuya la carga pendiente de expedientes laborales de la Ley N° 26636 (LPT), en etapas de trámite, calificación y ejecución, a los juzgados laborales de origen. Posteriormente, mediante Oficio N° 001800-2023-P-CSJPI-PJ el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura en razón que no se precisa a cual órgano jurisdiccional se redistribuirán los expedientes, solicita que esta se redistribuya al Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de la provincia de Piura; al respecto, teniendo en cuenta que el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de la provincia de Piura viene liquidando los expedientes laborales de dicha Ley, se considera conveniente precisar que la redistribución de estos expedientes laborales en etapas de trámite, calificación y ejecución del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Piura hacia los juzgados de origen, dispuesta mediante el referido artículo de la mencionada resolución administrativa, debe de redistribuirse al referido juzgado laboral transitorio.

m) Mediante el numeral 13 del anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ se dispuso el cierre de turno, a partir del 1 de julio de 2023, del 5° y 8° Juzgados de Trabajo Transitorios de la provincia de Piura y que estos redistribuyan respectivamente al 3° y 4° Juzgados de Trabajo Permanentes de la misma provincia toda la carga pendiente en etapa de calificación, trámite y ejecución de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); así como el cierre de turno, a partir de la referida fecha, del 3°, 4° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios de la provincia de Piura, debiendo estos redistribuir respectivamente al 5°, 6° y 7° Juzgados de Trabajos Permanentes de la misma provincia, toda la carga pendiente en etapa de calificación, trámite y ejecución. Posteriormente, mediante Oficio N° 001800-2023-P-CSJPI-PJ la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura solicitó que el 5° y 8° Juzgados de Trabajo Transitorios de la provincia de Piura; y el 3°, 4° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios de la referida provincia, remitan a los referidos juzgados laborales permanentes toda la carga pendiente con excepción de la que se encuentre expedita para sentenciar, a fin que estos juzgados laborales transitorios cuenten con carga suficiente para laborar durante el mes de julio de 2023,

razón por la cual se considera conveniente precisar que para la redistribución de expedientes en etapa de trámite de los referidos juzgados labores transitorios, hacia los respectivos permanentes, se considere toda la carga pendiente en la referida etapa con excepción de los que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2023.

n) Mediante Oficio N° 000449-2023-P-CSJPU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó se prorrogue la ampliación de la competencia funcional de la Sala Mixta Descentralizada del distrito y provincia de Huancané para el ingreso de expedientes contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP); al respecto, esta sala mixta, que amplió su competencia funcional para el trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) desde el 1 de marzo de 2022, a fin de acercar el servicio de justicia a la población del referido distrito, estima para fines del presente año una carga procesal de 735 expedientes, cifra que resultaría menor a la carga mínima de 1,300 establecida para una sala mixta, proyectando una condición de subcarga procesal; asimismo, durante el año 2022 presentó unos mínimos ingresos de 62 expedientes en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsionales (PCALP), razón por la cual se considera conveniente ampliar la competencia funcional de la Sala Mixta Descentralizada de Huancané para el trámite de expedientes contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) de manera definitiva, en razón de los ingresos mínimos expedientes anuales que presentó en dicha subespecialidad, la condición de subcarga procesal que presenta esta sala; así como por el beneficio que generaría a los justiciables, quienes al no tener que trasladarse hasta la ciudad de Puno, no generarán gastos en pasajes, estadías y tiempo.

o) Mediante Oficio N° 000617-2023-GAD-CSJSA-PJ, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Santa solicitó no continuar con el cierre de turno del 3° y 8° Juzgados de Trabajo Permanentes del distrito de Chimbote, provincia de Santa; al respecto, al mes de mayo de 2023 los referidos juzgados laborales presentaron una carga pendiente promedio de 255 expedientes, cifra similar a los 213 que en promedio presentaron el 1°, 2°, 5°, 6° y 9° Juzgados de Trabajo Permanentes del referido distrito y provincia; sin embargo, al mes de julio del presente año la carga pendiente del 3° y 8° Juzgados de Trabajo Permanentes se estimaría en 190 expedientes, cantidad inferior a los 257 que presentarían el 1°, 2°, 5°, 6° y 9° Juzgados de Trabajo Permanentes, por lo que a fin de no acrecentar la diferencia de carga, se considera conveniente culminar con el cierre de turno del 3° y 8° Juzgados de Trabajo Permanentes del distrito de Chimbote.

p) Mediante Oficio N° 000595-2023-GAD-CSJSA-PJ, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Santa solicitó el cambio de denominación del recientemente creado Juzgado de Paz Letrado del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, como 3° Juzgado de Paz Letrado de Familia del referido distrito y provincia; al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000249-2020-CE-PJ se dispuso ampliar la competencia territorial del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito de Chimbote, provincia Santa hacia el distrito de Nuevo Chimbote, con turno abierto para tramitar los procesos de familia provenientes de este distrito, es decir estos tendrían competencia territorial en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote; razón por la cual se considera conveniente el cambio de denominación de estos juzgados de paz letrados como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, y que el recientemente creado Juzgado de Paz Letrado de Familia del distrito de Nuevo Chimbote, se renombre como 3° Juzgado de Paz Letrado de Familia de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, con competencia territorial en los referidos distritos.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las

dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1217-2023 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de julio de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar de manera definitiva, a partir del 1 de agosto de 2023, el ex 3° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Paucarpata, provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, como 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Mariano Melgar, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- Disponer que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Querobamba, provincia de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, redistribuya la carga pendiente en etapa de trámite proveniente de los distritos de Carmen Salcedo, Chipao, Aucará, Cabana y Santa Ana de Huaycahuacho, al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Aucará, provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Justicia de Ayacucho, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2023; así como toda la carga pendiente en etapas de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca:

3.1 Ampliar, a partir del 1 de agosto de 2023, la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar, hacia el distrito y provincia de Celendín, por un periodo de cuatro meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de esa Corte Superior de Justicia.

3.2 Que el Juzgado Civil del distrito y provincia de Celendín, redistribuya al Juzgado Mixto de Bolívar, respectivamente, la cantidad de 80, 70 y 50 expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades civil-civil, familia-infracción y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), cuyos expedientes no estén expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2023, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco:

4.1 Ampliar, a partir del 1 de agosto de 2023, la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, por un periodo de cinco meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe la presidenta de esa Corte Superior de Justicia.

4.2 Que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Quellouno, provincia de La Convención, itinere a partir del 1 de agosto de 2023 y por un periodo de seis meses, hacia el distrito de Ocobamba, de la referida provincia, de acuerdo a un cronograma que apruebe la presidenta de esa Corte Superior de Justicia.

4.3 Que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, redistribuya respectivamente, al Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, la cantidad de 70, 150 y 180 expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades civil-civil, familia-civil y penal, cuyos expedientes no estén expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2023, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

4.4 Culminar, a partir del 1 de agosto de 2023, con la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones juzgado de investigación preparatoria, del

distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, hacia el distrito de Maranura, de la referida provincia.

4.5 Cerrar el turno, a partir del 1 de agosto de 2023, al Juzgado de Paz Letrado del distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, para el ingreso de expedientes de las especialidades y subespecialidades correspondientes a la función estándar de los distritos de Santa Teresa, Huayopata y Maranura; así como en su función adicional como juzgado de investigación preparatoria, de los referidos distritos.

4.6 Ampliar, a partir del 1 de agosto de 2023, la competencia territorial del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, hacia los distritos de Santa Teresa, Huayopata y Maranura, de la referida provincia.

4.7 Que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, en adición a sus funciones juzgado de investigación preparatoria, remita de manera equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del distrito de Santa Ana, de la referida provincia, todos los expedientes en etapa de trámite de las especialidades y subespecialidades correspondientes a la función estándar de los distritos de Santa Teresa, Huayopata y Maranura, con excepción de aquellos que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2023; así como todos los expedientes en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

4.8 Ampliar, a partir del 1 de agosto de 2023, la competencia territorial del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito Santa Ana, provincia de La Convención, hacia los distritos de Santa Teresa, Huayopata y Maranura, de la referida provincia.

4.9 Que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, redistribuya de manera equitativa y aleatoria toda la carga pendiente de su funcional adicional como juzgado de investigación preparatoria proveniente de los distritos de Santa Teresa, Huayopata y Maranura, hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito Santa Ana, provincia de La Convención, de aquellos expedientes que no hayan iniciado la audiencia de control de acusación o que tengan incidentes con audiencia realizada pendientes de resolver; y hasta donde la norma lo permita; priorizando los que se encuentran con el plazo de la investigación preparatoria próximo a vencer.

4.10 Disponer que los expedientes autorizados para las redistribuciones dispuestas en los numerales 4.7 y 4.9 del presente artículo, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Aquellos que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de dicha redistribución.

4.11 Disponer que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) para el ingreso de expedientes a los órganos jurisdiccionales que recibirán los mismos, según lo dispuesto en los numerales 4.7 y 4.9 del presente artículo.

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

5.1 Abrir el turno, a partir del 1 de agosto de 2023, del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito y provincia de Huánuco, para el ingreso de expedientes.

5.2 Que el 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huánuco redistribuya hacia el 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del referido distrito y provincia, la cantidad de 300 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil y 600 expedientes de la especialidad penal, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2023, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

6.1 Que la redistribución de 1,200 expedientes en etapa de trámite de la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate, hacia la Sala Civil Permanente del referido distrito, tal cual se dispuso en el numeral 7 del anexo del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000190-2023-CE-PJ, se realice en cuatro tramos de 300 expedientes, cada dos meses.

6.2 Desestimar la solicitud efectuada por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el cambio de competencia funcional del Juzgado Civil Mixto del distrito de San Antonio de Chaclla, provincia de Huarochirí, para que se le excluya el trámite de los expedientes de la especialidad familia y laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y tramite expedientes solo de la especialidad civil; así como que inicie con carga cero.

6.3 Que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este disponga las acciones pertinentes respecto a la redistribución de expedientes en etapas de calificación, trámite y ejecución, dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000190-2023-CE-PJ, e informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de diez días calendario.

6.4 Que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Antonio de Chaclla, provincia de Huarochirí, al momento que inicie su funcionamiento lo haga con carga cero, y se excluya de su competencia funcional a la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), para lo cual los juzgados de paz letrados que actualmente reciben ingresos de expedientes de esta subespecialidad, de las localidades asignadas bajo la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Chaclla, continúen recibiendo ingresos de expedientes de estas localidades.

6.5 Que los juzgados de paz letrados que actualmente tienen competencia territorial en las localidades donde tiene competencia el Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Antonio de Chaclla, provincia de Huarochirí, culminen con tramitar la carga pendiente de expedientes en etapas de calificación, trámite y ejecución de estas localidades, a fin que el Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Chaclla inicie su funcionamiento con carga cero.

Artículo Séptimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

7.1 Desestimar la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de convertir la 2° Sala Civil Permanente del distrito de Independencia, como 1° Sala de Familia Permanente del referido distrito.

7.2 Encargar a la Oficina de Productividad Judicial para que en el nuevo requerimiento de órganos jurisdiccionales permanentes, se considere la creación de una sala de familia permanente en el distrito de Independencia.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura:

8.1 Precisar que la redistribución de expedientes laborales de la Ley N° 26636 (LPT) en etapas de trámite, calificación y ejecución del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Piura hacia los juzgados de origen, dispuesta mediante el inciso b, del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000211-2023-CE-PJ, debe de remitirse al Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Piura.

8.2 Precisar, con efectividad al 1 de julio de 2023, que para la redistribución de expedientes en etapa de trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) del 5° y 8° Juzgado de Trabajo Transitorios de la provincia de Piura hacia al 3° y 4° Juzgados de Trabajo Permanentes de la misma provincia; y de los procesos contenciosos administrativos labores y previsionales (PCALP) del 3°, 4° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios de la provincia de Piura hacia el 5°, 6° y 7°

Juzgados de Trabajo Permanentes de la referida provincia, dispuesta en el numeral 13 del anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, se considere toda la carga pendiente en la referida etapa; con excepción de los que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2023.

Artículo Noveno.- Ampliar de manera definitiva, a partir del 1 de agosto de 2023, la competencia funcional de la Sala Mixta Descentralizada del distrito y provincia de Huancané, Corte Superior de Justicia de Puno, para el ingreso de expedientes contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), manteniendo el turno abierto.

Artículo Décimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia del Santa:

10.1 Culminar, a partir del 1 de agosto de 2023, con el cierre de turno del 3° y 8° Juzgados de Trabajo Permanentes del distrito de Chimbote, provincia del Santa.

10.2 Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2023, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del distrito de Chimbote, provincia del Santa, como 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, de la referida provincia.

10.3 Renombrar, a partir del 1 de agosto de 2023, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, como 3° Juzgado de Paz Letrado de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, de la referida provincia; con competencia territorial en los referidos distritos.

Artículo Undécimo.- Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar hacia el distrito y provincia de Celendín, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis; y del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Quellouno, provincia de La Convención, hacia el distrito de Ocobamba, de la referida provincia, Corte Superior de Justicia de Cusco; serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores de Justicia.

Artículo Duodécimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Lima Este, Lima Norte, Piura, Puno y Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2201729-1

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal en diversas Cortes Superiores de Justicia

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000320-2023-CE-PJ

Lima, 31 de julio del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000697-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.° 00039-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente,

entre otros aspectos, a la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000031-2023-P-CE-PJ, 000057-2023-P-CE-PJ, 000172-2023-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de julio de 2023 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; así como se dispusieron otras medidas administrativas.

Segundo. Que, por Oficio N° 000697-2023-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000039-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el cual contiene, entre otras medidas, propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento vence el 31 de julio de 2023.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1224-2023 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de julio de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2023, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023

Corte Superior de Justicia de Ancash

- Juzgado Civil Transitorio – Huaraz

Corte Superior de Justicia de Ica

- Juzgado de Familia Transitorio – Chincha

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- Juzgado Civil Transitorio – Ascope

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Juzgado Civil Transitorio – Lurigancho y Chaclacayo

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

- Sala Civil Descentralizada Transitoria – Chorrillos
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Centro Poblado Huertos de Manchay – Pachacámac
- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - San Juan de Miraflores

Corte Superior de Justicia de Piura

- 4° Juzgado de Trabajo Transitorio – Piura
- 7° Juzgado de Trabajo Transitorio – Piura

Corte Superior de Justicia de San Martín

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Moyobamba

Corte Superior de Justicia de la Selva Central

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Puerto Bermúdez



HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

- Sala Penal Liquidadora Transitoria – Villa María del Triunfo

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico de Implementación Institucional de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ica, La Libertad, Lima Este, Lima Sur, Piura, San Martín y Selva Central; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2201733-1

Disponen ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), en órganos jurisdiccionales del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que atienden procesos de la Especialidad Civil bajo el alcance de la Oralidad Civil

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000324-2023-CE-PJ**

Lima, 3 de agosto del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000076-2023-P-CT-EJE-PJ cursado por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000076-2023-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, respecto a la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad Civil – Litigación Oral en dicha sede judicial; así como la propuesta para la fecha de puesta a producción e inauguración, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000139-2023-CE-PJ, que aprueba la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur, Moquegua y San Martín; así como la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Puente Piedra – Ventanilla, en órganos jurisdiccionales que atienden procesos de la especialidad civil bajo el alcance de la oralidad civil.

Segundo. Que, el Expediente Judicial Electrónico (EJE) promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 136-2021-P-PJ, en ese sentido el Expediente Judicial Electrónico desde

su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del PEI del Poder Judicial.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000039-2021-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) de conformidad a lo sustentado en el Informe N° 001-2021-ST-CT-EJE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico; documento en el cual se verifica las acciones ejecutadas y el avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI); que viene siendo potenciado en el actual periodo 2023, permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000114-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) aprobó el Plan Anual de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2023 en el que se considera acciones organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de TIC en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas considerados en el Plan de Actividades 2023 corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (POI-EJE) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000261-2023-P-PJ.

Quinto. Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en ochocientos setenta y tres órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios de expediente judicial electrónico, en las especialidades: Laboral – Nueva Ley Procesal del Trabajo, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil- Litigación Oral, así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Suprema de Justicia de la República en tres órganos jurisdiccionales: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el EJE en la especialidad penal – CPP. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial; con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las Acciones y Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico en cumplimiento a Resolución Administrativa N° 000260-2023-P-PJ.

Sexto. Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, se

enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el período 2021-2026 (D.S. N° 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N° 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N° 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N° 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar 2021-2026 (D.S. N° 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 338-2022-CE-PJ).

Sétimo. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo en el marco de la Resolución Administrativa N° 000139-2023-CE-PJ, la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 038-2023-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento el Oficio N° 001026-2023-GI-GG-PJ y el Oficio N° 001373-2023-GI-GG-PJ de la Gerencia de Informática que gestionan el Informe N° 000089-2023-CPY-SDSI-GI-GG-PJ y el Informe N° 000151-2023-CPY-SDSI-GI-GG-PJ, respectivamente, mediante los cuales el Gerente de Informática de la Gerencia General informa respecto a las acciones realizadas en el marco de la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Arequipa en la especialidad civil - Litigación Oral. Adicionalmente la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante el Oficio N° 000198-2023-GSJR-GG-PJ indica que no resulta necesario el redimensionamiento de la Mesa de Partes Física para la atención de ingresos de documentos, así como, confirma el alcance para la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la especialidad civil, bajo los alcances de la Oralidad Civil en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, al Juzgado Civil Transitorio de la citada Sede Judicial. Al respecto, la Presidencia de la mencionada Corte Superior remite el Oficio N° 000964-2023-P-CSJAR-PJ, mediante el cual brinda la conformidad a la fecha de puesta en producción e inauguración correspondiente.

Octavo. Que, existiendo la necesidad de continuar con las implementaciones del Expediente Judicial Electrónico, como parte de las acciones de fortalecimiento de transformación digital, y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico (POI) y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el período 2023, se propone iniciar la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Civil - Litigación Oral en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1219-2023 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de julio de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Lama More por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), a partir del 7 de agosto de 2023, en órganos jurisdiccionales del Módulo

Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que atienden procesos de la Especialidad Civil bajo el alcance de la Oralidad Civil, conforme al detalle siguiente:

- Juzgado Civil Transitorio

La ceremonia de inauguración, se realizará el 10 de agosto de 2023

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la disposición establecida en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de Oralidad Civil, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2201990-1

Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000325-2023-CE-PJ

Lima, 3 de agosto del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000093-2023-P-CT-EJE-PJ cursado por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000093-2023-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, respecto a la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes en dicha sede judicial; así como la propuesta para la fecha de puesta a producción e inauguración, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000137-2023-CE-PJ, que aprueba la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad en las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huarera, Ica, Junín, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puente Piedra – Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Segundo. Que, el Expediente Judicial Electrónico (EJE) promovido por la Comisión de Trabajo

del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 136-2021-P-PJ, en ese sentido el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del PEI del Poder Judicial.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000039-2021-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) de conformidad a lo sustentado en el Informe N° 001-2021-ST-CT-EJE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico; documento en el cual se verifica las acciones ejecutadas y el avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI); que viene siendo potenciado en el actual periodo 2023, permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000114-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan Anual de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2023 en el que se considera acciones organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de TIC en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas considerados en el Plan de Actividades 2023 corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (POI-EJE) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000261-2023-P-PJ.

Quinto. Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en ochocientos noventa órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios de expediente judicial electrónico, en las especialidades: Laboral – Nueva Ley Procesal del Trabajo, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil – Litigación Oral, así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Suprema de Justicia de la República en tres órganos jurisdiccionales: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el EJE en la especialidad penal – CPP. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial; con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las Acciones y Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico en cumplimiento a Resolución Administrativa N° 000260-2023-P-PJ

Sexto. Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que

promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026 (D.S. N° 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N° 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N° 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N° 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar 2021-2026 (D.S. N° 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 338-2022-CE-PJ).

Sétimo. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo en el marco de la Resolución Administrativa N° 000137-2023-CE-PJ, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 046-2023-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento el Oficio N° 001501-2023-GI-GG-PJ de la Gerencia de Informática que gestiona el Informe N° 000081-2023-RVCM-SDSI-GI-GG-PJ, mediante el cual el Gerente de Informática de la Gerencia General informa respecto a las acciones realizadas en el marco de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia del Callao en la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. Adicionalmente la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Oficio N° 000237-2023-GSJR-GG-PJ indica los órganos jurisdiccionales que serán comprendidos en la implementación del Expediente Judicial Electrónico y el dimensionamiento de la Mesa de Partes Física para la atención de ingresos de documentos en la Corte Superior de Justicia del Callao. Al respecto, la Presidencia de la mencionada Corte Superior remite los Oficios Nros. 000059 y 000060-2023-C1-C-CSJCL/PJ, mediante los cuales brinda conformidad a los precitados informes, solicitando adicionalmente se efectuó la entrada en producción e inauguración correspondiente.

Octavo. Que, existiendo la necesidad de continuar con las implementaciones del Expediente Judicial Electrónico, como parte de las acciones de fortalecimiento de transformación digital, y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico (POI) y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2023, se propone iniciar la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1281-2023 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 2 de agosto de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes

Electrónica (MPE), para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, a partir del 7 de agosto de 2023, en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao, conforme al detalle siguiente:

Nueva Sede Central, ubicada en la Avenida Santa Rosa y Avenida Oscar R. Benavides

- Segundo Juzgado de Paz Letrado – Familia
- Tercer Juzgado de Paz Letrado – Familia
- Cuarto Juzgado de Paz Letrado – Familia
- Primer Juzgado de Familia
- Segundo Juzgado de Familia
- Tercer Juzgado de Familia
- Cuarto Juzgado de Familia

La ceremonia de inauguración, se realizará el 14 de agosto de 2023

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia del Callao, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la disposición establecida en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Programa Presupuestal por Resultado 0067 - Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2201992-1

Disponen ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, que atienden procesos de la especialidad civil bajo el alcance de la Oralidad Civil

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000326-2023-CE-PJ**

Lima, 3 de agosto del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000092-2023-P-CT-EJE-PJ cursado por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000092-2023-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, respecto a la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad civil – Litigación Oral en dicha sede judicial; así como la propuesta para la fecha de puesta a producción e inauguración, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000139-2023-CE-PJ,

que aprueba la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur, Moquegua y San Martín; así como la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Puente Piedra – Ventanilla, en órganos jurisdiccionales que atienden procesos de la especialidad civil bajo el alcance de la oralidad civil.

Segundo. Que, el Expediente Judicial Electrónico (EJE) promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 136-2021-P-PJ, en ese sentido el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del PEI del Poder Judicial.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000039-2021-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) de conformidad a lo sustentado en el Informe N° 001-2021-ST-CT-EJE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico; documento en el cual se verifica las acciones ejecutadas y el avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI); que viene siendo potenciado en el actual periodo 2023, permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000114-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan Anual de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2023 en el que se considera acciones organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de TIC en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas considerados en el Plan de Actividades 2023 corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (POI-EJE) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000261-2023-P-PJ.

Quinto. Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en ochocientos noventa órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios de expediente judicial electrónico, en las especialidades: Laboral – Nueva Ley Procesal del Trabajo, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil – Litigación Oral, así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Suprema de



Justicia de la República en tres órganos jurisdiccionales: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el EJE en la especialidad penal – CPP. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial; con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las Acciones y Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico en cumplimiento a Resolución Administrativa N° 000260-2023-P-PJ.

Sexto. Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el período 2021-2026 (D.S. N° 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N° 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N° 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N° 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar 2021-2026 (D.S. N° 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 338-2022-CE-PJ).

Sétimo. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo en el marco de la Resolución Administrativa N° 000139-2023-CE-PJ, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 045-2023-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento el Oficio N° 001136-2023-GI-GG-PJ y el Oficio N° 001373-2023-GI-GG-PJ de la Gerencia de Informática que gestionan el Informe N° 000107-2023-CPY-SDSI-GI-GG-PJ y el Informe N° 000151-2023-CPY-SDSI-GI-GG-PJ, respectivamente, mediante los cuales el Gerente de Informática de la Gerencia General informa respecto a las acciones realizadas en el marco de la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla en la especialidad civil – Litigación Oral. Adicionalmente la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante el Oficio N° 000206-2023-GSJR-GG-PJ indica que no resulta necesario el redimensionamiento de la Mesa de Partes Física para la atención de ingresos de documentos, así como, confirma el alcance para la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la especialidad civil, bajo los alcances de la Oralidad Civil en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, al Juzgado Civil Transitorio de la citada Sede Judicial. Al respecto, la Presidencia de la mencionada Corte Superior mediante el Proveído N° 000455-2023-P-CSJPPV-PJ brinda conformidad a los precitados informes, así como, a la fecha de puesta en producción e inauguración correspondiente.

Octavo. Que, existiendo la necesidad de continuar con las implementaciones del Expediente Judicial Electrónico, como parte de las acciones de fortalecimiento de transformación digital, y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico (POI) y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el período 2023, se propone iniciar la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad civil – Litigación Oral en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.

Noveno. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece

que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1280-2023 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 2 de agosto de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), a partir del 7 de agosto de 2023, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, que atienden procesos de la especialidad civil bajo el alcance de la Oralidad Civil, conforme al detalle siguiente:

Sede CISAJ, ubicada en Mz. L1, Lote 8, AA.HH. Bella Aurora, Puente Piedra, Alt. Km. 35.5 – Panamericana Norte

- Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra

La ceremonia de inauguración, se realizará el 10 de agosto de 2023

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la disposición establecida en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de Oralidad Civil, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2201995-1

Declaran fechas de inicio de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes, creados mediante Res. Adm. N° 000436-2022-CE-PJ y su modificatoria

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000327-2023-CE-PJ

Lima, 3 de agosto del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000687-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000177-2023-CE-PJ, 000190-2023-CE-PJ, 000195-2023-CE-PJ y 000200-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las

presidencias de las Cortes Superiores de Justicia den cuenta de las fechas de inicio del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales permanentes creados mediante Resolución Administrativa N° 000436-2022-CE-PJ y su modificatoria correspondiente a la Resolución Administrativa N° 000445-2022-CE-PJ, los cuales debieran efectuarse antes del 30 de junio de 2023.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 000687-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ pone en conocimiento al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que mediante los Oficios Múltiples Nros. 000002-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, 000003-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, 000004-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ y 000005-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, solicitó a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país copia de las resoluciones administrativas con las que se dispuso la fecha de inicio de funcionamiento de los ciento seis nuevos órganos jurisdiccionales permanentes, a efecto que el órgano de gobierno pueda emitir la resolución administrativa correspondiente para que de manera centralizada formalice dicho inicio de funcionamiento, las cuales se detallan en la relación que se remite por Anexo N° 01. Asimismo, señala lo siguiente:

2.1 De los ciento seis órganos jurisdiccionales permanentes creados, ochenta y cinco dieron inicio a su funcionamiento antes del 30 de junio del presente de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo; y diecinueve órganos jurisdiccionales, por problemas logísticos y de recursos humanos, dieron inicio a su funcionamiento hasta el 14 de julio de 2023.

2.2 La presidencia de Corte Superior de Justicia de Lima Este ha informado que las dos plazas CAS designadas (un secretario/a judicial y un asistente judicial) para el Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Chaclla, no fueron cubiertas por diversos factores; por lo que procedió a publicar nuevos procesos, de los cuales una de las plazas fue cubierta y la otra culminará el proceso el 19 de julio del presente año, por lo cual solicita se prorrogue el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Chaclla para el día 26 de julio del presente año; por tanto, no se está considerando

en el consolidado la fecha de inicio de funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

2.3 La presidencia de Corte Superior de Amazonas remite Resolución Administrativa N° 000293-2023-P-CSJAM-PJ, por la cual dispone como fecha de entrada en funcionamiento del Juzgado de Trabajo Permanente de Chachapoyas el 1 de julio de 2023, información que difiere con la Resolución Administrativa N° 000313-2023-P-CSJAM-PJ mediante la cual designa a la magistrada a cargo del Juzgado de Trabajo Permanente de Chachapoyas partir del día 3 de julio; al respecto estando pendiente la aclaración del mismo, tampoco se está considerando en el consolidado su fecha de inicio de funcionamiento.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y en mérito al Acuerdo N° 1220-2023 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de julio de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Lama More por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que el inicio de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales permanentes, creados mediante Resolución Administrativa N° 000436-2022-CE-PJ y su modificatoria Resolución Administrativa N° 000445-2022-CE-PJ, es conforme a las fechas indicadas a continuación:

N°	CSJ	Provincia	Distrito	Dependencia	Fecha de inicio de funcionamiento	Resolución Administrativa N°	Fecha de Resolución
1	Ancash	Carhuaz	Carhuaz	Juzgado de Familia	28/06/2023	883-2023-P-CSJAN-PJ	22/06/2023
2	Apurímac	Abancay	Abancay	2° Juzgado de Trabajo	20/06/2023	730-2023-P-CSJAP-PJ	9/06/2023
3	Apurímac	Andahuaylas	Andahuaylas	2° Juzgado Civil	5/06/2023	665-2023-P-CSJAP-PJ	27/05/2023
4	Apurímac	Cotabambas	Chalhuahuacho	Juzgado de Familia	27/06/2023	731-2023-P-CSJAP-PJ	9/06/2023
5	Arequipa	Arequipa	La Joya	Juzgado Civil	12/06/2023	666-2023-P-CSJAR-PJ	6/06/2023
6	Arequipa	Arequipa	Yura	Juzgado Civil	27/06/2023	775-2023-P-CSJAR-PJ	21/06/2023
7	Arequipa	Caylloma	Majes	Juzgado de Familia	12/06/2023	666-2023-P-CSJAR-PJ	6/06/2023
8	Arequipa	Arequipa	Arequipa	11° Juzgado de Paz Letrado Laboral	6/06/2023	644-2023-P-CSJAR-PJ	1/06/2023
9	Arequipa	Arequipa	Arequipa	2° Juzgado Constitucional	28/06/2023	774-2023-P-CSJAR-PJ	21/06/2023
10	Arequipa	Arequipa	La Joya	Juzgado de Paz Letrado	12/06/2023	666-2023-P-CSJAR-PJ	6/06/2023
11	Arequipa	Arequipa	Yura	Juzgado de Paz Letrado	27/06/2023	775-2023-P-CSJAR-PJ	21/06/2023
12	Ayacucho	La Convención	Pichari	Juzgado Civil	28/06/2023	523-2023-P-CSJAY-PJ	27/06/2023
13	Ayacucho	Huanta	Huanta	1° Juzgado de Familia	28/06/2023	523-2023-P-CSJAY-PJ	27/06/2023
14	Ayacucho	Huanta	Huanta	2° Juzgado de Familia	28/06/2023	523-2023-P-CSJAY-PJ	27/06/2023
15	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial	28/06/2023	523-2023-P-CSJAY-PJ	27/06/2023
16	Ayacucho	Lucanas	Aucará	Juzgado de Paz Letrado	28/06/2023	523-2023-P-CSJAY-PJ	27/06/2023
17	Cajamarca	Chota	Chota	Juzgado de Familia	29/06/2023	995-2023-P-CSJCA-PJ	1/07/2023
18	Cajamarca	Hualgayoc	Bambamarca	Juzgado de Familia	29/06/2023	995-2023-P-CSJCA-PJ	1/07/2023
19	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	2° Sala Laboral	1/07/2023	994-2023-P-CSJCA-PJ	1/07/2023
20	Cajamarca	San Miguel	La Florida	Juzgado de Paz Letrado	29/06/2023	996-2023-P-CSJCA-PJ	1/07/2023



N°	CSJ	Provincia	Distrito	Dependencia	Fecha de inicio de funcionamiento	Resolución Administrativa N°	Fecha de Resolución
21	Cusco	Anta	Anta	Juzgado de Familia	29/05/2023	665-2023-P-CSJCU-PJ	28/05/2023
22	Cusco	Canchis	Sicuani	Juzgado de Familia	30/05/2023	666-2023-P-CSJCU-PJ	30/05/2023
23	Cusco	Chumbivilcas	Santo Tomás	Juzgado de Familia	31/05/2023	669-2023-P-CSJCU-PJ	30/05/2023
24	Cusco	Espinar	Espinar	Juzgado de Familia	30/05/2023	668-2023-P-CSJCU-PJ	30/05/2023
25	Huancavelica	Castrovirreyna	Tantar	Juzgado Civil	12/07/2023	761-2023-P-CSJHU-PJ	10/07/2023
26	Huancavelica	Castrovirreyna	Castrovirreyna	Juzgado de Paz Letrado de Castrovirreyna	13/07/2023	762-2023-P-CSJHU-PJ	10/07/2023
27	Huancavelica	Huancavelica	Yauli (CP. Chuñunapampa)	Juzgado de Paz Letrado de Chuñunapampa	14/07/2023	763-2023-P-CSJHU-PJ	10/07/2023
28	Huánuco	Huamalíes	Monzón	Juzgado Civil	26/06/2023	453-2023-P-CSJHN-PJ	8/06/2023
29	Huánuco	Huamalíes	Monzón	Juzgado de Paz Letrado	26/06/2023	453-2023-P-CSJHN-PJ	8/06/2023
30	Huaura	Barranca	Supé	Juzgado Civil	28/06/2023	530-2023-P-CSJHA-PJ	7/06/2023
31	Huaura	Huaura	Huacho	3° Juzgado de Familia	28/06/2023	528-2023-P-CSJHA-PJ	7/06/2023
32	Huaura	Huaral	Aucallama	Juzgado de Paz Letrado	28/06/2023	529-2023-P-CSJHA-PJ	7/06/2023
33	Ica	Pisco	Pisco	2° Juzgado de Familia	21/06/2023	508-2023-P-CSJIC-PJ	5/06/2023
34	Ica	Ica	Ica	3° Juzgado de Paz Letrado - Familia	21/06/2023	508-2023-P-CSJIC-PJ	5/06/2023
35	Ica	Ica	Parcona	Juzgado de Familia	21/06/2023	508-2023-P-CSJIC-PJ	5/06/2023
36	Ica	Lucanas	Laramate	Juzgado de Paz Letrado	21/06/2023	554-2023-P-CSJIC-PJ	20/06/2023
37	Junín	Huancayo	El Tambo	Juzgado Comercial	1/06/2023	813-2023-P-CSJJU/PJ	31/05/2023
38	Junín	Jauja	Jauja	Juzgado de Familia	1/06/2023	815-2023-P-CSJJU/PJ	31/05/2023
39	Junín	Huancayo	El Tambo	Juzgado Constitucional	1/06/2023	814-2023-P-CSJJU/PJ	31/05/2023
40	La Libertad	Ascope	Ascope	Juzgado de Familia	30/06/2023	681-2023-CSJLL-PJ	28/06/2023
41	La Libertad	Ascope	Ascope	Juzgado de Paz Letrado Laboral	1/07/2023	679-2023-CSJLL-PJ	28/06/2023
42	La Libertad	Trujillo	Trujillo	11° Juzgado de Paz Letrado Laboral	1/07/2023	679-2023-CSJLL-PJ	28/06/2023
43	La Libertad	Trujillo	Trujillo	12° Juzgado de Paz Letrado Laboral	1/07/2023	679-2023-CSJLL-PJ	28/06/2023
44	La Libertad	Trujillo	Trujillo	13° Juzgado de Paz Letrado Laboral	1/07/2023	679-2023-CSJLL-PJ	28/06/2023
45	La Libertad	Trujillo	Huanchaco	Juzgado de Paz Letrado	30/06/2023	680-2023-CSJLL-PJ	28/06/2023
46	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	15° Juzgado de Familia	27/06/2023	797-2023-P-CSJLA/PJ	20/06/2023
47	Lambayeque	Ferreñafe	Ferreñafe	Juzgado de Familia	27/06/2023	797-2023-P-CSJLA/PJ	20/06/2023
48	Lambayeque	Lambayeque	Motupe	Juzgado de Familia	27/06/2023	797-2023-P-CSJLA/PJ	20/06/2023
49	Lambayeque	San Ignacio	San Ignacio	Juzgado de Familia	27/06/2023	797-2023-P-CSJLA/PJ	20/06/2023
50	Lambayeque	Jaén	Jaén	Juzgado de Trabajo	1/07/2023	797-2023-P-CSJLA/PJ	20/06/2023
51	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	1° Juzgado Constitucional	27/06/2023	797-2023-P-CSJLA/PJ	20/06/2023
52	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	2° Juzgado Constitucional	27/06/2023	797-2023-P-CSJLA/PJ	20/06/2023
53	Lambayeque	Chiclayo	Pimentel	Juzgado de Paz Letrado	27/06/2023	797-2023-P-CSJLA/PJ	20/06/2023
54	Lambayeque	Lambayeque	Olmos	Juzgado de Paz Letrado	27/06/2023	797-2023-P-CSJLA/PJ	20/06/2023
55	Lima Este	Huachirí	San Antonio de Chacra	Juzgado Civil	22/06/2023	532-2023-P-CSJLE-PJ	12/06/2023
56	Lima Este	Lima	Ate	Sala Civil	3/07/2023	564-2023-P-CSJLE-PJ	17/06/2023
57	Lima Este	Lima	Chaclacayo	Juzgado Civil	19/06/2023	529-2023-P-CSJLE-PJ	9/06/2023
58	Lima Este	Lima	Santa Anita (Zona 3)	2° Juzgado de Trabajo- Zona 03	1/07/2023	445-2023-P-CSJLE-PJ	18/05/2023
59	Lima Norte	Lima	Independencia	5° Juzgado de Trabajo	28/06/2023	818-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ	28/06/2023
60	Lima Sur	Lima	Chorrillos	Juzgado Civil	28/06/2023	583-2023-P-CSJLS-PJ	20/06/2023
61	Lima Sur	Lima	Pachacamac	Juzgado Civil	28/06/2023	583-2023-P-CSJLS-PJ	20/06/2023
62	Lima Sur	Lima	Lurín	Juzgado de Familia	28/06/2023	583-2023-P-CSJLS-PJ	20/06/2023

Nº	CSJ	Provincia	Distrito	Dependencia	Fecha de inicio de funcionamiento	Resolución Administrativa Nº	Fecha de Resolución
63	Lima Sur	Lima	Villa El Salvador	2º Juzgado de Familia	28/06/2023	583-2023-P-CSJLS-PJ	20/06/2023
64	Lima Sur	Lima	Villa María del Triunfo	2º Juzgado de Familia	28/06/2023	583-2023-P-CSJLS-PJ	20/06/2023
65	Lima Sur	Lima	San Juan de Miraflores	3º Juzgado de Trabajo	28/06/2023	583-2023-P-CSJLS-PJ	20/06/2023
66	Lima Sur	Lima	San Juan de Miraflores	4º Juzgado de Trabajo	28/06/2023	583-2023-P-CSJLS-PJ	20/06/2023
67	Lima Sur	Lima	San Juan de Miraflores	4º Juzgado de Paz Letrado - Laboral	28/06/2023	583-2023-P-CSJLS-PJ	20/06/2023
68	Lima Sur	Lima	Pachacamac	Juzgado de Paz Letrado	28/06/2023	583-2023-P-CSJLS-PJ	20/06/2023
69	Loreto	Maynas	Iquitos	3º Juzgado de Trabajo	26/06/2023	734-2023-P-CSJLO-PJ	5/06/2023
70	Madre de Dios	Tambopata	Inambari	Juzgado Civil	28/06/2023	478-2023-P-CSJMD-PJ	22/06/2023
71	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	Juzgado de Trabajo	28/06/2023	478-2023-P-CSJMD-PJ	22/06/2023
72	Madre de Dios	Tambopata	Inambari (Mazuko)	Sala Mixta	28/06/2023	478-2023-P-CSJMD-PJ	22/06/2023
73	Piura	Morropón	Chulucanas	Juzgado de Familia	30/06/2023	877-2023-P-CSJPI-PJ	26/06/2023
74	Piura	Paíta	Paíta	Juzgado de Familia	30/06/2023	876-2023-P-CSJPI-PJ	26/06/2023
75	Piura	Piura	Piura	5º Juzgado de Familia	30/06/2023	874-2023-P-CSJPI-PJ	26/06/2023
76	Piura	Piura	Piura	3º Juzgado de Trabajo	1/07/2023	873-2023-P-CSJPI-PJ	26/06/2023
77	Piura	Piura	Piura	4º Juzgado de Trabajo	1/07/2023	873-2023-P-CSJPI-PJ	26/06/2023
78	Piura	Piura	Piura	5º Juzgado de Trabajo	1/07/2023	896-2023-P-CSJPI-PJ	27/06/2023
79	Piura	Piura	Piura	6º Juzgado de Trabajo	1/07/2023	895-2023-P-CSJPI-PJ	27/06/2023
80	Piura	Piura	Piura	7º Juzgado de Trabajo	1/07/2023	896-2023-P-CSJPI-PJ	27/06/2023
81	Piura	Piura	Las Lomas	Juzgado de Paz Letrado	30/06/2023	887-2023-P-CSJPI-PJ	27/06/2023
82	Puno	San Román	Juliaca	2º Juzgado de Trabajo- Zona Norte	20/06/2023	348-2023-P-CSJPU-PJ	20/06/2023
83	Puno	Puno	Puno	Juzgado de Trabajo	20/06/2023	348-2023-P-CSJPU-PJ	20/06/2023
84	Puno	Carabaya	Crucero	Juzgado Mixto	28/06/2023	366-2023-P-CSJPU-PJ	27/06/2023
85	Puno	Carabaya	Crucero	Juzgado de Paz Letrado	28/06/2023	366-2023-P-CSJPU-PJ	27/06/2023
86	San Martín	Moyobamba	Moyobamba	Juzgado de Trabajo	21/06/2023	540-2023-P-CSJSM-PJ	20/06/2023
87	San Martín	San Martín	Tarapoto	Juzgado de Trabajo	26/06/2023	543-2023-P-CSJSM-PJ	20/06/2023
88	San Martín	Alto Amazonas	Yurimaguas	Juzgado de Familia	28/06/2023	546-2023-P-CSJSM-PJ	20/06/2023
89	San Martín	Tocache	Tocache	Juzgado de Familia	23/06/2023	544-2023-P-CSJSM-PJ	20/06/2023
90	San Martín	Alto Amazonas	Yurimaguas	Sala Mixta	28/06/2023	550-2023-P-CSJSM-PJ	21/06/2023
91	Santa	Casma	Casma	Juzgado de Familia	28/06/2023	581-2023-P-CSJSA-PJ	27/06/2023
92	Santa	Santa	Nuevo Chimbote	4º Juzgado de Familia	28/06/2023	581-2023-P-CSJSA-PJ	27/06/2023
93	Santa	Santa	Nuevo Chimbote	Juzgado de Paz Letrado - Familia	28/06/2023	581-2023-P-CSJSA-PJ	27/06/2023
94	Santa	Santa	Chimbote	2º Sala Laboral	1/06/2023	485-2023-P-CSJSA-PJ	1/06/2023
95	Santa	Santa	Chimbote	Juzgado Constitucional	28/06/2023	581-2023-P-CSJSA-PJ	27/06/2023
96	Selva Central	Chanchamayo	Perené	Juzgado Civil	23/06/2023	313-2023-P-CSJSC-PJ	22/06/2023
97	Selva Central	Oxapampa	Puerto Bermúdez	Juzgado Civil	22/06/2023	308-2023-P-CSJSC-PJ	21/06/2023
98	Selva Central	Oxapampa	Oxapampa	Juzgado de Familia	23/06/2023	313-2023-P-CSJSC-PJ	22/06/2023
99	Selva Central	Satipo	Satipo	Juzgado de Trabajo	23/06/2023	313-2023-P-CSJSC-PJ	22/06/2023
100	Selva Central	Oxapampa	Puerto Bermúdez	Juzgado de Paz Letrado	23/06/2023	313-2023-P-CSJSC-PJ	22/06/2023
101	Sullana	Sullana	Sullana	2º Juzgado de Trabajo	1/07/2023	602-2023-P-CSJSU-PJ	28/06/2023
102	Sullana	Sullana	Sullana	Sala Laboral	1/07/2023	603-2023-P-CSJSU-PJ	28/06/2023
103	Tacna	Tacna	Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa	2º Juzgado de Familia	28/06/2023	611-2023-P-CSJTA-PJ	27/06/2023
104	Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha (Puerto Callao)	Juzgado de Familia	12/06/2023	410-2023-P-CSJUC-PJ	8/06/2023



Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2201999-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican la Resolución Rectoral N° 0823-2023-R-UNA, que autorizó viaje de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno a Argentina

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCION RECTORAL
N° 0929-2023-R-UNA

Puno, 2 de mayo del 2023

VISTOS:

El OFICIO N° 152-2023-D-FMVZ-UNA-PUNO, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; y, la Resolución de Decanato N° 159-2023-D-FMVZ-UNA-PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Consejo Universitario Extraordinario del 17 de abril del año en curso, según transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 285-2023-SG-UNA-PUNO de Secretaría General; y en atención a la Resolución de Decanato N° 102-2023-D-FMVZ-UNA-PUNO, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0823-2023-R-UNA (18-04-2023), se autoriza el viaje a la REPÚBLICA DE ARGENTINA, otorgándoseles licencia por capacitación con goce de haber, a partir del 24 de abril al 12 de mayo del 2023; a favor del Dr. Faustino Adolfo Jahuir Huarcaya y M.Sc. Edwin Ormachea Valdez, docentes adscritos a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; quienes participarán en la capacitación a desarrollarse en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de la República de Argentina;

Que, en fecha 25 de abril del 2023, la FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA de esta Universidad, mediante RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 159-2023-D-FMVZ-UNA-PUNO, autoriza el viaje de capacitación a los docentes de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Dr. Faustino Adolfo Jahuir Huarcaya y M.Sc. Edwin Ormachea Valdez, en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de la República de Argentina, del 08 al 26 de mayo del

2023; por tanto, se declara en comisión de servicio 19 días.

Que, en ese contexto, según el OFICIO N° 152-2023-D-FMVZ-UNA-PUNO (25-04-2023) en concordancia con la Resolución de Decanato N° 159-2023-D-FMVZ-UNA-PUNO, se peticona a la instancia superior la reprogramación del viaje de capacitación de los docentes Dr. Faustino Adolfo Jahuir Huarcaya y M.Sc. Edwin Ormachea Valdez, al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de Argentina del 08 al 26 de mayo del 2023;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, parte de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0823-2023-R-UNA, de fecha 18 de abril del 2023, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: “AUTORIZAR, el viaje a la REPÚBLICA DE ARGENTINA, otorgándoseles licencia por capacitación con goce de haber, a partir del 8 al 26 de mayo del 2023; a favor de los siguientes docentes adscritos a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; quienes participarán en la capacitación a desarrollarse en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de la República de Argentina; en concordancia con la Resolución de Decanato N° 159-2023-D-FMVZ-UNA-PUNO:

Dr. Faustino Adolfo Jahuir Huarcaya
M.Sc. Edwin Ormachea Valdez”

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, la respectiva Facultad, y demás instancias correspondientes de la institución, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULINO MACHACA ARI
Rector

LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
Secretaria General

2194890-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0124-2023-JNE

Expediente N° JNE.2023002258
LANGUI - CANAS - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

VISTO: el Oficio N° 0181-2023-MDL-C, recibido el 21 de julio de 2023, mediante el cual don Wiliam Mamani Ccansaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco (en adelante,

señor alcalde), solicitó la convocatoria de candidato no proclamado en vista de que don Benito Ccama Nina, regidor electo para dicha circunscripción (en adelante, señor regidor), no juramentó ni asumió su cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

ANTECEDENTES

1.1. Con el oficio citado en el visto, el señor alcalde elevó los siguientes actuados referidos a la no juramentación al cargo del señor regidor:

a. Copia de la Carta N° 005-2022-WMCC, del 27 de diciembre de 2022, a través de la cual se notifica al señor regidor para que asista al acto de juramentación de su cargo.

b. Copia del Oficio N° 041-2022-DPA-JP-L, del 30 de diciembre de 2022, mediante el cual el juez de paz del distrito de Langui comunica al señor alcalde las diligencias realizadas a fin de notificar al señor regidor para que asista al acto de juramentación de su cargo.

c. Copia del aviso de notificación del 28 de diciembre de 2022, dirigida al señor regidor a fin de que asista al acto de juramentación de su cargo.

d. Copia de la Notificación N° 001-2022-DPA-JP-L, del 28 de diciembre de 2022, dirigida al señor regidor a fin de que asista al acto de juramentación de su cargo.

e. Copia de la Notificación N° 002-2022-DPA-JP-L, del 29 de diciembre de 2022, dirigida al señor regidor a fin de que asista al acto de juramentación de su cargo.

f. Copia del Acta de notificación del 28 de diciembre de 2022, en la cual consta que no se encontró a ninguna persona en el domicilio del señor regidor, por lo que se dejó bajo puerta la Notificación N° 001-2022-DPA-JP-L, del 28 de diciembre de 2022, dejando constancia de ello.

g. Copia del Acta de notificación del 29 de diciembre de 2022, en la cual consta que no se encontró a ninguna persona en el domicilio del señor regidor, por lo que se dejó bajo puerta la Notificación N° 002-2022-DPA-JP-L, del 29 de diciembre de 2022, dejando constancia de ello.

h. Copia del Acta de Sesión Extraordinaria N° 001-2023-Municipalidad Distrital de Langui-Canas-Cusco, del 1 de enero de 2023, en la cual consta la inasistencia del señor regidor, pese a estar válidamente notificado, al acto de juramentación de su cargo.

i. Los actuados del procedimiento de vacancia seguido en contra del señor regidor.

1.2. Asimismo, en los actuados obra el comprobante de pago de la tasa electoral por la convocatoria a candidato no proclamado por no haber juramentado el titular.

CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. En el numeral 5 del artículo 178, se indica que es competencia de este organismo electoral: "**Proclamar a los candidatos elegidos**; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado]".

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. El literal j del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.3. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.4. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal

1.5. El artículo 6 dispone que **el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos**. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El artículo 20 prevé:

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de relación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio [resaltado agregado].

[...]

1.7. El artículo 21 regula lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que [sic] el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el **domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado**. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el **acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación**. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

[Resaltado agregado]



En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El señor alcalde solicita la convocatoria de candidato no proclamado debido a que el señor regidor fue vacado de dicho cargo mediante el Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 003-2023-C-MDL, del 5 de abril de 2023, por las causas establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

2.2. Sin embargo, de la documentación presentada por el señor alcalde, se advierte que el señor regidor no juramentó ni asumió el cargo el 1 de enero de 2023. Por ello, previo a verificar el respeto al derecho del debido proceso en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, resulta imperioso verificar si la convocatoria a la sesión de juramentación e instalación del Concejo Distrital de Langui, dirigida al señor regidor, fue debidamente notificada según las reglas previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

2.3. De acuerdo con el numeral 20.1 del artículo 20 y el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG, el acto de la notificación personal debe realizarse en el domicilio del administrado y en el caso de no encontrarlo a él u otra persona se deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente (ver SN 1.6. y 1.7.).

2.4. En el caso concreto, se advierte que la citación dirigida al señor regidor, conforme consta en la Notificación N° 001-2022-DPA-JP-L, del 28 de diciembre de 2022, y la Notificación N° 002-2022-DPA-JP-L, del 29 de diciembre de 2022, para que asista a la sesión de juramentación se diligenció conforme al régimen de notificación personal expuesto en el considerando precedente; pese a ello, el señor regidor no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.5. Dicho esto, dado que los procedimientos de vacancia o suspensión solo proceden en contra de autoridades municipales que hayan asumido sus cargos –lo cual ocurre desde la respectiva juramentación (ver SN 1.3.)–, requisito que no se evidencia en el caso del señor regidor, corresponde encausar la presente solicitud como una “convocatoria a candidato no proclamado por no haber juramentado el titular”, deviniendo en insubsistente el procedimiento de vacancia incoado en sede municipal.

2.6. En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM (ver SN 1.4.), para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en la respectiva lista electoral, debe convocarse a doña Laureana Corrales Huilca, identificada con DNI N° 24707127, candidata no proclamada de la organización política Juntos por el Perú, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Langui, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de

Autoridades Municipales Distritales Electas, del distrito de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco, del 24 de octubre de 2022, remitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022².

2.8. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Benito Ccama Nina como regidor del Concejo Distrital de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no haber juramentado ni asumido dicho cargo.

2.- CONVOCAR a doña Laureana Corrales Huilca, identificada con DNI N° 24707127, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

3.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ESPINOZA VALENZUELA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

MARALLANO MURO
Secretaria General (e)

¹ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

² <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>

2201605-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1906-2023-MP-FN

Lima, 2 de agosto de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1341-2023-MP-FN-FSCN-FEDTP, remitido por la abogada Rocío Gala Gálvez, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, mediante el cual, entre otros, eleva la carta de renuncia, así como la conformidad de la misma, del abogado Crithian Lloclla Villavicencio, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas

de Cusco, por motivos estrictamente personales, presentada el 19 de junio del presente año, en la mesa de partes de la Fiscalía Especializada en Trata de Personal del Cusco, informando que es con efectividad al 18 de julio de 2023.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Cristhian Lloclla Villavicencio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1233-2023-MP-FN, de fecha 26 de mayo de 2023; con efectividad al 18 de julio de 2023.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2201843-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1907-2023-MP-FN

Lima, 2 de agosto de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El informe N° 35-2023-MP-FN-FSTEPDCN-CNFEPD, cursado por el abogado Alfonso Federico Barrenechea Cabrera, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, mediante el cual se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Utcubamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150°

y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Maggie Grettel Silva Vásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Utcubamba.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2201845-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1908-2023-MP-FN

Lima, 2 de agosto de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El informe N° 34-2023-MP-FN-FSTEPDCN-CNFEPD y el oficio N° 1788-2023-MP-FN-FSTEPDCN-CNFEPD, cursados por el abogado Alfonso Federico Barrenechea Cabrera, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, mediante los cuales se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano



fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “*suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna*”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Fiorella Del Pilar Delgado Sevillano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2201846-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1909-2023-MP-FN

Lima, 2 de agosto de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 1605 y 1642-2023-MP-FN-PJFSCALLAO, cursados por la abogada Jesús María Elena Guerra Cerrón de Mullner, Presidenta de la Junta

de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “*suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna*”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Guillermo Alexander Ranilla Cavедуque, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2201847-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1910-2023-MP-FN

Lima, 2 de agosto de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 1341-2023-MP-FN-FSCN-FEDTP, cursado por la abogada Rocío Gala Gálvez, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Julio Cesar Orihuela Sancho, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2201848-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1911-2023-MP-FN

Lima, 2 de agosto de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con los oficios N°s 986 y 1458-2023-MP-FN-PJFSAREQUIPA, cursados por el abogado Ciro Alejo Manzano, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, mediante oficio N° 1037-2023-MP-FN-UEDFAREQ-APH, suscrito por Kelly Amalia Romero Sánchez, Jefa del Área de Potencial Humano del Distrito Fiscal de Arequipa, se remite el informe N° 131-2023-MP-FN-SGAF-AREQUIPA, cursado por Flor De María Pilco Becerra, operadora administrativa de la Oficina de Administración y Finanzas del Distrito Fiscal de Arequipa, por el cual se informa que la plaza vacante señalada cuenta con código AIRHSP N° 000717 y con disponibilidad presupuestal para ser cubierta.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán



vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jhony Elmer Sanchez Vargas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2201850-1

Nombran a Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1912-2023-MP-FN

Lima, 2 de agosto de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios N°s. 991 y 1063-2023-MP-FN-PJFSCUSCO, cursados por la abogada Griselda Venero de Monteagudo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Calca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, mediante informe N° 225-2023-MP-FN-UEDFCUSC-APH, cursado por Liliana Figueroa Tapia, Jefa del Área de Potencial Humano del Distrito Fiscal de Cusco, se informa que la plaza vacante señalada cuenta con código AIRHSP N° 000726 y con disponibilidad presupuestal para ser cubierta.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece

que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Liz Olinda Ojeda Castelo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Calca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2201851-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan a Prima AFP el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Ica y Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 02418-2023

Lima, 18 de julio de 2023

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación de Prima AFP N° GCA-0350-2023, ingresada con registros N° 2022-62506, y el Informe N° 225-2023-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de vistos, AFP Integra solicita dejar sin efecto los Certificados N° RI-017 e RI-030, los cuales autorizan el funcionamiento de las agencias ubicadas en Av. San Martín 1211, Sector 19-20, Mz. B5, Lote 20, distrito, provincia y departamento de Ica y en Av. Andrés A. Cáceres 452, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, respectivamente;

Que, mediante las Resoluciones N° 1150-2007-SBS de fecha 14.08.2007 y N° 005-2015-SBS de fecha 05.01.2015, esta Superintendencia autorizó a Prima AFP la apertura de las agencias ubicadas en Av. San Martín 1211, Sector 19-20, Mz. B5, Lote 20, distrito, provincia y departamento de Ica y en Av. Andrés A. Cáceres 452, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, respectivamente;

Que, según lo informado por Prima AFP, ésta continuará con la atención al público a través de los canales de atención virtual, garantizando la atención a los afiliados y al público en general de manera remota y segura;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe N° 225-2023-DSIP de fecha 18.07.2023;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Prima AFP el cierre de sus agencias ubicada Av. San Martín 1211, Sector 19-20, Mz. B5, Lote 20, distrito, provincia y departamento de Ica y en Av. Andrés A. Cáceres 452, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; recomendando que se expida la Resolución correspondiente.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto los siguientes certificados: 1) Certificado N° RI-017, que autorizó el funcionamiento de su agencia ubicada en Av. San Martín 1211, Sector 19-20, Mz. B5, Lote 20, distrito, provincia y departamento de Ica y 2) Certificado N° RI-030, que autorizó el funcionamiento de su agencia ubicada en Av. Andrés A. Cáceres 452, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Tercero.- Prima AFP, a efecto del cierre de la agencia que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14° del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS ISABEL RIVADENEYRA BACA
Intendente de Supervisión de
Instituciones Previsionales

2201263-1

Rectifican el Primer Considerando de la Resolución SBS N° 2418-2023

RESOLUCIÓN SBS N° 02489-2023

Lima, 25 de julio de 2023

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La Resolución SBS N° 2418-2023 del 18 de julio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2418-2023 se autorizó a Prima AFP el cierre de sus agencias ubicadas en Av. San Martín 1211, Sector 19-20, Mz. B5, Lote 20, distrito, provincia y departamento de Ica y en Av. Andrés A. Cáceres 452, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, de la revisión a la resolución de vista, se aprecia que en el Primer Considerando se menciona a AFP Integra, debiendo ser lo correcto que se mencione a Prima AFP;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en consecuencia, corresponde rectificar la resolución de vista;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales y del Departamento de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar de oficio el Primer Considerando de la Resolución SBS N° 2418-2023 del 18 de julio de 2023, en la siguiente forma:

Dice:	Debe Decir
Que, mediante la comunicación de vistos, AFP Integra solicita dejar sin efecto los Certificados N° RI-017 e RI-030, los cuales autorizan el funcionamiento de las agencias ubicadas en Av. San Martín 1211, Sector 19-20, Mz. B5, Lote 20, distrito, provincia y departamento de Ica y en Av. Andrés A. Cáceres 452, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, respectivamente.	Que, mediante la comunicación de vistos, Prima AFP solicita dejar sin efecto los Certificados N° RI-017 e RI-030, los cuales autorizan el funcionamiento de las agencias ubicadas en Av. San Martín 1211, Sector 19-20, Mz. B5, Lote 20, distrito, provincia y departamento de Ica y en Av. Andrés A. Cáceres 452, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, respectivamente.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a Prima AFP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA PAOLA CANO VELEZ
Intendente de Supervisión de
Instituciones Previsionales (a.i.)

2201262-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO****Aprueban el Manual de Clasificador de
Cargos de la Municipalidad de San Isidro****RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 116-2023-0200-GM/MSI**

San Isidro, 25 de julio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL (e)

VISTO: el Memorando N° 1404-2023-0900-GGP/MSI, el Memorando N° 1550-2023-0900-GGP/MSI y el Informe 283-2023-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; el Informe N° 276-2023-0520-SDC-GPPDC/MSI y el Informe N° 294-2023-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, la Asignación N° 1648-2023-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y, el Informe N° 350-2023-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y modificatoria;

Que, la Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, y modificatoria establecen los principios y la base normativa para iniciar el proceso de modernización del Estado. En su artículo 4, la citada Ley establece como finalidad fundamental, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal para lograr mejor atención a la ciudadanía optimizando el uso de los recursos públicos y transparentando su gestión con servidores/as públicos calificados/as y adecuadamente remunerados/as;

Que, el artículo 3°, numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que las oficinas de recursos humanos actúan sobre los subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre los que se encuentra el Subsistema de Gestión de Planificación de Políticas de Recursos Humanos que permite organizar la gestión interna de recursos humanos, en congruencia con los objetivos estratégicos de la entidad. Asimismo, permite definir las políticas, directivas y lineamientos propios de la entidad con una visión integral, en temas relacionados con recursos humanos. Los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Estrategia, políticas y procedimientos b) Planificación de recursos humanos;

Que, asimismo, el artículo IV, literal j) del Título Preliminar del citado Reglamento establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" y modificatoria, la cual establece los criterios a considerar para la elaboración del Manual de Clasificador de Cargos - MCC, que sobre la base de las funciones de las unidades de organización establecidas en la estructura orgánica del Reglamento de Organización

y Funciones, las funciones generales y específicas, así como, los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, permiten identificar un conjunto de actividades y tareas de las cuales se interrelacionan, a fin de organizar mejor el trabajo y asegurar el desempeño adecuado de los servidores civiles siguiendo el modelo de la gestión por resultados;

Que, el numeral 6.1.7 de la acotada Directiva señala que la ORH o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al (la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la OPP o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el (la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad. Asimismo, los numerales 5.1 literal h), 5.2.2 y 6.1.7 de la precitada Directiva prescribe, que el Titular de la entidad, es la máxima autoridad administrativa para efectos del SAGRH y es quien aprueba el Manual de Clasificador de Cargos y sus modificaciones, según lo dispuesto en la presente directiva;

Que, los artículos 1° y 2° de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función, estando comprendidas dentro del ámbito de aplicación de dicha ley las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, contemplándose en la cuarta disposición complementaria final que las entidades actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del CAP Provisional o el CPE y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos, según corresponda, siendo que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias emitidas por SERVIR;

Que, el literal c) del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, modificada por Ordenanza N° 548-MSI, establece que corresponde a la Gerencia de Gestión de Personas la función de formular y proponer el Cuadro para Asignación de Personal Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad, Presupuesto Analítico de Personal, Clasificador de Cargos, Manual de Perfil de Puestos y Valorización de Puestos de la Entidad, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 087-2022-0200-GM/MSI, de fecha 22 de junio del 2022, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad de San Isidro;

Que, al respecto, de acuerdo con sus funciones previstas en el ROF y la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, la Gerencia de Gestión de Personas mediante los Memorandos N° 1404 y 1550-2023-0900-GGP/MSI, remite el proyecto de actualización del Manual de Clasificador de Cargos vigente, y solicita opinión técnica a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo;

Que, en ese contexto, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y la Subgerencia de Desarrollo Corporativo emiten opinión técnica favorable respecto de la propuesta de actualización del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en esa línea, la Gerencia de Gestión de Personas, a través del Informe N° 283-2023-0900-GGP/MSI, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal que se ha procedido a elaborar y adecuar el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad de San Isidro conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, en concordancia con la Ley N° 31419 y su Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 350-2023-0400-GAJ/MSI; y con las opiniones favorables de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; y, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de los documentos del visto; corresponde aprobar el "Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad de San Isidro"; y,

Estando a lo expuesto, de conformidad con el artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR EL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO según anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal 087-2022-0200-GM/MSI, de fecha 22 de junio del 2022.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión de Personas, el cumplimiento y difusión de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia y en el Portal Institucional de esta entidad (www.munisanisidro.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS E. CASTILLO SANCHEZ
Gerente Municipal (e)

2201782-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza que crea la "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Antonio para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2023-MDSA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 012-2023-CM/MDSA celebrada el 20 de Junio del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria N° 012-2023-CM-MDSA

de fecha 20 de junio del 2023; Vistos: El Oficio N° 126-2023-GM-A/MPMN de fecha 03 de abril del 2023, Informe N°885-2023-ECC-GDES/GM/MDSA de fecha 09 de mayo del 2023, Informe N° 268-2023-OGAJ/GM/MDSA de fecha 12 de mayo del 2023, Carta N° 061-2023-SG&OACGD/GM/A/MDSA de fecha 16 de mayo del 2023, Dictamen N° 004-2023-CDES/CM/MDSA de fecha 08 de junio del 2023, Acuerdo de Concejo N° 068-2023-CM/MDSA de fecha 20 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1 del 1.1. Indica, Declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano. Asimismo, el Artículo 4° Finalidad del proceso de modernización de la Gestión del Estado. El proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2);

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en

extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres;

Que conforme en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 74 respecto a las FUNCIONES ESPECÍFICAS MUNICIPALES hace mención que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital;

Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 109° señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad;

Que, el secretario técnico de la instancia distrital de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar es asumido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 110° señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación;

Que, la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso c) dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que "Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para

facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE CREA LA
"INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL
DISTRITO DE SAN ANTONIO PARA ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR"**

Artículo Primero.- APROBAR, la Creación de la "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Antonio para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", como espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la Sociedad Civil y las Organizaciones Sociales de Base; que forman parte del Sistema nacional y tienen como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, en atención a lo dispuesto mediante Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito del San Antonio, esté integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Subprefectura Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito,
4. Un representante del comité de autodefensa de la zona si lo hubiera,
5. Centro Emergencia Mujer cuya designación la realiza el programa nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (MIMP).
6. Un o una representante del Poder Judicial, quien designa la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción Organizaciones comunales existentes,
7. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción,
8. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud,
9. Un o una representante de los centros educativos.
10. Un o una representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, acreditado por la Policía Nacional del Perú.
11. Un o una representante de la iglesia católica.

Artículo Tercero.- La Secretaria Técnica de la "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Antonio para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", es asumida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de San Antonio o la que haga sus veces asume.

Artículo Cuarto.- La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de San Antonio, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N° 30364.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley N° 30364.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN); así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Quinto.- Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Instancia, en un plazo no mayor a 05 días hábiles contados a partir de la aprobación de la Presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Antonio para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", se debe instalar en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Municipal, siendo su naturaleza de carácter permanente.

La Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, deberá remitir el acta de instalación a la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (3) días hábiles de efectuada la instalación.

Artículo Séptimo.- La "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Antonio para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", debe aprobar en sesión ordinaria, su Reglamento Interno, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación.

La Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, deberá remitir copia fedateada del Reglamento Interno y el acta de la sesión ordinaria de aprobación del citado documento a la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de diez (10) días hábiles de aprobada en sesión ordinaria.

Artículo Octavo.- La Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de San Antonio, en su condición de Secretaria Técnica de la "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Antonio para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", elaborara los instrumentos de gestión necesarios para asegurar el adecuado y oportuno funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.

Artículo Noveno.- La Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de San Antonio, en su condición de Secretaria Técnica, efectúa las coordinaciones y articulaciones necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación de las

funciones de la Instancia de Distrital de Concertación, debiendo elaborar los reportes semestrales y anuales a la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).

Artículo Décimo.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero .- DISPONER la difusión y publicación de la presente Ordenanza, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Antonio, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Décimo Segundo .- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
Alcalde

2200221-1

Ordenanza Municipal que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de ríos, en la jurisdicción del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 022-2023-MDSA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 012-2023-CM/MDSA celebrada el 20 de junio del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria N° 012-2023-CM-MDSA de fecha 20 de junio del 2023; Vistos: El Informe N° 021-2023-CASCH-SGSMGA-GM/MDSA de fecha 20 de febrero del 2023, Informe N° 277-2023-GSMGA/MDSA de fecha 09 de marzo del 2023, Informe N° 0237-2023-OGPP/GM/MDSA de fecha 29 de marzo del 2023, Informe N° 488-2023-GSMGA-GM/MDSA de fecha 05 de abril del 2023, Informe N° 0319-2023-OGPP/GM/MDSA de fecha 11 de mayo del 2023, Informe N° 280-2023-OGAJ/GM/MDSA de fecha 16 de mayo del 2023, Carta N° 063-2023-SG&OACGD/GM/A/MDSA de fecha 17 de mayo del 2023, Dictamen N° 008-2023-CSMGA/CM/MDSA de fecha 09 de junio del 2023, Acuerdo de Concejo N° 069-2023-CM/MDSA de fecha 20 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores

del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son Rentas Municipales "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, señala que las Municipalidades en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 28221 – Ley de Recursos Hídricos, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, en su Artículo 1°, establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972 y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, señala que las Municipalidades en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución

Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE RÍOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de la autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos o cauces del río Moquegua en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Antonio; la aplicación del derecho por extracción y sanciones por el incumplimiento de la presente norma; la misma que consta de VI Capítulos, 28 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales.

Artículo 2°.- Queda establecido a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley N° 28221 y su modificatoria, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces del río Moquegua, dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Antonio, constituye rentas para esta entidad municipal.

Artículo 3°.- BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú Art. 194.
2. Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

- 2.1 Título Preliminar Art. II.
- 2.2 Art. 69 Inc. 9.

3. Ley 28221 y su Modificatoria - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.

4. Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 4°.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

1. Materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos: Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.

2. Cauce o álveo: Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.

3. Riberas: Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.

4. Faja marginal: Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.

5. Autoridad competente: Municipalidad Distrital de San Antonio, dentro de su jurisdicción.

6. Ley N° 28221: Se refiere a la regulación del derecho por extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.

7. Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos, numeral 9) del artículo 15.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública

o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

Artículo 6°.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su Expediente donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un Ingeniero y/o Arquitecto debidamente Colegiado y Habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, en la que se consignará la siguiente información:

- a. Nombre o denominación social del solicitante.
- b. N° de R.U.C.
- c. Domicilio Legal.
- d. Nombre del representante legal de ser el caso.
- e. N° de documento de identidad del solicitante o del representante legal.
- f. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- g. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.
- h. Especificación de horario destinado a las extracciones.
- i. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.
- j. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- k. Plazo de extracción.

2. Expediente Técnico adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia del DNI del solicitante o representante legal.
- b. Copia de la Partida Registral, otorgada por SUNARP de ser el caso.
- c. Memoria Descriptiva.
- d. Evaluación Geológica.
- e. Plan de Manejo Ambiental
- f. Plan de Apertura, Cierre y Abandono.
- g. Planos a escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- h. La opinión técnica sectorial correspondiente; vale decir, Autoridad Local del Agua o quien haga sus veces.
- i. Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación de la zona de extracción.
- j. Recibo de pago por el derecho de autorización establecido.

Artículo 7°.- El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Moquegua, estará sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.

Artículo 8°.- Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el artículo precedente, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; previo Informe Técnico de Evaluación y Calificación e Inspección Ocular realizada por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; luego de recibidos los correspondientes Informes Técnicos de Inspección referente a la concesión y/o actividad extractiva, se expedirá la Resolución Administrativa Autorizando o Denegando según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- No se otorgarán autorizaciones para actividades extractivas de minerales no metálicos, ubicados en sectores donde exista obras o proyectos de infraestructura instalados en el cauce y áreas de influencia de la faja marginal del río Moquegua, como

es el caso del Consorcio Agua Azul S.A. que cuenta con infraestructura de bocatomas para la recarga del acuífero y con diques y pozos para el abastecimiento de agua potable para consumo humano, que se encuentran entre las coordenadas 53 y 54 Inicio de la Concesión y las coordenadas 73 y 74 Fin de la Concesión, los cuales requieren cautelar su conservación o integridad.

Artículo 10°.- La atención de las solicitudes de extracción respecto a una misma zona de extracción, se adecuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes implica la automática denegación de los siguientes.

Artículo 11°.- A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río de su jurisdicción; así como los requerimientos de los Ministerios, entidades públicas o Gobiernos Regionales; Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo ejecución de obras viales en el Distrito; la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para efectos de lo dispuesto.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 12°.- Los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente ley municipal, abonarán el 8.54% de la UIT, por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Moquegua, pagarán el 0.0854% de la UIT vigente, por Metro Cúbico, en relación al volumen extraído y será pagado de manera semanal, quincenal o mensual, según sea propuesto por el solicitante, en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Antonio, previa liquidación presentada y evaluada por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Artículo 13°.- La tasa debe ser cancelada al contado al momento de presentar la solicitud de autorización. El pago se realizará en efectivo en Caja de la Municipalidad.

Artículo 14°.- Concédase las facultades a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental:

- a) Emitir guías, autorizaciones de extracción y de transporte de materiales de los álveos o cauces del río Moquegua en la jurisdicción del distrito de San Antonio.
- b) Evaluar y calificar los Expedientes Técnicos de Autorización.
- c) Solicitar apoyo de la Policía Nacional y de la Policía Municipal, a fin de que ejerza funciones de control y monitoreo.
- d) Suspender actividades de extracción y disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas marginales.
- e) Crear un Registro de Personas naturales o jurídicas que obtengan la correspondiente autorización.
- f) Disponer mecanismos, proponer reglamentos para organizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 15°.- El derecho extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción, no puede subconcesionar su derecho a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

Artículo 16°.- Los Ministerios, Entidades Públicas o Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

PARÁMETROS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ÁLVEOS Y CAUCES DEL RÍO MOQUEGUA

Artículo 17°.- Ubicación de las zonas. - La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad, o afectan la seguridad de la población.

Concluida la actividad de extracción, el titular autorizado, está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada, para el acceso y salida de las zonas de explotación.

Emitida la Resolución de Autorización para extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río, el concesionario titular deberá cancelar el derecho que alude el artículo precedente, dicho pago se abonará en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad, el incumplimiento del pago, determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida. Las actividades extractivas solo se encuentran plenamente facultadas con la emisión de la correspondiente Resolución de Autorización, tal como lo refiere a los requisitos expuestos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- Los titulares de las autorizaciones de extracción de materiales de construcción, deben aplicar las siguientes medidas de prevención:

- A fin de no afectar la calidad de aire, los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado.

- Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias, así como labores de mantenimiento de estos dentro del cauce del río. Debe ser mayor a 50 metros de la ribera del río.

CAPÍTULO V

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 19°.- El plazo máximo de la autorización será por un periodo de nueve (09) meses; pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aprobación de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera el plazo solicitado.

Artículo 20°.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo otorgado
- Extracción total del volumen solicitado.
- Caducidad de autorización declarada por la Autoridad Municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- Caducidad dispuesta por la Autoridad Municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- Por falta de pagos del derecho si se cancela en forma fraccionada.

CAPÍTULO VI

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 21°.- La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurrir en las siguientes infracciones:

FORMALES: No presentar la documentación solicitada por la Inspección Municipal. La infracción será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

SUSTANTIVAS: Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con multa equivalente a 1 UIT vigente.

- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento administrativo.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.
- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.
- Realizar extracción sin contar con la autorización municipal. Se Intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos.

Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del Derecho de Extracción y la multa al propietario de la maquinaria.

Estas infracciones serán sancionadas con multas expresadas en UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

Artículo 22°.- La Municipalidad Distrital de San Antonio, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas:

- Amonestación,
- Multa,
- Imposición de obligaciones destinadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 23°.- Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos o cauces del río Moquegua, en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización, serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la sanción; además del decomiso del material ilegalmente extraídos.

Las multas podrán ser:

- Infracciones Leves (L): Hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5,000 m3 de volumen extraído).
- Infracciones Graves (G): Hasta 25 UIT y decomiso del material extraído (de 5,000 m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído).
- Infracciones Muy Graves (MG): Hasta 40 UIT y decomiso del material extraído (más de 15,000 m3 de volumen extraído).

Artículo 24°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Distrital de San Antonio, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

24.1) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.-

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza son las siguientes:

- Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción.
- Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 25°.- La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en el presente artículo se adicionan a lo considerado en el Cuadro Unico de Infracciones

y Sanciones de la Municipalidad, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. Las Unidades Orgánicas que se encuentren comprendidas en la determinación y aplicación

de las sanciones administrativas se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, para una mejor aplicación se detalla en el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	CATEGORÍA	FACTOR DE APLICACIÓN DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-736	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas hasta 5,000 m ³	MG	10 UIT	Decomiso
03-737	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas de 5,000 m ³ hasta 15,000 m ³ de volumen extraído	MG	25 UIT	Decomiso
03-738	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas más de 15,000 m ³ de volumen extraído	MG	40 UIT	Decomiso
03-739	Extracción de materiales de acarreo excediendo el volumen autorizado	L	1 UIT	Decomiso
03-740	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la Autoridad Municipal competente.	L	5 UIT	Decomiso
03-741	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de Transporte a la Autoridad Municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta a la autorizada: 5 UIT y decomiso	L	5 UIT	Decomiso
03-742	Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras: 5 UIT y decomiso	L	5 UIT	Decomiso
03-743	Transporte de material de acarreo con adulteración de la Guía correspondiente.	G	7.5 UIT	Decomiso
03-744	Por operar en horario distinto al autorizado	L	1 UIT	Decomiso
03-745	Por no reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.	G	10 UIT	Decomiso
03-746	Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijados por la autoridad sectorial.	MG	30 UIT	Decomiso y cancelación de autorización

Artículo 26°.- La Municipalidad Distrital de San Antonio, al calificar las infracciones y sanciones que deriven de la presente Ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los daños ocasionados.
3. Circunstancias de la comisión de la infracción.
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en áreas naturales protegidas.
6. Antecedentes del infractor.
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 27°.- La extracción sin autorización o trasgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos, si los titulares incurren en las infracciones desarrolladas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

Artículo 28°.- La Subgerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito de San Antonio.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza y la implantación de un sistema automatizado de la entrega de autorizaciones para la extracción de materiales de

construcción, materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Moquegua. Asimismo, corresponde a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad en coordinación con la Autoridad Local del Agua y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Moquegua, determinar previa coordinación sobre las zonas y/o áreas que son aptas para la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente Ordenanza. De la misma forma, corresponde a la Municipalidad Distrital de San Antonio, implementar el Registro de Autorizaciones para la extracción de materiales de construcción materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Moquegua, donde constaran los números de Resoluciones de Autorización.

Tercera.- Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que provee esta, en el plazo de 45 días hábiles.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Tratándose de las Resoluciones de Autorización de Extracción, su emisión está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de la Tasa por concepto de autorización; en



consecuencia, lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a denominación, requisitos, costo, evaluación y calificación y autoridad que aprueba el procedimiento, se incorporará en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Segunda.- Dispóngase que los ingresos que se obtengan por concepto de extracción a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza, se destinarán única y exclusivamente a la preservación del cauce y ribera del río; así como a la prevención de riesgos en las zonas adyacentes.

Tercera.- Encargar a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley, así como en el Portal de la Página Web de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

POR TANTO, MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
Alcalde Distrital

2200222-1

Ordenanza que prohíbe el arrojado de residuos sólidos de la construcción y demolición en espacios públicos en el distrito de San Antonio

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MDSA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 012-2023-CM/MDSA celebrada el 20 de junio del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria N° 012-2023-CM-MDSA de fecha 20 de junio del 2023; Vistos: Informe N° 036-2023-CASCH-SGSMGA-GM/MDSA de fecha 11 de mayo del 2023, Informe N° 661-2023-GSMGA/MDSA de fecha 15 de mayo del 2023, Informe Legal N° 303-2023-OGAJ/GM/MDSA de fecha 22 de mayo del 2023, Carta N° 069-2023-SG&OACGD/GM/A/MDSA de fecha 23 de mayo del 2023, Dictamen N° 009-2023-CSMGA/CM/MDSA de fecha 09 de junio del 2023, Acuerdo de Concejo N° 070-2023-CM/MDSA de fecha 20 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por

medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo primero del título preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala; "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1501, en su artículo 24, numeral 24.1 incisos a), c) y f) señala que las municipalidades distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos, así como normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales, además de regular, supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición en el ámbito de su jurisdicción, con excepción de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental o a un instrumento de gestión ambiental complementario bajo el ámbito de competencia de las autoridades sectoriales;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión y el manejo de los residuos sólidos generados por

las actividades y procesos de construcción y demolición en el distrito de San Antonio.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad es prevenir y/o minimizar posibles impactos al ambiente, ante el inadecuado manejo de los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas durante los procesos de construcción y demolición, proteger la salud y el bienestar de la persona humana, así como contribuir al desarrollo sostenible del distrito.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación a las personas naturales o jurídicas que intervienen en la gestión y manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, siendo de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del distrito de San Antonio.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 4.- Definición de términos

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Constructor.- Persona natural o jurídica encargada de la ejecución de una obra.

Construcción.- Acción que comprende las obras de edificación nueva, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento. Dentro de estas actividades se incluye la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y/u otras obras menores.

Demolición.- Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación y/u obra menor.

Disposición final.- Proceso u operación para la disposición en un lugar autorizado de los residuos sólidos de la construcción y demolición como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

Edificación.- Resultado de construir una obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).- Persona jurídica que presta el servicio de manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.

Generador.- Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que durante sus actividades genera residuos sólidos de la construcción y demolición.

Manejo.- Actividad técnica operativa que involucra las operaciones o procesos de segregación, almacenamiento, recolección, valorización, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico u operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

Minimización.- Acción de reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos de la construcción y demolición, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

Obra menor.- Obra que se ejecuta para modificar una edificación, la cual puede consistir en una ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción siempre que no altere elementos estructurales. Este tipo de obras cumplen con los parámetros urbanísticos y edificatorios, tienen un área de intervención inferior a 30 m², o en caso de no poder mensurar, tienen un valor de obra no mayor de diez (10) UIT. Asimismo, se ejecutan bajo responsabilidad del propietario y/o constructor.

Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición.

- Se consideran residuos sólidos de la construcción y demolición a aquellos materiales o sustancias sólidas o semisólidas generados durante la ejecución de obras de infraestructura, habilitaciones urbanas y/o edificaciones.

Residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores. - Residuos municipales especiales

que por su volumen y características son manejados por la municipalidad a través del sistema implementado para dicho fin. El manejo de los residuos de la construcción y demolición de obras menores no deben exceder de un volumen de 1 m³ diario hasta 7 m³ por obra en función de la capacidad de la municipalidad.

Residuos sólidos peligrosos.- Son aquellos residuos sólidos de la construcción y demolición que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente.

Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos de la construcción y demolición para ser manejados en forma especial.

Valorización.- Operación mediante la cual uno o más de los componentes de un residuo sólido de la construcción y demolición puede ser usado o transformado, permitiendo la sustitución de materia prima o materiales producidos a partir de recursos naturales o la reducción de volúmenes para disposición final. La valorización considera la reutilización y el reciclaje, entre otras alternativas que sean viables a nivel técnico, económico o ambiental.

Vehículos convencionales.- Vehículos con carrocería tipo: baranda, volquete o plataforma para el transporte de contenedores, cajas u otros vehículos con carrocerías similares.

Vehículos no convencionales.- Vehículos tipo moto furgón, triciclos a pedal y/o motorizado.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 5.- Competencias de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

a) Regular la gestión y el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores.

b) Registrar los volúmenes de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, recolectados para su tratamiento, valorización y disposición final.

c) Reportar a través de la plataforma SIGERSOL la información sobre el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

d) Elaborar un informe de las acciones de fiscalización y sanción realizadas respecto a los residuos sólidos de la construcción y demolición.

e) Otras responsabilidades establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Artículo 6.- Competencias de la Subgerencia de Desarrollo Territorial

a) Sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición por contravenir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y la normativa ambiental vigente.

b) La Subgerencia de Desarrollo Territorial con el apoyo de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, ejercerá labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas complementarias, de conformidad al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de San Antonio.

c) Establecer el horario para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos sólidos de la construcción y demolición en la vía pública, así como las condiciones para dicho fin.

TÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES Y OPERADORES

Artículo 7.- Responsabilidad de los Generadores

Los generadores de los residuos sólidos de la construcción y demolición son responsables del manejo

seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de dichos residuos, así como de los impactos negativos al ambiente o a la salud que su manejo pudiera generar, para ello se encuentran obligados a:

a) Establecer espacios y facilidades para el almacenamiento de dichos residuos a través de la limitación de áreas para el acopio o disposición de contenedores debidamente identificados, evitando el esparcimiento de polvos, derrame de líquidos, la obstrucción de la vía pública, así como la exposición de las personas a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

b) Segregar o manejar selectivamente los residuos sólidos de la construcción y demolición generados, clasificándolos, con la finalidad de prevenir riesgos a la salud de las personas y el ambiente.

c) Asegurar la valorización y/o adecuada disposición final de los residuos sólidos de la construcción y demolición generados.

d) Brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para que cumplan con sus funciones, así como facilitar oportunamente la información que sea solicitada.

e) El generador de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores o el constructor es responsable de entregar dichos residuos a una EO-RS o al sistema de manejo implementado por la municipalidad, asumiendo los costos que se generen.

Artículo 8.- Responsabilidad de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS)

a) Contar con inscripción vigente ante el Registro administrado por el MINAM.

b) Asegurar el adecuado control de los riesgos sanitarios y ambientales, evitando la dispersión de polvos y partículas, así como el derrame o caída de residuos durante su traslado a la disposición final.

c) Transportar los residuos sólidos de la construcción y demolición de acuerdo a su naturaleza y características de peligrosidad e incompatibilidad con otros residuos.

Artículo 9.- Mecanismos de Participación Ciudadana

La municipalidad distrital de San Antonio, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, promoverá la participación ciudadana a través de las Juntas de vecinos u organizaciones sociales a fin de participar en el cuidado y buen manejo de los espacios públicos, evitando la disposición inadecuada de residuos provenientes de las actividades de la construcción y demolición.

Todo ciudadano tiene el derecho de denunciar de manera responsable las prácticas inadecuadas de manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, de forma escrita, virtual o vía telefónica previa identificación; la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental llevará un registro de tales denuncias y procederá administrativamente según las normas ambientales vigentes, a fin de identificar y sancionar a los infractores.

Artículo 10.- Educación Ambiental para el Manejo de los Residuos Sólidos de la construcción y demolición.

La Subgerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental promoverá, a través del Programa Municipal de Educación, Cultura, y Ciudadanía Ambiental - EDUCCA San Antonio, el desarrollo de actividades educativas en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura de consumo responsable y fomentar las buenas prácticas ambientales para el manejo adecuado de los residuos sólidos de la construcción y demolición, a fin de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida.

TÍTULO III

DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 11.- Minimización los residuos sólidos de la construcción y demolición.

La gestión integral de los residuos sólidos tiene como primera finalidad la prevención o minimización

de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, se prefiere la recuperación y la valorización material, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas, siempre que se garantice la protección de la salud y del ambiente.

Los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores deben ser seleccionados y separados en la fuente de generación, previo a su entrega a la EO-RS o en función a las alternativas identificadas por el equipo técnico de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental desarrollará programas de reaprovechamiento en el ciclo de vida de los residuos sólidos en el marco del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos implementado en el distrito, promoviendo en la población hábitos de consumo responsable, incentivando la recuperación de materiales aprovechables, disponiendo adecuadamente los residuos no recuperables.

Artículo 12.- Almacenamiento de los residuos sólidos de la construcción y demolición.

En el caso de obras menores, el almacenamiento se realizará en el sitio de generación, en envases o bolsas resistentes, de forma separada y de acuerdo a las características del residuo sólido, evitando que se mezclen con otros residuos.

El almacenamiento o acopio temporal de residuos sólidos de la construcción y demolición en la vía pública, se realizará en áreas acordonadas y señalizadas, no debiendo interferir con el libre tránsito peatonal y/o vehicular y será por un plazo máximo de 24 horas, previa comunicación y coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Territorial.

Artículo 13.- Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de la construcción y demolición.

La recolección y transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición debe realizarse a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada.

Para el caso de obras menores, los generadores deben manejar dichos residuos a través de una EO-RS o en función a las alternativas identificadas por el equipo técnico de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Los vehículos para el transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores deben estar provistos de una tolva, caja o contenedor metálico con los accesorios necesarios que garanticen su cobertura para evitar la dispersión de partículas, así como la fuga o derrame de residuos sólidos durante el traslado.

La disposición final de los residuos sólidos sólo deberá ser realizada en rellenos de seguridad, plantas de transferencia y tratamiento, área de adecuación para la disposición de RCD en obras menores y/o escombreras autorizadas, previo aprovechamiento y minimización.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES, SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 14.- Prohibición del arrojo o abandono de residuos sólidos de la construcción y demolición.

Queda prohibido el arrojo o abandono de residuos sólidos de la construcción y demolición en espacios públicos (calles, avenidas, jirones, parques, plazas, áreas verdes y similares) o bienes de dominio público. El incumplimiento de esta disposición es materia de sanción por parte de la autoridad municipal competente.

Artículo 15.- Supervisión, Control y Sanción

Corresponde a la municipalidad distrital de San Antonio, supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición que contravengan las disposiciones contenidas en la normatividad vigente.

La municipalidad distrital de San Antonio a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Territorial, realizarán las acciones de supervisión y fiscalización necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Desarrollo Territorial tendrá la facultad de aplicar sanciones cuando se constate la comisión de una infracción, así como de aplicar medidas complementarias que coadyuven a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES

Artículo 16.- Régimen de Sanciones

Incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y medidas complementarias de la municipalidad distrital de San Antonio, las siguientes infracciones:

CONTAMINACIÓN EN MEDIO AMBIENTE

INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas residuos sólidos de la construcción y demolición provenientes de obras menores.	20% de la UIT	Retiro
Por no segregar o manejar selectivamente los residuos sólidos de la construcción y demolición generados.	10% de la UIT	—
Por no almacenar los residuos sólidos de la construcción y demolición generados en envases o bolsas resistentes.	20% de la UIT	—
Por contratar vehículos sin la autorización correspondiente para el transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición.	20% de la UIT	—

INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por disponer residuos sólidos de la construcción y demolición transportados con vehículos no convencionales, en lugares no autorizados.	40% de la UIT	Internamiento del vehículo
Por disponer residuos sólidos de la construcción y demolición transportados con vehículos convencionales, en lugares no autorizados.	50% de la UIT	Internamiento del vehículo

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Desarrollo Territorial y demás instancias orgánicas competentes de esta entidad, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese al Alcalde establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en coordinación con Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza.

Quinta.- Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

POR TANTO,

Mando se registre, comunique, publique y cumpla

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
Alcalde Distrital

2200224-1

 Normas Legales Actualizadas

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

